GUIA POLITICA

DE LAS

ESPAÑAS.

PARA EL AÑO DE 1812.





CADIZ.

EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE COMES.

EL REDACTOR.

Los desgraciados acontecimientos de la guerra en que tan justamente se halla empeñada la Nacion española, dieron motivo á que se trasladasen á Cadiz en principios de 1810, el Supremo Gobierno y todas las autoridades, cuerpos y establecimientos que dependen de él inmediatamente, y muchos Particulares que, ó tenian y conserban negocios pendientes de soberana resolucion en los diversos Ministerios de Estado y sus respectivas Secretarías, ó siguen pleytos y demandas en los Tribunales de justicia. El tiempo y la experiencia acreditaron despues, que la Real Isla de Leon y esta Ciudad, eran sin disputa los puntos de la peninsula menos expuestos á ser invadidos por el enemigo, y el convencimiento de esta verdad, hizo decidir al Gobierno á señalarlo para la reunion de las

Córtes generales y extraordinarias de la nacion española: reunion que felizmente se verificó en 24 de Setiembre de 1810. y que ha producido entre otros bienes, el de la sabia Constitucion que ha de gobernar esta Monarquía, y ha de hacer algun dia la felicidad de sus habitantes. Esta reunion de circunstancias han producido materiales bastantes para dar á esta obra mayor extension, y hacerla en el presente año mas completa, curiosa é instructiva que lo fué en los anteriores. Quisiera haber acertado á llenar estos tres objetos; pero no me lisonjeo de haberlo conseguido por las notorias dificultades que se presentan en las actuales circunstancias para llebar al cabo este trabajo, demasiadamente prolixo y embarazoso para un particular, especialmente en un pais en que la falta de caracteres á proposito para él alexa la facilidad de executarlo con la conveniente prontitud y esmero.

Esta es tambien la razón porque me he visto obligado á corregir en un Apendice y advertencias colocadas al fin de este volumen, las inexâctitudes con que apareceriá, si se públicara sin él, dimanadas de las muchas y notables nobedades ocurridas durante su dilatada impresion; proponiendome al mismo tiempo, que el público se halle, en quanto sea posible, al corriente de los sucesos que de algunos dias á esta parte se han succedido con rapidez.

EL PRESENTE AÑO ES BISIESTO.

Epocas célebres.

De la Encarnacion de Nro. Sr. Jesu-cristo el 1812.
De la Creacion del mundo el 7011.
Del Diluvio Universal el 4769.
De la fundacion de Roma el 2565.
De la de España el 4056.
De la de Madrid, el 3981.
De la correccion Gregoriana, el 230.
Del Pontificado de N. S. P. Pio VII. el 13.
Del Reynado de Nro. Católico Monarca D. Fernando VII. el 5.º
De la Sta. insurreccion española, y primera señal de su libertad é independencia, el 5.º
De la instalacion de las Córtes generales y extraordinarias de la misma nacion, el 3.º
De su Constitucion política, formada y sancionada por las mismas Córtes, el 1.º

NOTA.

En el dia 2 de Mayo de cada año se celebrará en la Iglesia mayor de todos los pueblos de esta Monarquía, con toda la solemnidad y pompa posible, un aniversario por las victimas sacrificadas en Madrid en igual dia del año de 1808, al qual deben concurrir las autoridades que exîstieren en ellos, habiendo con este motivo

formacion de tropas, salvas militares, y quanto las circunstancias de cada pueblo pudieren proporcionar para eternizar la memoria de un dia de tanto horror, y de no menor gloria para la nacion; debiendose hacer mencion de él en el Kalendario, señalandose este acontecimiento con letra cursiva en los siguientes terminos.

Commemoracion de los difuntos, primeros martires de la libertad española en Madrid: decreto de las Córtes de 2, y órden de las mismas de 5 de Mayo de 1811.

Heroes españoles, cuyos ilustres nombres se hallan grabados con letras de oro en la sala donde las Córtes célebran sus sesiones.

D. Luis Daoiz.
D. Pedro Velarde.

Muertos alevosamente en Madrid el 2 de Mayo, defendiendo el Parque de Artillería, de cuyo Real cuerpo eran Oficiales. (1)

(1) *En la Libreria de D. Victoriano Pajares, sita en la calle Ancha de Cadiz, se hallan de venta quatro vistas ó estampas, bastantemente exactas y bien grabadas, que representan los quatro principales horrorosos acontecimientos de aquel memorable dia.*

Otro héroe, cuyo nombre está mandado inscribir con las mismas letras en el salon de las Córtes.

D. Mariano Albarez, Gobernador, defensor de la plaza de Gerona.

Ilustres españoles declarados hasta el dia beneméritos de la Patria, *por sus virtudes, valor, talento y patriótismo.*

El Teniente General de los Reales exércitos D. Francisco Ballesteros, y las tropas que se hallaron baxo su mando en la accion de Castillejos en la mañana del 25 de Enero de 1811, sostenida contra triplicadas fuerzas enemigas.

D. Arias Antonio Mon y Velarde, Decano que fué del Consejo y Camara de Castilla, falleció en Francia á donde fué conducido por su entereza de espiritu y amor á la justa causa.

D. Gaspar Melchor de Jovellanos, ya difunto, Ministro del Consejo de Estado: por su patriótismo y constante adhesion á la santa causa que defiende la nacion, su literatura y singular esmero en la educacion de la juventud, su amor á la humanidad,

su infatigable celo en difundir las luces y la ilustracion entre sus conciudadanos; y por la firmeza con que sufrió la persecucion que le hizo padecer la mano cruel del despotismo.

Fiestas movibles.

Septuagesima á 26 de Enero: Ceniza á 12 de Febrero: Pasqua de resurreccion á 29 de Marzo: Letanîas, á 4, 5 y 6 de Mayo. Ascension, Pentecostés, Sma. Trinidad, y Corpus Christi á 7, 17, 22, y 28 del mismo mes; Domingo 1.º de adviento á 29 de Noviembre.

Temporas.

A 19, 21 y 22 de Febrero: á 20, 22 y 23 de Mayo: á 16, 18 y 19 de Setiembre; y á 16, 18 y 19 de Diciembre.

Se saca Anima.

En 26 de Enero, 18 y 19 de Febrero, 18, 20, 21 de Marzo, 1.º de Abril, 21 y 23 de Mayo.

Estaciones del año.

Primavera á 20 de Marzo, Estio á 21 de Junio, Otoño á 23 de Setiembre; Invierno á 21 de Diciembre.

Eclipses.

Habrá 4 de Sol, á saber, en 12 de Febrero, 13 de Marzo, 7 de Agosto y 5 de Setiembre: todos invisibles.

Y dos de Luna, ambos totales: el primero á 27 de Febrero á las 3 y 28 ms. de la mañana, por lo que se hará visible en parte; y el 2.º á 22 de Agosto, absolutamente invisible.

NOTA=Se puede comer carne en todos los dias del año en que estaba prohibido su uso, excepto el Miercoles de Ceniza, los Viernes de Quaresma, el Miercoles, Jueves, Viernes y Sabado Santo, las Vigilias de Natividad de Nro. Sr. Jesu Cristo, de Pentecostés, de la Asuncion de Nra. Sra. y de S. Pedro y S. Pablo.

Dias de gala.

Mayo

A 30, dias del Rey N. S. D. Fernando VII. de Borbon.

Octubre.

A 14, cumple años de Nro. amado Soberano.

INDICE.

EL PRESENTE AÑO ES BISIESTO.

Epocas célebres.

De la Encarnacion de Nro. Sr. Jesu-cristo el 1812.
De la Creacion del mundo el 7011.
Del Diluvio Universal el 4769.
De la fundacion de Roma el 2565.
De la de España el 4056.
De la de Madrid, el 3981.
De la correccion Gregoriana, el 230.
Del Pontificado de N. S. P. Pio VII. el 13.
Del Reynado de Nro. Católico Monarca D. Fernando VII. el 5.º
De la Sta. insurreccion española, y primera señal de su libertad é independencia, el 5.º
De la instalacion de las Córtes generales y extraordinarias de la misma nacion, el 3.º
De su Constitucion política, formada y sancionada por las mismas Córtes, el 1.º

NOTA.

En el dia 2 de Mayo de cada año se celebrará en la Iglesia mayor de todos los pueblos de esta Monarquía, con toda la solemnidad y pompa posible, un aniversario por las víctimas sacrificadas en Madrid en igual dia del año de 1808, al qual deben concurrir las autoridades que exîstieren en ellos, habiendo con este motivo

formacion de tropas, salvas militares, y quanto las circunstancias de cada pueblo pudieren proporcionar para eternizar la memoria de un dia de tanto horror, y de no menor gloria para la nacion; debiendose hacer mencion de él en el Kalendario, señalandose este acontecimiento con letra cursiva en los siguientes terminos.
Commemoracion de los difuntos, primeros martires de la libertad española en Madrid: decreto de las Córtes de 2, y órden de las mismas de 5 de Mayo de 1811.

Heroes españoles, cuyos ilustres nombres se hallan grabados con letras de oro en la sala donde las Córtes célebran sus sesiones.

D. Luis Daoiz.
D. Pedro Velarde.
Muertos alevosamente en Madrid el 2 de Mayo, defendiendo el Parque de Artillería, de cuyo Real cuerpo eran Oficiales. (1)

(1) *En la Libreria de D. Victoriano Pajares, sita en la calle Ancha de Cadiz, se hallan de venta quatro vistas ó estampas, bastantemente exactas y bien grabadas, que representan los quatro principales horrorosos acontecimientos de aquel memorable dia.*

Otro héroe, cuyo nombre está mandado inscribir con las mismas letras en el salon de las Córtes.

D. Mariano Albarez, Gobernador, defensor de la plaza de Gerona.

Ilustres españoles declarados hasta el dia beneméritos de la Patria, *por sus virtudes, valor, talento y patriótismo.*

El Teniente General de los Reales exércitos D. Francisco Ballesteros, y las tropas que se hallaron baxo su mando en la accion de Castillejos en la mañana del 25 de Enero de 1811, sostenida contra triplicadas fuerzas enemigas.

D. Arias Antonio Mon y Velarde, Decano que fué del Consejo y Camara de Castilla, falleció en Francia á donde fué conducido por su entereza de espiritu y amor á la justa causa.

D. Gaspar Melchor de Jovellanos, ya difunto, Ministro del Consejo de Estado: por su patriótismo y constante adhesion á la santa causa que defiende la nacion, su literatura y singular esmero en la educacion de la juventud, su amor á la humanidad,

su infatigable celo en difundir las luces y la ilustracion entre sus conciudadanos; y por la firmeza con que sufrió la persecucion que le hizo padecer la mano cruel del despotismo.

Fiestas movibles.

Septuagesima á 26 de Enero: Ceniza á 12 de Febrero: Pasqua de resurreccion á 29 de Marzo: Letanîas, á 4, 5 y 6 de Mayo. Ascension, Pentecostés, Sma. Trinidad, y Corpus Christi á 7, 17, 22, y 28 del mismo mes; Domingo 1.º de adviento á 29 de Noviembre.

Temporas.

A 19, 21 y 22 de Febrero: á 20, 22 y 23 de Mayo: á 16, 18 y 19 de Setiembre; y á 16, 18 y 19 de Diciembre.

Se saca Anima.

En 26 de Enero, 18 y 19 de Febrero, 18, 20, 21 de Marzo, 1.º de Abril, 21 y 23 de Mayo.

Estaciones del año.

Primavera á 20 de Marzo, Estio á 21 de Junio, Otoño á 23 de Setiembre; Invierno á 21 de Diciembre.

Eclipses.

Habrá 4 de Sol, á saber, en 12 de Febrero, 13 de Marzo, 7 de Agosto y 5 de Setiembre: todos invisibles.

Y dos de Luna, ambos totales: el primero á 27 de Febrero á las 3 y 28 ms. de la mañana, por lo que se hará visible en parte; y el 2.º á 22 de Agosto, absolutamente invisible.

NOTA=Se puede comer carne en todos los dias del año en que estaba prohibido su uso, excepto el Miercoles de Ceniza, los Viernes de Quaresma, el Miercoles, Jueves, Viernes y Sabado Santo, las Vigilias de Natividad de Nro. Sr. Jesu Cristo, de Pentecostés, de la Asuncion de Nra. Sra. y de S. Pedro y S. Pablo.

Dias de gala.

Mayo

A 30, dias del Rey N. S. D. Fernando VII. de Borbon.

Octubre.

A 14, cumple años de Nro. amado Soberano.

INDICE.

CUERPO LEGISLATIVO. (1)

Lo constituyen las Cortes generales y extraordinarias de la nacion española, representada por sus Apoderados ó Diputados propietarios, nombrados por los Reynos y Provincias libres de España, América y Asia; y en representacion de las ocupadas en la península por las tropas francesas y de las de ultramar que no han podido aún completar su cupo, por los diputados suplentes elegidos por los naturales y vecinos de unas y otras residentes cerca del Gobierno legítimo.

La potestad de hacer las leyes compete á las *Cortes* con el *Rey*, como que reside esencialmente en ellas la *Soberanía nacional*, proclamada en 24 de setiembre de 1810, dia en que se verificó su deseada instalacion en la Real Isla de Leon,

(1) *Extracto de la parte de Constitucion política de la Monarquía Española concerniente á este objeto, presentada á las Cortes generales y extraordinarias en la sesion pública de* 18 *de agosto de* 1811, *por su comision encargada de formarla y someterla á su discusion.*

habiéndose trasladado á la plaza de Cadiz por su resolucion de 18 de febrero de 1811. Su tratamiento es el de Magestad, y sus deliberaciones se comunican al Consejo Supremo de Regencia, ó sea el Poder executivo, por medio de decretos especiales que autorizan con su firma y rúbrica el Presidente del Congreso y dos de los quatro Secretarios designados por él para atender con desahogo al despacho de los muchos, graves y delicados negocios que manejan, para cuyo desempeño están á sus inmediatas órdenes los oficiales y archivero de la secretaría general titulada de *Cortes*.

Las Cortes son la reunion de todos los diputados que representan la nacion española, nombrados por todos los ciudadanos de ella. La base es en ambos emisferios, la poblacion compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan obtenido de las Cortes carta de ciudadano: de los hijos legítimos de los extrangeros domiciliados en españa, que habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del gobierno, y teniendo 21 años cumplidos, se hayan avecindado en un pueblo de los mismos dominios, exerciendo en él alguna profesion ó industria útil. A los españoles que por qualquiera lí-

nea son habidos y reputados por originarios del Africa, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos. En su consecuencia concederán las Cortes *carta de ciudadano* á los que hicieren servicios calificados á la patria, y á los que se distingan por su talento, aplicacion y conducta, con la condicion de que sean hijos de legítimo matrimonio, de padres ingenuos, de que estén ellos mismos casados con muger ingénua y avecindados en los dominios de las españas, y de que exerzan alguna profesion, oficio ó industria útil, con un capital propio. Por cada 70∂ almas se nombrará un diputado en Cortes: si hubiere provincia cuya poblacion excediere de 35∂ almas sobre las 70∂ necesarias para elegir un diputado, nombrará otro diputado mas: en las provincias cuya poblacion no llegue á 70∂ almas, pero que no baxe de 60∂, eligirá por sí un diputado, y si baxare de este número se unirá con la inmediata para completar el de 70∂ requerido.

Las Cortes se juntarán todos los años en la capital del reyno, ó en otro qualquier pueblo que se señalare, al menos por las dos terceras partes de los diputados presentes, siempre que no esté á mayor distancia que la de doce leguas. Sus sesiones serán públicas, á no ser que ocurriere algun

caso extraordinario que exîgiere el secreto, y durarán tres meses consecutivos á contar desde 1.º de marzo; y solo podrán prorrogarse, quando mas, por otro mes en solos dos casos, á saber: 1.º á peticion del Rey, y 2.º si las Cortes lo creyesen necesario por una resolucion de las dos terceras partes de sus vocales.

Las Cortes extraordinarias se compondrán de los mismos diputados que forman las ordinarias durante los dos años de su diputacion. La diputacion permanente de Cortes, de que se hablará mas adelante, las convocará con señalamiento de dia en los tres casos siguientes: 1.º quando vacare el Reyno: 2.º quando el Rey se imposibilitare de qualquier modo para el gobierno, ó quisiere abdicar la corona en el succesor: 3.º quando en circunstancias críticas y por negocios árduos, tuviere el Rey por conveniente que se congreguen, y lo participare asi á la diputacion permanente de Cortes. Las Cortes extraordinarias no entenderán sino en el objeto para que han sido convocadas: su celebracion no estorbará la eleccion de nuevos diputados en el tiempo prescripto; y si no hubieren concluido sus sesiones en el dia señalado para la reunion de las ordinarias, cesarán las extraordinarias en sus funciones, y aquellas continua-

rán entendiendo en el negocio para que las últimas fueron convocadas.

Antes de separarse las Cortes nombrarán una diputacion que se llamará *Diputacion permanente de Cortes*, compuesta de siete individuos de su seno, tres de las provincias de europa, y tres de las de ultramar; y el séptimo saldrá por suerte entre un diputado de europa y otro de ultramar. Al propio tiempo nombrarán las Cortes dos suplentes para esta diputacion, uno de europa y otro de ultramar. Esta diputacion durará de unas Cortes ordinarias á otras, y sus facultades serán: primera, velar sobre la observancia de la constitucion y las leyes para dar cuenta á las próximas Cortes de las infracciones que haya notado: segunda, convocar á Cortes extraordinarias en los casos prescriptos por la constitucion y determinados al principio del artículo que precede y trata de las Cortes extraordinarias: tercera, desempeñar las funciones que se señalan en los artículos 111 y 112 de la misma constitucion (1); y quarta, pasar aviso á los di-

(1) ART. 111. *Al llegar los diputados á la capital se presentarán á la diputacion permanente de Cortes, la que hará sentar sus nombres y el de la provincia que los ha elegido, en*

putados suplentes para que concurran en lugar de los propietarios; y si ocurriere el fallecimiento ó imposibilidad absoluta de propietarios y suplentes de una provincia, comunicar las correspondientes órdenes a la misma para que proceda á nueva eleccion.

un registro en la Secretaría de las mismas Cortes.

ART. 112. *En el año de la renovacion de los diputados se celebrará el dia 15 de febrero á puerta abierta la primera Junta preparatoria, haciendo de Presidente el que lo sea de la diputacion permanente, y de Secretarios y Escrutadores, los que nombre la misma diputacion de entre los residentes individuos de ella.*

SEÑORES DIPUTADOS de las Cortes generales y extraordinarias de la nacion española (1).

ALAVA.

D. Manuel de Aróstegui, Oidor honorario de la Real Chancillería de Valladolid, Fiscal de la Superintendencia general de azogues y minas, Diputado suplente por dicha provincia, calle de los Doblones, n. 23.

(1) *A los señores diputados suplentes se les distinguirá con esta denominacion: los que no la contengan se considerarán propietarios. Para simplificar en lo posible esta lista, se han reunido en ella los sres. diputados nombrados por un mismo Reyno, Provincia ó Partido, huyendo de la confusion que ocasîonaria un metodo contrario. En la misma van anotados los que han obtenido licencia, y aun la usaban en noviembre último, época en que se formó: durante ella no disfrutan los diputados las dietas que les están señaladas, excepto si se hallaren empleados en comisiones del Real servicio.*

AMERICA MERIDIONAL.

BUENOS-AIRES.

D. Francisco Lopez Lisperguér, Ministro del Consejo Supremo de Indias, suplente por dicho Virreynato, calle de la Alameda, n. 90.

D. Luis de Velasco, Teniente Coronel de los reales exercitos, suplente por idem, calle de Flamencos borrachos, n. 2.

D. Manuel Rodrigo, Capitan de los reales exercitos, suplente por id., calle del vestuario, n. 86.

D. Rafael de Sufriategui, Capellan del real Cuerpo de Artillería del departamento del rio de la plata; por la ciudad de Montevideo y provincia de la banda oriental del Uruguay y norte del rio de la plata, c. de S. Juan, n. 70.

CHILE.

Dr. D. Joaquin Fernandez de Leyba, Alcalde de Corte de la real Audiencia de Lima; suplente por dicho Reyno, c. Ancha, casa de los cinco Gremios.

D. Miguel Riesco y Puente, Capitan graduado de Húsares voluntarios del rio de la plata; suplente por id., c. del Quartel de Marina, n. 7.

NUEVO REYNO DE GRANADA.

El Conde de Puñonrostro, Grande de España, Coronel de Caballería de los reales exércitos, suplente por id. calle del Jardinillo, n. 1.

D. Domingo Caicedo, Abogado de la real Audiencia de Santa Fe, id., c. del Sacramento, n. 242: ausente con licencia temporal.

Dr. D. José Mexía Lequerica, oficial de la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, id., c. de Ahumada, n. 18.

PERU.

D. Antonio Zuazo, Brigadier de los reales exércitos, suplente por el Virreynato del Perú, c. de S. Francisco, n. 41.

Dr. D. Blas Ostolaza, Presbítero, Capellan y Confesor del Sr. D. FERNANDO VII., id., plaza de S. Antonio, n. 2.

D. Dionisio Inca Yupanqui, Teniente Coronel de Dragones, id., c. de la Crúz de la Madera, n. 31.

Dr. D. Ramon Feliu. Subteniente del Regimiento fixo de Lima, id., c. de Flamencos borrachos, n. 8.

Dr. D. Vicente Morales de Duarez, Alcalde de Corte de la Audiencia de Lima, id., plazuela de S. Antonio, n. 3.

D. José Antonio Navarrete, Abogado, Agente-fiscal de la real Audiencia de Lima, c. de los doblones, n. 25.

D. Francisco Salazar y Carrillo, del Orden de Calatrava, Coronel de los reales exércitos; por la ciudad de los Reyes del Perú, c. de los Doblones, n. 25.

D. José Joaquin de Olmedo y Maruri, del ilustre Colegio de Abogados de Lima; por la ciudad de Santiago de Guayaquil, c. de S. Alexandro, n. 176.

AMERICA SEPTENTRIONAL.

D. Antonio Joaquin Perez, Magistral de la puebla de los Angeles, por esta provincia, c. de Murguia, n. 126.

D. Manuel de Llano, Coronel del real Cuerpo de Artillería, suplente por Goatemala, c. Ancha, n. 143.

D. Antonio de Larrazabal y Arrivillaga, Doctor en Teología y Cànones, y Penitenciario de la iglesia Catedral de Goatemala; por la Ciudad de Santiago de los Caballeros en aquel Reyno, c. del Consulado viejo, n. 43.

D. Florencio del Castillo, Presbítero; por la ciudad de Cartago, provincia de Costa-rica en dicho Reyno, pl. de de Puerto chico, n. 98.

D. José Francisco Morejon, por la pro-

vincía de Honduras en el mismo Reyno, c. de la Aduana, barrio del Rosario, n. 16.

D. José Antonio Lopez de la Plata, Abogado de la real Audiencia de Goatemala, y del muy ilustre Colegio de Abogados de la misma; por la provincia de Santiago de Leon de Nicaragua en el propio Reyno, calle de la Compañía, n. 166.

D. José Ignacio Avila; por la provincia de S. Salvador en el expresado Reyno, c. de la Compañía, n. 166.

D. Andrés Savariego, graduado en Jurisprudencia en la Universidad de México, suplente por aquel Reyno, calle del Hospital de mugeres, n. 124.

D. Francisco Fernandez Munilla, Capitan de infantería retirado de Reales Guardias españolas, id. por id., calle de la Zanja, n. 120.

D. José María Couto, Párroco de la Puebla de los Angeles, id. por id., c. de Don Cárlos, cuesta de Riaño, n. 170.

Dr. D. José Baye de Cisneros, Catedrático jubilado de prima de leyes, propuesto doctoral de la insigne y real Colegiata de nuestra Señora de Guadalupe de México; por aquella capital, c. del Marzal, n. 101.

D. José Gutierrez de Terán, Guardia d Corps retirado, suplente por dich Reyno, c. de la Zanja. n. 116.

D. Máxîmo Maldonado, Prebendado d Guadalaxara en Nueva España, id. po id., callejon de los pobres, casa de Sr. Amenabar.

Dr. D. Salvador San Martin, Prebendad de Guadalaxara, id. por dicho Reyno, c. de la Torre, n. 145.

D. Esteban Palacios, del Consejo Supremo de Hacienda, Ministro del Tribunal de Contaduría mayor de Cuentas, Contador en comision de la general d la distribucion de real Hacienda, id. por la provincia de Venezuela, c. de Jardinillo, n. 113.

Dr. D. Fermin Clemente, Abogado de l Real Audiencia de Caracas, id. por id. c. del Jardinillo, n. 113.

D. Joaquin Maniau, Comisario Ordenador de los reales exércitos, y Contador general de la Renta del Tabaco; por la Ciudad de Veracruz y su provincia, c. de la Cruz de la Madera, n. 131.

Dr. D. José Eduardo de Cárdenas, Cura Párroco de Cuadacan; por la ciudad de Villahermosa, Capital de la provincia de Tabasco, c. de Sopranis, n. 87.

D. José Cayetano Foncerrada, Canónigo

de México; por la ciudad de Valladolid de Mechoacan, c. del Jardinillo, n. 120.

Dr. D. José Miguel Guridi y Alcocer, Cura Párroco de la Villa de Tacubaya en Nueva-España; por la ciudad de Traxcala, pl. de Puerto chico, n. 98.

Dr. D. José Miguel Gordoa, Catedrático de prima del real Seminario de Guadalaxara en Nueva-España; por la ciudad de nuestra Señora de los Zacatecas, capital de la provincia del mismo nombre en el Reyno de Galicia, pl. de los Descalzos, n. 91.

D. José Miguel Ramos de Arispe, por la Provincia de Coahuila, c. del Hondillo, n. 176.

Dr. D. José Simon de Uria, Canónigo Penitenciario de la iglesia de Guadalaxara en Nueva-España; por aquella ciudad, calle de la Amargura, n. 98.

Dr. D. Juan José Guereña, Canónigo Doctoral de la santa iglesia de Puebla; por la ciudad de Durango, c. de los Doblones, n. 21.

Dr. D. Mariano Mendiola Velarde, Abogado; por Queretaro, c. de la Torre, n. 31.

Dr. D. Miguel Gonzalez Lastiri, por la ciudad de Mérida de Yucatán, c. de

Flamencos, n. 191.

D. Octaviano Obregon, Oidor honorario de la real Audiencia de México por la Provincia y real de Minas de santa Fé de Guanajuato, pl de la Candelaria, n. 86.

ARAGON.

D. José Aznarez, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Auditor de Guerra del exército y provincia de Andalucía, Fiscal de los cuerpos y tropas de casa real, suplente por dicho Reyno, c. de Comedias, n. 24.

D. Pedro María Rich, Baron de Baldeolivos, Regente de la real Audiencia de Aragon, por la Junta Superior de aquel Reyno, c. de la Zanja, n. 134.

D. Juan Polo y Catalina, oficial de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda de España, y Secretario del Rey con exercicio de decretos; por los partidos de Teruel y Albarracin, c. del Empedrador, n. 200.

D. Vicente Pasqual, Canónigo Penitenciario de la santa iglesia de Teruel; por aquella ciudad, c. del Angel, n. 163.

ASTURIAS.

D. Alonso Cañedo, Dignidad de la santa iglesia primada de Toledo; por la Jun-

ta superior de aquel Principado, c. de la Amargura, n. 2.

D. Agustin de Argüelles, por dicho Principado, barrio de san Cárlos, frente á la casa de Solano.

D. José María Quéipo de Llano, Conde de Toreno, por el mismo Principado, en dicha casa.

D. Andrés Angel de la Vega, por id., c. de Murguia, n. 126.

D. Felipe Vazquez, Catedrático de prima de Cánones de la Universidad de Oviedo, por id., pl de san Antonio, n. 4.

D. Francisco de Sierra y Llanes, Coronel de exército, y Gobernador militar de la villa y concejo de Navia, por id., c. de los Doblones, n. 19.

D. Pedro Inguanzo y Rivero, Doctoral de la santa Iglesia de Oviedo, por id. c. del Fideo, n. 25.

AVILA.

D. Francisco de la Serna Salcedo, por dicha provincia, c. de Gamonales, n. 38.

BURGOS.

D. Francisco Gutierrez de la Huerta, Agente Fiscal del Consejo y Cámara de Castilla, suplente por dicha provincia, frente á la Alameda, esquina á la c.

del Usillo de san Francisco, n. 60.

El Reverendo Obispo de Calahorra, por la Junta provincial de id., en el convento de Capuchinos.

CADIZ.

D. Alonso María de Torres y Guerra, Marqués de san Miguel de Grox, Caballero profeso en la Orden militar de Calatrava, Comendador del Corral de Caraquel en la misma, Brigadier de Marina, cuesta de la Murga, n. 107.

D. José Cerero, del comercio de esta plaza, por id., c. de la Torre, n. 56.

Dr. D. Vicente Terrero, Párroco Rector de Algeciras, por id., c. de Mateo de Alba, n. 166.

D. Andrés Morales de los Rios, Capitan de Voluntarios distinguidos de Cadiz agregado á la Artillería de la plaza, por la ciudad, c. de Linares, n. 164.

D. Pedro Antonio Aguirre, del comercio de esta plaza, por la Junta de ella, c. de san Miguel, n. 20.

CANARIAS.

D. Pedro Gordillo, Cura Rector del Sagrario de la santa iglesia, c. de la Carne, n. 3.

D. Fernando de Llarena y Franchy, ofi

cial de la mesa ministerial de emprés-titos y negociaciones de Indias y el Ex-trangero, c. de la santísima Trinidad, n. 144.

D. Santiago Key y Muñoz, Presbítero, pl. de san Francisco, n. 91.

CATALUÑA.

D. Antonio de Capmany, Secretario jubilado de la real Academia de la Historia, y Director de los Archivos del real Patrimonio en aquel Principado, c. de la Amargura, n. 86.

D. Felipe Aytés, Cura Párroco de Aramun; en el Convento de Agustinos.

D. Felipe Amát, Caballero del Hábito de san Juan, ausente con licencia temporal.

D. Felipe Anér de Esteve, Abogado, Vocal de la Junta Superior, c. de S. Francisco, n. 93.

D. Francisco Papiol, en el convento de Agustinos.

D. Francisco Morrós, Cura Párroco y Dean de Igualada; en dicho convento.

D. Jaime Creux, Canónigo Doctoral de la santa iglesia de Urgel, c. Ancha, n. 63.

D. Juan Bautista Serrés, Abogado; en el Hospicio.

D. Juan del Valle, Abogado de la real Audiencia, c. de san Agustin, n. 76.

D. José Antonio Castellarnau, Caballero de la Orden de Cárlos III, Maestrante de Ronda, Tesorero honorario de exército, pl. de los Descalzos, n. 77, ausente con licencia temporal.

D. Ramon Lázaro de Dou, Cancelario de la Universidad de Cervera, Maestrescuela de la iglesia Catedral de Lérida, c. de los Blancos, n. 157.

D. Ramon Lladós, en el convento de san Agustin.

Dr. D. Ramon Utgés, Catedrático de Decreto de la Universidad de Cervera, Abogado de la real Audiencia del Principado, c. de san Sebastian, n. 143.

D Salbador Viñals, fabricante de paños, frente al teatro, casa de D. Juan Rovira; ausente con licencia temporal.

El Marques de Tamarit, callejon de la cerería, n. 190.

D. José Espiga, Caballero de la Orden de Cárlos III; por la Junta Superior de Cataluña, pl. de la Cruz de la Verdad, n. 72.

D. Fernando Navarro, Abogado de los reales Consejos, Regidor de la ciudad de Tortosa, y Diputado por ella, c. de Cobos, n. 270.

D. Francisco Calbet y Rubalcaba, por la ciudad de Gerona; cuesta de la Murga, n. 89.

D. José Vega y Setmanat, por la ciudad de Cervera, c. de los Blancos, n. 157.

D. Plácido Montoliu, Caballero de la Orden de S. Juan; por la de Tarragona, c. del Beaterio, n. 141, ausente con licencia temporal.

CORDOVA.

D. José de Cea, Abogado de los reales Consejos; suplente por aquel Reyno, c. de la Pelota, n. 281.

CUBA.

D. Andrés de Jauregui, por la ciudad de la Havana, c. de Linares, n. 100.

El Marques de S. Felipe y Santiago, Grande de España de primera clase; suplente por id., c. del Veedor, n. 58½.

D. Alonso Nuñez de Haro, c. de la Bendicion de Dios, n. 1.

El Conde de Buena-Vista-Cerro, c. de los Cobos, n. 254, ausente con licencia temporal

D. Diego de Parada, c. del Veedor, n. 56.

D. Manuel de Roxas, del Consejo de S. M. y su Secretario con exercicio de decretos, oficial de la Secretaría de Estado

y del despacho de Hacienda de España, c. de la Cruz de la Madera, n. 53.

EXTREMADURA.

D. Antonio Oliveros, Canónigo de la real iglesia de S. Isidro de Madrid; por la provincia, c. de S. Francisco, n. 82.

Licenciado D. Diego Muñoz Torrero, Dignidad de Chantre de la insigne iglesia Colegial de Villafranca del Vierzo; por id, c. Ancha, n. 131.

D. Francisco Fernandez Golfin, Coronel de los reales exércitos; por id, c. de la Compañía, n. 1.

D. José Casquete de Prado, del Orden de Santiago, Obispo Prior de san Marcos de Leon; por id., en el convento de Descalzos.

D. José María Calatrava, Abogado; por id., c. de Murguía, n. 125.

Dr. D. Juan María de Herrera, Abogado de los reales Consejos, Administrador de Correos del exército; por id., c. del Rosario, n. 74.

D. Manuel Luxàn, Relator del Supremo Consejo de Castilla; por id., c. Ancha, n. 137.

D. Manuel María Martinez, Capitan de Milicias Urbanas de Zafra, hacendado;

por id. c. de S. Miguel, n. 37.

D. Juan de Chaves y Vargas, diputado electo por id.

D. Gregorio Laguna, Mariscal de Campo de los reales exércitos, Regidor perpétuo y diputado por la Capital, c. de San Francisco Xavier, n. 171.

D. Francisco María Riesco, Inquisidor Decano de la Inquisicion de Extremadura; por esta Junta, en los Descalzos.

D. Alonso María de Vera y Pantoja, Capitan retirado; por la ciudad de Mérida, pl. de la Candelaria, casa del Conde de Marcle.

FILIPINAS.

Dr. D. José Manuel Couto, prebendado de la Puebla; suplente por ellas: ausente con licencia.

D. Pedro Perez de Tagle, id., c. de los Desamparados, n. 57.

D. Ventura de los Reyes, vecino y del comercio de Manila.

GALICIA.

D. José Salbador Lopez del Pan, Oidor Decano de la real Audiencia de Asturias, diputado por la ciudad de la Coruña; en el convento de san Francisco.

D. José Alonso Lopez, Comisario de la Inspeccion general de Caminos; por la

Junta superior, c. del Laurel, n. 132.

D. Antonio Payán, Ex-Decano del Colegio de Abogados de la Coruña, por esta ciudad, callejon de los Desamparados, n. 64.

D. Benito Ramon de Hermida, Ministro del Consejo de Estado; por el Reyno de Galicia, cuesta de la Murga, n. 103.

D. Benito María Mosquera, caballero Maestrante; por las ciudades de dicho Reyno, c. del Sacramento, n. 160.

D. Antonio Durán de Castro, Abogado de la real Audiencia de la Coruña, Alcalde mayor de Tuy y sus tierras; por esta última ciudad, c. de Murguía, n. 143: ausente con licencia temporal.

D. Agustin Rodriguez Baamonde, Abogado de los reales Consejos; por el partido de Tuy, barrio de san Felipe, c. de santa Inés, n. 32.

D. Antonio Abadía y Guerra, Doctor en Teología, Cura Párroco de San Cristobal de Reyes, Arzobispado de Santiago; por el partido de Mondoñedo, c. de la Tenería, n. 138: ausente con licencia temporal.

D. Manuel Freyre Castrillon; por id., c. de la Pelota, n. 162: ausente con licencia temporal.

D. Antonio Vazquez de Parga y Baamon-

de, Abogado de los reales Consejos, natural, vecino y hacendado de la ciudad de Lugo, Subdelegado de Rentas en élla, é individuo de su Junta á nombramiento del pueblo, y diputado por el mismo, c. de la Pelota, n. 171.

D. José Ramon Becerra, Regidor perpétuo de la ciudad de Lugo, Señor de la villa de Villauriz y Siertalla; por aquel partido, c. de S. José, n. 42.

D. Domingo García Quintana, hacendado y negociante; por el mismo, c. del Puerto, n. 66.

D. Manuel Valcarce y Saavedra, Abogado de la real Audiencia de la Coruña, Vocal de la Junta de subsidios y defensa de la ciudad y partido de Lugo; por éste mismo, callejon del tinte, n. 193, ausente con licencia temporal.

D. Antonio de Parga, hacendado y dueño de la casa de Villacoba; por el partido de Santiago, pl. de Viudas.

D. Francisco Pardo, Catedrático de prima de la facultad de Cánones en la Universidad de Santiago; por id., ausente con licencia temporal.

D. José María Suarez Riobó; por id., ausente con licencia temporal.

D. Manuel Ros, Canónigo de la santa iglesia de Santiago; por id., c. de Mur-

guía, n. 132: ausente con licencia temporal.

D. Vicente de Castro Labandeyra; por id., c. del Angel, n. 102: ausente con licencia temporal.

D. Bernardo Martinez; por el partido de Orense, c. del Puerto, n. 52.

D. Juan Bernardo Quiroga y Uría; por id., c. del Hospital de mugeres, n. 151.

D. Pedro Cortinas; por id.: ausente con licencia temporal.

D. Luis Rodriguez del Monte; por el partido de Betanzos, c. de las Escuelas, n. 158.

D. Pedro Rivera y Pardo, Cura Párroco de la villa de Puente hume; por el mismo, c de las Escuelas, n. 158.

GUADALAXARA.

D. Andres Esteban y Gomez, Canónigo de la santa iglesia de Sigüenza; por la Junta de aquella Provincia, c. de la Zanja, n. 135.

D. José María Veladiez; por la misma provincia, c. de S Pedro, n. 80.

GUIPUZCOA.

D. Miguel Antonio Zumalacarregui, Oidor de la real Audiencia de Asturias, suplente por aquella provincia, c. de D. Carlos, n. 92.

GRANADA.

D. Antonio Alcaina Guirao, Cura Párroco de Cuebas de Vera; por dicho Reyno, en el convento de S. Agustin.

D. Domingo Dueñas y Castro, Oidor de la real Audiencia de Cataluña; suplente por el mismo Reyno, c. del Rosario, n. 96.

IBIZA.

D. José Ribes; Cura Párroco; por aquella isla, pl. real de S. Juan de Dios, n. 230.

JAEN.

D. Francisco Gonzalez Peinado, Brigadier de los reales exércitos; suplente por dicho Reyno, c. Ancha, n. 138.

LEON.

D. Antonio Valcarcel y Peña, Abogado de los reales Consejos; por esta provincia, c. Sucia, n. 168; ausente con licencia temporal.

D. Luis Gonzalez Colombres, Canónigo Penitenciario de la santa iglesia de Astorga; por id., pl. de la Candelaria, n. 187.

D. Joaquin Diaz Caneja, Abogado de los reales Consejos y del ilustre Colegio de Corte; por id., c. del Hospital de mugeres, n. 169.

Licenciado D. Manuel Goyanes Balbo Abogado de los reales Consejos, Prebendado, Catedrático de la Colegiat de Villafranca del Vierzo; por id., de D. Cárlos, n. 66.

D. Miguel Alonso Villagomez, Ministr del Supremo Consejo de Castilla, Caballero de la real y distinguida Orden Española de Cárlos III; por id pl. de S. Agustin, n. 77.

D. Francisco Santalla; por la Junta superior, c. de la Carne, n. 13.

MADRID.

D. José Zorraquin, Relator del real Supremo Consejo de Castilla; suplente por esta provincia, c. de san Alexandro, n. 169.

MALLORCA.

D. Antonio Llaneras, Cura Párroco; p este Reyno, c. de la Verónica, casa d D Antonio Pizano.

D Guillermo Moragues; por id., c. d Vestuario, n. 45.

D. José de Salas y Boxadors, caballer de justicia en la Orden de S Juan, Capitan de navio de la real armada; p las islas de Mallorca, Ibiza y Formentera, c. del Solano, n. 180.

El Reverendo Obispo de Mallorca; p

la ciudad de Palma, capital de aquel Reyno, c. del Beaterio, n. 145.

MANCHA.

D. Fermin Melgarejo, regente del Consejo de Navarra, calle del Calvario, n. 134.

D. Juan de Lira y Cano, c. de Murguia, n. 145.

D. Ramon Giraldo, Oidor de la real Audiencia de Valencia, c. del Camino, n. 79.

D. Mariano Blas Garóz y Peñalver, oficial de la Secretaría de Estado y del despacho de la guerra, Secretario del Rey con exercicio de decretos; suplente por esta misma provincia, c. Ancha, n. 142.

MOLINA.

D. Francisco Lopez Pelegrin, Abogado de los reales Consejos; por la Junta Superior, c. del Veedor, n. 46.

Dr. D José de Roa y Fabian, Canónigo de la santa iglesia metropolitana de Valencia, Juez y Exâminador Sinodal de aquel Arzobispado; por el señorío, c. de S. Pedro, n. 75.

MURCIA.

D. Alfonso Robira y Galvez, Canónigo de la santa iglesia de Cartagena; por

aquel Reyno, barrio de S. Antonio la alameda, n. 84.

D. Isidoro Martinez Fortun, diputad por idem, plaza del Carbon, núme ro 226.

D. Jose María Rocafull y Vera, Coman dante de la Milicia honrada de Lorc Alcalde por S. M. de la real cárcel d Murcia con jurisdiccion privativa; p id, c. de la Amargura, n. 87.

D. Nicolás Martinez Fortun, diputad por id.

D. Pedro Llamas, Teniente general de lo reales exércitos, del Consejo Suprem de la Guerra; por id., c. de Murguí n. 156.

D. Simon Lopez, Presbítero de la co gregacion del oratorio de Murcia; p id., c. del Sacramento, n. 232.

D. Vicente Cano Manuel, regente de l real Audiencia de Valencia; por id., ba rio de S. Cárlos, n. 145: ausente co licencia temporal.

El Marqués de Villafranca, grande d España de primera clase, Teniente g neral de los reales exércitos, Gent hombre de Cámara con exercicio, &c por la Junta superior, barrio de S. Cár los, casa de las quatro torres.

NAVARRA.

D. Francisco de Paula Escudero, oficial segundo de la Secretaría de Estado y del despacho de Marina; suplente por este Reyno, c. de la Torre, n. 29.

PALENCIA.

D. Juan Climaco Quintano, oficial de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda de España, Secretario del Rey con exercicio de decretos; suplente por esta provincia, c. de la Cruz de la Madera, n. 53.

PUERTO-RICO.

D. Ramon Power, Capitan de Fragata de la real Armada; por esta isla, c. del Molino, n. 49.

RONDA.

Dr. D. Francisco Garcés y Varea, Presbítero, vocal de la Junta de esta serranía y pueblos de la costa de levante; por id, c. del Sacramento, n. 174.

D. Juan de Salas, Presbítero; por la misma serranía, c. de Garaicochea, casa de D. José María Relaño.

SALAMANCA.

D. José Valcarcel Dato, oficial de la Secretaría del supremo Consejo y Cámara

en el departamento de España; suplente por esta provincia, c. de la Soledad n. 145.

SANTO DOMINGO, ISLA.

D.

. . .

SEGOVIA.

D. Gerónimo Ruiz, Capellan doctoral de S. M. en la real capilla de la Encarnacion de Madrid; suplente por aquella provincia, c. de S. José, n. 46.

SEVILLA.

D. Francisco Gomez Fernandez; por este Reyno, c. de la Cuna vieja, n. 183.

D. José Pablo Valiente, Ministro del supremo Consejo y Cámara de Indias; por id., c. del Vestuario, n. 84: ausente con licencia temporal.

D. Jose Morales Gallego; por la Junta superior, convento de S. Francisco.

Dr. D. Francisco de Sales Rodriguez de Bárcenas, prebendado de la santa iglesia de Sevilla; suplente por id., pl. de S. Juan de Dios, casa n. E, quarto 5.

SORIA.

D. Manuel Antonio García Herreros, del gremio y claustro de la Universidad de Alcalá de Henares, Doctor en ambos

derechos; suplente por esta provincia, c. de Murguía, n. 125.

TOLEDO.

D. Rafael Manglano, Mariscal de Campo de los reales exércitos; suplente por esta provincia, c. de S. Juan, n. 73.

TORO.

D Antonio Vazquez de Aldana, oficial de la Secretaría de Estado y del despa-de la Guerra, y Caballero de la real y distinguida Orden Española de Cárlos III; suplente por esta provincia, c del Molino, n. 58.

VALENCIA.

D. Antonio Lloret y Martí, Abogado de los reales Consejos, c. del Baluarte, n. 223.

D. Antonio Sampér, Teniente general de los reales exércitos, Inspector general de Ingenieros, casa de estos en la Alameda.

D. Baltasar Estellér, Comandante de la Milicia honrada del partido de Peñíscola, c. de la Amargura, n. 93

D. Francisco Xavier Borrull y Vilanova, Juez de diezmos, primicias y tércias de dicho Reyno, c. de la Junquera, n. 62.

D. Francisco Serrá, en el convento de S. Francisco.

D. Joaquin Lorenzo Villanueva, Capellan

de honor y predicador de S. M., penitenciario de la real Capilla, Canónigo de la santa iglesia de Cuenca, de la real y distinguida Orden Española de Cárlos III, c. de Murguía, n. 127.

D. José Castelló, Ministro del Consejo supremo de Guerra y Marina, c. de Murguía, n. 129.

D. Jose Martinez y García, Auditor general honorario de departamento, propietario del tércio naval de Valencia, Asesor de alzada y suplicaciones de las causas del Consulado de comercio de dicha capital y su reyno, c. del Baluarte, n. 223.

D. Manuel Albelda y Solís, en la Alameda, n. 93: ausente con licencia temporal.

D. Manuel Villafañe, Caballero de la real y distinguida Orden Española de Cárlos III, Oidor de la real Audiencia de Valencia, c. del Teniente, n. 19.

D. Pedro Aparici y Ortiz, Relator en lo civil de la real Audiencia de Valencia, c. baxa de los Descalzos, n. 44.

D. Vicente Tomás Travér, Abogado del Colegio de la ciudad de Valencia, y Catedrático perpetuo de Cánones de aquella Universidad, c. del Teniente, n. 12.

D. Cárlos Andrés, Abogado de los reales Consejos, c. del Oreo, n. 32.
D. Francisco Ciscar, c. del Molino, pl. de la Oca de los franceses, n. 159.
D. Jose Antonio Sombiela, Decano actual del Colegio de Abogados de Valencia, Catedratico perpetuo de Jurisprudencia civil en su Universidad, Comandante del batallon de estudiantes artilleros urbanos de ella, c. del santo Cristo, barrio de Candelaria, n. 180.
D. Jose Torres y Machí, vocal de la Junta particular de comercio y agricultura de Valencia, y Capitan de las Milicias honradas de ella, c. de la Bendicion de Dios, n. 123.
D. Joaquin Martinez; por la ciudad de Valencia, c. de la Verónica, n. 156.
D. Vicente Joaquin Noguera, Baron de Antella, Oidor decano de la Audiencia de Valencia; por la Junta superior de este Reyno, c. del Fideo, n. 17, ausente con licencia temporal.
D. Luis Marti, Baron de la Casa blanca; por la ciudad de Peñíscola, c. del Camino, n. 66.

VALLADOLID.

D. Evaristo Perez de Castro, oficial mayor segundo de la Secretaría del des-

pacho de Estado, y caballero del Orden de Cárlos III; suplente por esta provincia, c. del Sacramento, n. 168.

VIZCAYA.

D. Francisco Eguia, Teniente general de los reales exércitos; suplente por este señorío, c. del Sacramento, casa de Aranguren, frente á la torre de Tavira.

ZAMORA.

Dr. D. Juan Nicasio Gallego, Racionero de la santa iglesia de Cartagena, electo Chantre de la metropolitana de la Isla de santo Domingo; suplente por esta provincia, c. de la Pelota, n. 270.

NOTAS. Los individuos que constituyen este cuerpo soberano, están aplicados en horas extraordinarias, al exâmen é instruccion de los varios y delicados negocios que se versan en las diferentes comisiones creadas al efecto sobre los que fundan su dictamen, que sujetan á la discusion y resolucion del Congreso. Estas comisiones constan en lo general de cinco individuos del seno de las Cortes, los quales se renuevan en cada mes por terceras partes, por eleccion que hace el Sr. Presidente.

Desde la instalacion de las Cortes hasta

fin de noviembre de 1811 fallecieron quatro de sus individuos, á saber D. Ramon Sans, diputado por Cataluña, D. Felipe Miralles, por la provincia de Cuenca, D. Manuel María Moreno, por la provincia de Sonota en la América septentrional, y D. Leonardo Hidalgo por la ciudad de Murcia.

SEÑORES DIPUTADOS que han servido los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Secretarios del Congreso, con expresion de los dias en que fueron nombrados por votacion nominal.

El de Presidente, los señores:

1. D. Benito Ramon de Hermida, diputado propietario por el partido de Santiago en el Reyno de Galicia: su nombramiento el 24 de setiembre de 1810, dia de la instalacion de las Cortes fué momentáneo, y en el mismo lo reemplazó.
2. D. Ramon Lázaro de Dou, Diputado propietario por Cataluña.
3. D. Luis Rodriguez del Monte, diputado propietario por el partido de Betanzos en el Reyno de Galicia: en 24 octubre siguiente.
4. D. José Morales Gallego, diputado propietario por la Junta superior de

Sevilla : en 24 de noviembre.

5. D. Alfonso Cañedo Vigil, diputa propietario por la Junta superior Asturias: en 24 de diciembre.

6. D. Antonio Perez, diputado propi tario por la Puebla de los Angeles, el Virreynato de México: en 24 de en ro de 1811.

7. D. Vicente Joaquin Noguera, Bar de Antella, diputado propietario p la Junta superior de Valencia : en de febrero.

8. Licenciado D. Diego Muñoz Torrer diputado propietario por Extremadu en 24 de Marzo.

9. D. Vicente Cano Manuel, dîputa propietario por el Reyno de Murc en 24 de Abril.

10. D. José Pablo Valiente, diputa propietario por el Reyno de Sevill en 24 de Mayo.

11. D. Jaime Creus, diputado propi tario por el Principado de Cataluñ en 24 de Junio.

12. Dr. D. Juan José Guereña, diput do propietario por la ciudad de Dura go en la América septentrional : en de Julio.

13. D. Ramon Giraldo y Arquellad diputado propietario por la provinci

de la Mancha: en 24 de Agosto.

14. El Reverendo Obispo de Mallorca, diputado propietario por la ciudad de Palma, capital de aquella isla: en 24 de setiembre.

15. D. Antonio de Larrazabal, diputado propietario por la ciudad de Santiago de los Caballeros, Reyno de Goatemala en la América septentrional: en 24 de octubre.

16 El Reverendo Obispo Prior de S. Marcos de Leon D. José Casquete de Prado, del Orden de Santiago y diputado propietario por la provincia de Extremadura: en 24 de noviembre.

El de Vice presidente, los señores:

1. D Ramon Power, diputado propietario por la isla de Puerto Rico: desde 24 de setiembre de 1810 hasta igual dia de noviembre siguiente por reeleccion hecha el 24 de octubre.

2. D. Vicente Morales, diputado propietario por el Virreynato del Perú: en 24 de noviembre.

3. D. Manuel de Villafañe, diputado propietario por el Reyno de Valencia: en 24 de diciembre.

4. D Francisco Gutierrez de la Huerta, Diputado suplente por la provincia de

Burgos: en 24 de enero de 1811.

5. D. Mariano Mendiola Velarde, diputado propietario por Queretaro en la América septentrional: en 24 de febrero.

6. D. Andrés de Jauregui, diputado propietario por la ciudad de la Havana, capital de la isla de Cuba: en 24 de Marzo.

7. El Marqués de Villafranca, diputado propietario por la Junta superior de Murcia: en 24 de abril.

8. D. Andrés Esteban y Gomez, diputado propietario por la Junta provincial de Guadalaxara: en 24 de mayo.

9. Dr. D. José Simon de Uria, diputado propietario por la ciudad de Guadalaxara en Nueva-España: en 24 de junio.

10. D. Joaquin Maniau, diputado propietario por la ciudad de Veracruz y su provincia: en 24 de julio.

11. D. Francisco de la Serna, diputado propietario por la provincia de Avila: en 24 de agosto.

12. D. Fernando Navarro, diputado propietario por la ciudad de Tortosa: en 24 de setiembre.

13. D. José María Rocafull y Vera, diputado propietario por el Reyno de Murcia: en 24 de octubre.

14. D. José Lopez del Pan, Oidor decano de la Real Audiencia de Asturias, y diputado propietario por la ciudad de la Coruña: en 24 de noviembre.

Los de Secretarios, los señores: (1)

1. D. Evaristo Perez de Castro, diputado suplente por la provincia de Valladolid, fué electo en 24 de setiembre y sirvió este encargo hasta 24 de noviembre de 1810.
2. D. Manuel Luxán, diputado propietario por la provincia de Extremadura, fué electo en 25 de setiembre y sirvió este oficio hasta 24 de diciembre de 1810.
3. D. José Martinez y García, diputado propietario por el Reyno de Valencia, en 24 de Noviembre.
4. D. José Aznarez, diputado suplente por el reyno de Aragon, en 24 de diciembre.
5. D Vicente Tomás Traver, diputado propietario por el Reyno de Valencia, en 24 de enero de 1811.

(1) *El dia 24 de setiembre de 1810, época de la instalacion de las Cortes, se resolvió fueren dos los Secretarios del Congreso elegidos por votacion nominal de entre sus individuos.*

6. D. Juan Polo y Catalina, diputado propietario por los partidos de Teruel y Albarracin en el Reyno de Aragon, en 24 de febrero.

7. D. Miguel Antonio Zumalacarregui, diputado suplente por la provincia de Guipúzcoa, en 24 de Marzo.

8. D. Pedro Aparici y Ortiz, diputado propietario por el Reyno de Valencia, en 24 de abril.

9. Dr. D. Ramon Feliu, diputado propietario por el Virreynato del Perú en la America meridional, en 24 de Mayo.

NOTA. Habiendo acreditado la experiencia que los dos Secretarios del Congreso, nombrados en los dos primeros dias de su instalacion no podian, desahogadamente y sin un improbo y penoso trabajo, desempeñar las obligaciones propias de este cargo, acordaron las Cortes y resolvieron por decreto de 27 de Mayo de 1811, aumentar su número hasta el de quatro, debiéndose renovar progresivamente en los meses siguientes por el órden de su antigüedad. La nueva eleccion de dos hecha en el dia últimamente citado recayó en los señores:

10. D. Ramon Utgés, diputado propietario por el principado de Cataluña

11. D. Manuel García Herreros, diputado suplente por la provincia de Soria.

12. D. Antonio de Oliveros, diputado propietario por la provincia de Extremadura, en 24 de Junio.
13. D. José de Cea, diputado suplente por Cordova, en 24 de Julio.
14. D. Juan del Valle, diputado propietario por Cataluña, en 24 de agosto.
15. D. José María de Calatrava, diputado propietario por la provincia de Extremadura, en 24 de setiembre.
16. D. José Antonio Sombiela, diputado propietario por Valencia, en 24 de octubre.
17. D. José Gutierrez de Terán, diputado suplente por el Virreynato de México, en 24 de noviembre.

TRIBUNAL DE CORTES.

Fué acordada su ereccion por resolucion de las Cortes de 28 de Noviembre de 1810, con el fin de no dexar impunes los delitos ó faltas que pudiesen cometer los individuos de las mismas, ya que por la inviolavilidad de sus personas, declarada en Real Decreto de 24 de setiembre del mismo año, no podian ser juzgadas, durante su diputacion, y un año despues de concluida esta, por jueces de otros tribunales. El de que se trata no es permanente, y las Cortes, quando lo tuvieren por conveniente, pueden hacer

nuevas elecciones de vocales para él, verificándolo nominalmente en individuos de su seno. Su instalacion tuvo efecto por decreto de las mismas Cortes de 21 de Marzo de 1811: actualmente (diciembre de 1811) lo componen los señores diputados que siguen:

D. Manuel de Villafañe, que lo es propietario por Valencia.

D. Manuel de Roxas, idem por Cuenca.

D. Francisco Lopez Lisperguer; suplente por el Virreynato de Buenos-Aires.

D. José Antonio Lopez de la Plata, propietario por Goatemala.

D. Guillermo Moragues, id., por la isla de Mallorca.

SECRETARÍA GENERAL DE CORTES.

Señores Secretarios.

Lo son los quatro en exercicio del Congreso que se elijen por votacion nominal de entre sus mismos individuos. Cada uno de ellos sirve este encargo quatro meses, y cada treinta dias se elije un nuevo Secretario para que reemplace al mas antiguo.

Oficiales.

MAYOR. D. Juan Martinez de Novales, Secretario Contador de la diputacion general del Reyno.

2. El Comisario de guerra honorario D. José Gelabert, oficial de la Contaduría general de indias.

3. D. Juan José Sanchez, oficial 1.º del Ministerio de Marina.

4. D. Fausto Eduardo de la Rosa, oficial de la Contaduría general de Propios del Reyno.

5. D. Antonio de Llaguno, oficial décimo tercio del departamento del fomento general del Reyno, agregado en Sevilla al archivo de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda de España.

Archivero.

D. Antonio Moreno, oficial sexto de la Secretaría del Consejo y Cámara de Indias.

NOTA. Todos los individuos de esta Secretaría continúan percibiendo los sueldos de sus anteriores destinos y no mas, cuya propiedad se les conserva, y tambien su obcion á los ascensos que les puedan corresponder en sus respectivos cuerpos, por escala ó reglamento.

Biblioteca nacional de Cortes.

El Congreso nacional, ocupado siempre en meditar los medios de promover la ilustracion pública, como fuente de la felici-

dad social de donde emanan los descubrimientos útiles, y los adelantamientos y perfeccion en las artes y las ciencias, mandó establecer una Biblioteca, donde, entre otras obras, se reuniesen todos los Códices y Actas impresas de nuestras antiguas Cortes, con los cuerpos legales y demas concerniente á nuestra legislacion. El objeto de S. M. fué, no solo que este establecimiento sirviese para su uso, sino que reunidos en él los volúmenes necesarios á formar una completa y apreciable coleccion de materias, todo ciudadano pudiese, en los dias y horas que se señalaren, aprovecharse de las luces y doctrinas que contuviesen.

D. Bartolomé José Gallardo, Bibliotecario.

D. Gregorio Cabañas, oficial meritorio.

SECRETARIA DE LA REDACCION DEL PERIODICO DE CORTES.

Redactores.

El P. Fr. Jaime Villanueva.
D. Juan Corradi.
D. Ginés Quintana.

Oficiales.

D. Pedro Joaquin María Tomatis.

D. José Prat. . . . . . } De Sesion.
D. José Es pada. . . }
D. Manuel Garrido. }

Taquigrafos.

D. Antonio Mercár, oficial octavo de la Secretaría del Consejo supremo de la Guerra.

D. Miguel Cuff, oficial de la real negociacion del giro de Tesorería mayor.

D. Ramon Escobár, Sargento del regimiento de infantería de la Reyna.

D. Vicente Coronado, Subteniente del regimiento de infantería de Lena.

D. Francisco Domech.

NOTA. La asistencia por estos individuos á las sesiones públicas de las Cortes, se executa alternativamente para equilibrar en lo posible su penoso trabajo.

Oficiales de Secretaría.

D. Francisco Román.
D. Manuel Gonzalez.
D. José Villanueva.
D. Juan Iniesta.
D. Joaquin de Azóz.
D. Diego Gomez.

Inspector de la casa de Cortes.

El Ingeniero en segundo de marina graduado D. Antonio Prat.

Aposentador.

Sr. D. Juan Miguel de Grixalva, que lo es mayor de Palacio: Caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III. y Secretario de la real estampilla.

Advertencias.

Durante la sesion de Cortes del 13 de diciembre prestó el juramento de estilo y tomó asiento en el Congreso D. José Ruiz Padrón, diputado por las islas Canarias.

D. Domingo García Quintana, diputado propietario que era por el partido de Lugo en el Reyno de Galicia, cesó el 7 de diciembre de 1811 en el exercicio de sus funciones.

En las sesiones de Cortes de los dias 15 y 16 de diciembre citado se aprobó la ereccion de una Secretaría de Estado con el título de *Secretaría de Cortes* compuesta de cinco oficiales, elegidos por ellas, con las graduaciones de 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.° y de un Archivero elegido tambien por las mismas con opcion á las vacantes de esta Secretaría, declarándola el mismo rango, preeminencias, prerrogativas y sueldos que gozan los individuos de igual grado de la Secretaría del despacho de Gracia y Justicia, á diferencia de que los de la de Cortes disfrutarán solamente, por ahora, las dos terceras partes de las dotaciones que correspondan á sus plazas respetivas.

PODER EXECUTIVO.

Reside actualmente en la persona del Rey el Sr. D. Fernando VII. de Borbon, y durante su ausencia y captividad, en un Consejo de Regencia compuesto de tres ó de cinco personas, que como depositarios de él, deben gobernar el Reyno con arreglo á sus leyes. La sancion de éstas y la potestad de hacerlas executar reside exclusivamente en la persona del Rey, declarada por la Constitucion del Estado, sagrada é inviolable, y no sujeta á responsabilidad. Le compete asimismo, en uso de la autoridad que la misma Constitucion le concede, la facultad de hacer á las Cortes las propuestas de leyes ó de reformas que crea conducentes al bien de la nacion. El tratamiento del Rey és el de Magestad Católica, y al Consejo de Regencia le está declarado el de Alteza. El gobierno de la nacion española es una Monarquía moderada hereditaria. El Rey para promulgar las leyes usará de la fórmula siguiente:

"N. (el nombre del Rey) por la gracia de »Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente" (aquí

el texto literal de la ley): "Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publíque y circúle." (Va dirigida al Secretario del despacho respectivo.)

Los decretos que emanan de las Cortes actuales y se comunican al Poder executivo en la manera expresada en su lugar, se circúlan y mandan cumplir y executar por el Consejo supremo de Regencia en la forma siguiente.

D. Fernando VII., por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y captividad, el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Cortes generales y extraordinarias congregadas en la ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Cortes generales y extrordinarias ordenan, declaran (se usan indistintamente ambas voces) y continúa la deliberacion de las Cortes, y concluida su insercion á la letra, sigue en parrafo aparte.

Y para la debida execucion y cumplimiento del decreto que precede el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los tribunales, justicias y gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Siguen las firmas del Presidente y demas individuos que componen el Consejo de Regencia, el pueblo, fecha, mes y año en que se rubrica, y el nombre, apellido ó título del Ministro á quien se dirije y esté encargado del despacho del ramo con quien tenga relacion, ó al que corresponda, el objeto ú objetos que motive la providencia que contenga.

Los Ministros de Estado, Guerra, Marina, Gracia y Justicia, Hacienda y demas despachan con la Regencia, en los dias y horas señaladas al efecto, los negocios peculiares y privativos del conocimiento de cada uno de ellos; y los mismos Ministros ó los oficiales mayores de las respectivas Secretarías del despacho, si estuvieren habilitados para ello, comunican á nombre del Consejo de Regencia, como depositario del Poder executivo en representacion de nuestro Soberano el Sr. D. Fernando VII de

Borbon, las resoluciones oportunas á los tribunales y gefes, así civiles como militares y eclesiásticos, para su puntual cumplimiento en la parte que á cada uno compete.

CONSEJO SUPREMO DE REGENCIA de España é Indias.

Lo componen actualmente (diciembre de 1811.)

El Capitan general de los reales exércitos D. Joaquin Blak.

El Capitan de Fragata de la real Armada D. Pedro Agár.

El gefe de Esquadra de la misma D. Gabriel Ciscar.

La Presidencia de este Consejo turna entre sus tres individuos cada quatro meses, y en el dia la exerce el segundo en ausencia del primero.

CONSEJO DE ESTADO Ó DEL REY

Debe componerse, segun la Constitucion, de 40 individuos de las clases siguientes:

De dos Obispos, quatro grandes de España y no mas, adornados de las virtudes, talento y conocimientos necesarios, y los restantes serán tomados de sugetos de iguales calidades que sirvan ó hubieren servido en las carreras diplomática, militar, eco-

nómica y de magistratura, debiendo ser doce, á lo menos, nacidos en las provincias de ultramar. El nombramiento de todos se hará por el Rey á propuesta de las Cortes, y ninguno de los individuos de éstas podrá, durante su diputacion, ser propuesto para estas plazas.

El Rey oirá á este Consejo en los asuntos graves, y señaladamente, para dar ó negar la sancion á las leyes, declarar la guerra y hacer los tratados. Compete tambien á este Consejo hacer al Rey la propuesta por ternas para la presentacion de todos los beneficios eclesiásticos, y para la provision de las plazas de judicatura: en la sesion de Cortes del 9 de diciembre de 1811 se resolvió por éstas el establecimiento de este Consejo, no obstante la ausencia del Rey.

El Consejo de Estado lo componian en dicha fecha.

El Rey nuestro Señor.

Consejeros, los exemos. señores:

D. Antonio Valdés y Bazán, ausente.

Marqués de Astorga, Conde de Altamira.

D. Pedro de Acuña y Malvár, ausente.

Marqués de las Hormazas.

D. Francisco de Saavedra, ausente.

Conde de Ezpeleta, idem.

D. Antonio Despuig, idem.
El Conde de Colomera, idem.
D. Pedro Ceballos.
D. Antonio Cornél, ausente.
D. Benito Ramon de Hermida, diputado en Cortes propietario por el partido de Santiago en el Reyno de Galicia.
D. Esteban Fernandez de Leon.
D. Martin de Garay.
D. Pedro de Quevedo y Quintano, Obispo de Orense, ausente.
D. Francisco Xavier Castaños, idem.
D. Antonio Escaño
D. Miguel de Lardizabal y Uribe.
D. Eusebio de Bardaxi y Azara, primer Secretario de Estado.
D. Francisco de Eguia, diputado en Cortes, suplente por el Señorío de Vizcaya.
Duque de Veragua, Marqués de la Jamaica.
D. José de Heredia, como Secretario de Estado y del despacho de la Guerra.
D. Joaquin Blak, Presidente del Consejo supremo de Regencia de España é Indias, ausente.
D. Pedro Agár, Presidente actual de la misma en ausencia del Excmo. Sr. D. Joaquin Blak
D. Gabriel Ciscar, individuo de la propia Regencia.

D. Nicolás María de Sierra
D. José García de Leon y Pizarro, Secretario.

Honorarios del mismo Consejo.
Marqués de Matallana, ausente.
D. Jose de Anduaga, id.
D. Antonio de Vargas y Laguna, id.
Marqués de las Amarillas.
D. Pedro Mendinueta, ausente.
Conde de santa Clara.
Conde de la Cimera
Marqués de Casa Irujo.
D. José Colón.

SECRETARIOS DE ESTADO Y DEL DESPACHO.

Segun el art. 222, tít. IV cap. VI de la Constitucion política de la Monarquía española, los Secretarios de Estado y del despacho deben ser ocho, á saber:

El Secretario del despacho de Estado.
El Secretario del despacho de la Gobernacion del Reyno.
El Secretario del despacho de Gracia y Justicia.
El Secretario del despacho de Hacienda.
El Secretario del despacho de la Guerra.
El Secretario del despacho de Marina.
Y dos Secretarios del despacho Universal de ultramar, uno para los negocios de

la América septentrional y sus islas, y otro para los de la América meridional, sus islas y las provincias de Asia; entendiéndose este arreglo de los Ministerios de ultramar con la calidad de por ahora, pues las Cortes succesivas deberán hacer en quanto á ellos la variacion que la experiencia y las circunstancias exîjan. Las atribuciones de todos y cada uno de ellos se marcarán ó señalarán por reglamentos particulares, que aprobarán las Cortes despues de discutida, arreglada y aprobada la Constitucion en todas sus partes. De los expresados Ministerios los seis primeros están aprobados por las Cortes, y solo pende de su decision el último por quanto no está aun decidido si ha de haber uno solo y universal para todas las posesiones españolas ultramarinas, si convendrá haya los dos que se proponen en el proyecto de Constitucion, ó si continuando unidos, como hasta aquí, los diversos ramos de Indias á los de su misma clase de España, se hará solo la novedad de establecer dos Ministerios de gobernacion, uno para los paises de ultramar y otro para la Península y sus Islas adyacentes: así se acordó por las Cortes en su sesion de 17 de diciembre.

Estado actual (1) de las Secretarías de Estado y del despacho Universal por el órden de su precedencia. (2)

Primera Secretaría de Estado.

El Excmo. Sr. D. Eusebio de Bardaxí y Azara, Caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III, primer Secretario de Estado y del despacho, Consejero de Estado.

Señores Oficiales. (3)

D. Diego de la Quadra, Caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III.

D. Evaristo Perez de Castro, Caballero de la propia real Orden, diputado suplente por la provincia de Valladolid.

D. Guillermo Curtois, Caballero de la referida real Orden.

D. Luis Martinez de Viergol, idem.

(1) *En primeros de diciembre de* 1811. *Se previene, que todas están situadas en los pisos principal y segundo de la real casa Aduana.*

(2) *En quanto á la de Cortes, últimamente creada, véase lo prevenido en el final de la* pág. 46.

(3) *Todos, excepto el último, son Secretarios del Rey con exercicio de decretos.*

D. Manuel Abella.
D. Manuel Gonzalez Salmón, de la citada real Orden, ausente.
D. Vicente Durango, de la misma real Orden.
D. Francisco Ruiz Lorenzo, idem.
D. Joaquin Francisco Campuzano.
D. Francisco Hurtado de Mendoza, Archivero.

Secretaría de Gracia y Justicia.

Sr. D. Ignacio Pezuela, Secretario interino de Estado y del despacho de este ramo.

Señores Oficiales. (1)

D. Tadeo Francisco Calomarde, Caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III.
D. Manuel Guazo, ausente en comision.
D. Antonio Tariego, Caballero de la citada real Orden.
D. Joaquin Fondevila.
D. Xavier Castillo Larroy.
D. José Mon.
D. José Collar.
D. José Mexía, diputado en Cortes, suplente por el Virreynato de santa Fé.
D. José Navacerrada, Archivero.

(1) *Los cinco primeros son Secretarios del Rey con exercicio de decretos.*

D. Mateo Agüero, oficial primero del Archivo con honores de Archivero.
D. Sebastian Barrena, con honores de Archivero, ausente.

Secretaría de Guerra. (1)

El Excmo. Sr. D. José de Heredia, Secretario de Estado y del despacho, del Consejo de Estado.

Señores Oficiales.

D. José Fernandez Olarte, Caballero pensionado de la real y distinguida Orden española de Cárlos III.
D. Jacinto Nicolás Alonso.
D. José Cáceres.
D. Luis Beltrán.
D. José Blanco Gonzalez, Caballero del Orden militar de Santiago.
D. Mariano Gonzalez Merchante.
D. Nicolás María Rendón.
D. Jorge María de la Torre.
D. Pedro Ribera.
D. Pablo Sirera.
D. Pedro Bailin.
D. Pablo Rincon, ausente en comision.
D. Bartolomé Vasallo.

(1) *Todos, menos el último de su clase, son Secretarios del Rey con exercicio de decretos.*

D. Mariano Blás Garóz, diputado en Cortes, suplente por la provincia de la Mancha.

D. Antonio Vazquez de Aldana, con sueldo de segundo, Caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III, diputado en Cortes, suplente por la provincia de Toro.

D. Juan Dominguez.

D. Gerónimo Lobo, Caballero del Orden militar de Montesa.

D. Antonio Ruiz de Guzman, con sueldo de oficial sexto.

D. Juan Bautista de Goycoechea, Archivero de Indias.

D. José del Aguila, id. de España.

Secretaría de Marina.

Sr. D. José Vazquez de Figueroa, Caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III, Secretario interino de Estado y del despacho de este ramo.

Señores Oficiales.

D. Francisco Roldán, Secretario del Rey, con exercicio de decretos.

D. Francisco Escudero, diputado en Cortes, suplente por el Reyno de Navarra.

Conde de la Estrella.

D. Miguel Moreno.

D. José Luyando.
D. Francisco Sales Sierra.
D. Diego de la Vega.
D. Domingo Agár.
D. Francisco Encina, oficial primero del Archivo, encargado de él.

Secretaría de Hacienda de España. (1)

El Sr. D. José Canga-Argüelles, Caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Contador principal del exército y Reyno de Valencia; Secretario interino de Estado y del despacho de este ramo.

Señores Oficiales.

D. José Company, Caballero de la expresada real y distinguida Orden.
D. Francisco de la Pedrueza y Carranza, idem.
D. Pasqual Dávila, actual Conde de Ibangrande.
D. Lorenzo Normante.
D. Francisco de Paula García de Luna, Caballero de la citada real Orden.
D. Manuel de Roxas y Cortés, diputado en Cortes propietario por la provincia de Cuenca.

(1) *Los doce primeros son Secretarios del Rey con exercicio de decretos.*

D. Manuel Francisco Lopez Araujo, Caballero de la expresada real Orden.
D. Jacobo María de Parga y Puga.
D. Juan Polo y Catalina, diputado en Cortes propietario por los partidos de Albarracin y Teruél en Aragon.
D. Juan Climaco Quintano, id., suplente por la provincia de Palencia.
D. Pedro Dominguez.
D. Antonio Alonso.
D. José Antonio Larráz.
D. Luis Sorela.
D. Joaquin Lopez Perella.
D. Máximo Rodenas.
D. Juan Angel Caamaño.
D. Manuel Gonzalez de Suso, oficial Archivero.
D. Mariano de la Pedrueza, oficial honorario.

Secretaría de Hacienda de Indias.

El Sr. D. José Canga-Argüelles, Secretario interino del despacho de Hacienda de España, encargado del de este ramo.

Señores Oficiales. (1)

D. Manuel de Albuerne, Caballero de la

(1) *Los quatro primeros son Secretarios del Rey con exercicio de decretos.*

real y distinguida Orden española de
Cárlos III.
D Fermin del Rio y de la Vega.
D. Rafael Morant.
D. Joaquin Baeza.
D José del Rio.
D. Ramon de Hore.
D. José María Salcedo.
D. Francisco del Pedroso.
D. Ramon Gil de la Quadra.
D. Juan Antonio Yandiola, honorario.
D. Gerónimo Asensio, Archivero.

Departamento del fomento general del Reyno y de la balanza de comercio.

Gefe inmediato y único.

El Sr. Secretario de Estado y del despacho universal de Hacienda. (1)

Oficiales. (2)

D. José Señan y Velazquez, tercero: des-

(1) *Al ponerse en execucion la Constitucion de España formada por las Cortes, debe refundirse este establecimiento, segun ella, en la Secretaría del Ministerio de la gobernacion de Reyno.*

(2) *Los que aquí se citan, y otros dos que son ya oficiales efectivos de las Secretarías del*

empeña por habilitacion la Secretaría de la Presidencia del Consejo supremo de Hacienda ; y es Secretario de la comision de Comercio y navegacion.

D. Francisco Escolár , décimo tercio primero, comisionado en Canarias para la formacion de la estadística de aquellas islas.

Secretaría de la Real Estampilla. (1)

Sr. D. Juan Miguel de Grixalva, Caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III, Secretario con retencion de la plaza que obtiene de Aposentador mayor de Palacio y de las Cortes.

Oficiales.

Sr. D. Francisco de Roxas y Pizarro, Secrerario de S. M. y oficial mayor de esta Secretaría.

D. Antonio Enriquez Roldán , oficial segundo

D. Ventura Milan de Aragon, oficial mayor agregado.

Cortes y de la del despacho de Hacienda de España, son los únicos que han seguido al Gobierno legítimo y se hallan en países libres.

(1) *Está situada en el piso principal de la real Casa Aduana.*

EMBAXADORES Y MINISTROS plenipotenciarios del Rey en algunas Cortes extrangeras.

En Londres.

El Excmo Sr. Duque del Infantado, Embaxador extraordinario.

D. Vicente Durango, Secretario.

En Sicilia.

D. Manuel María de Aguilar, Encargado de negocios.

En el Brasil.

Sr. Marqués de Casa-Irujo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario.

D. Juan del Castillo y Carróz, id. nombrado.

D. Luis Noelly, Secretario.

En Lisboa.

D. Manuel Gonzalez Salmón, Encargado de negocios.

D. Santiago Uxoz y Mozzi, Secretario.

En Constantinopla.

D. Juan Jabat, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario.

EMBAXADORES AL REY.

De Londres.

El Excmo. Sr. D. Enrique Wellesley, Embaxador extraordinario.

D. Cárlos Bom, Secretario.

ENVIADOS Y MINISTROS plenipotenciarios extrangeros cerca del Gobierno español.

De Palermo.

El Conde de Priólo, Ministro plenipotenciario.

D. Antonio Jognini, Secretario.

De Lisboa.

D. José de Sousa Holstein, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario.

D. Teodoro José Piñero, Secretario.

Nuncio de su Santidad.

El Excmo. Sr. D. Pedro Gravina, Arzobispo de Nicea.

ENCARGADOS DE NEGOCIOS, Cónsules y Vice-Cónsules de españa en varias plazas y puertos extrangeros.

Argel. D. Pablo Ortiz de Zugasti, Cónsul general, y Encargado de negocios.

Alexandría. D. José Campos y Solér, Vice-Cónsul.

Baltimore. D. Juan Bautista Bernabeu, Cónsul.

Boston. D. Juan Stoughton, idem.

Cerdeña. D. Luis Baylle, Cónsul general.

Charleston. D. Diego Morphi, Cónsul.

Estados Unidos. D. Pablo Chacon, Vice-Cónsul en Alexandría.

Filadelfia. D. Bartolomé Renguenet, idem.

Gibraltar. D. Antonio Fernandez Urrutia, Cónsul.

Lisboa. D. Pasqual Tenorio y Moscoso, Cónsul general.

Londres. D. José Alonso Ortiz, id.

Malta. D. Alberto Mexino, Cónsul.

Norfolk. D. Antonio Argote Villalobos, idem.

Nueva-York. D. Tomás Stoughton, Vice-Consul.

Odessa. D. Luis del Castillo, idem

Oporto. D. Francisco de Burgos, Cónsul.

Palermo. D. Guillermo Dotto, id.

Savanach. D. Felipe Tacio, id.

Smirna. D. Benito Solér, id.

Tanger. D. Blás de Mendizabal, Cónsul general y encar-

gado de negocios.

Trípoli. D. Gerardo José de Sousa, idem.

Tunez. D. Arnoldo Solér, Cónsul general y encargado de negocios interino.

Turquía. D. Juan Solér, Cónsul general.

CABALLEROS GRANDES CRUCES de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, instituida por este Monarca en 19 de setiembre de 1771, que aparecen existir en España en paises libres de la dominacion francesa.

El Rey es el Gefe y Soberano de la Orden.
Conde de Altamira, Marqués de Astorga.
Conde de Colomera.
Marqués de Ariza.
Marqués de Mondejar y de Bélgida.
Vizconde de Gand.
Conde de la Puebla del Maestre.
El Cardenal de santa María de Scala D. Luis de Borbon.
D. Pedro de Acuña y Malbár.
Marqués de las Amarillas.
Conde de Cervellon.
Marqués de Castelar.
Conde de Miranda.

Duque de Hijar.
D. Pedro de Mendinueta.
Conde de Castro-terreño.
Conde de Fernan-nuñez.
Marqués de Montealegre.
D. Juan Joaquin Moreno.
Conde de santa Clara.
Arzobispo de Santiago.
D. Pedro Ceballos.
Arzobispo de Valencia.
D. Ignacio María de Alava.
D. Felix Texada.
Duque de Veragua, Marqués de la Jamaica.
D. José de Anduaga.
D. Antonio Amár.
Marqués de Lazán.
D. Francisco Xavier Venegas.
D. Manuel de la Peña.
El Obispo de Cuenca del Perú Dr. D. Andres Quintian y Ponte.

Caballeros Ministros Seculares.

D. Diego de la Quadra, Secretario interino.
Marqués de Ovieco, Maestro de Ceremonias.
D. Guillermo Curtois, Tesorero interino.

Asamblea suprema de la misma Orden.

El Rey.
El Conde de Altamira, Marqués de Astorga: hace las veces de gran Canciller.
El Marqués de Ariza.
El Marqués de Belgida.
El Marqués de Castelár.
D. Diego de la Quadra, Secretario interino.
Marqués de Ovieco, Maestro de ceremonias.
D. Guillermo Curtois, Tesorero interino.
D. Juan Facundo Caballero, Fiscal.
D. Antonio de Aranda, Contador.
D. José Garcia Pizarro.
D. Ramon Ger.
D. Cristobal de Góngora.

NOTA. Hay ademas de las *grandes Cruces* ótras que se denominan *chicas*, cuyo número es crecido y de ellas 200 tienen anexa una pension de 40 rs. anuales que disfrutan los que las obtienen en recompensa de su virtud, mérito y servicios.

Oficinas dependientes de esta real Orden.

Secretaría.

Sr. D. Diego de la Quadra, Secretario,

c. del Jardinillo, n. 105.

D. Manuel Alpuente, oficial mayor.

Contaduría.

Sr. D. Antonio de Aranda, Intendente honorario de provincia, Contador, c. del Jardinillo, n. 109.

D. Antonio Lopez y Lopez, oficial mayor.

Tesorería.

Sr. D. Guillermo Curtois, Tesorero, casa de la Aduana.

D. Andrés Egaña, oficial mayor.

ORDEN NACIONAL DE SAN Fernando.

Las cruces de esta Orden son de plata y de oro: constan de quatro aspas ó brazos iguales que vienen á unirse en un centro circular en el que se ve esmaltada en las de oro y grabada en las de plata, la efigie de S. Fernando: en torno del círculo hay en el anverso una leyenda que dice *al mérito militar*, y en el reverso está otra *la Patria*: algunas de ellas tienen encima de sus aspas una corona de laurel. Hay grandes cruces cuyas insignias son, ademas de la venera coronada, una vanda ó cinta ancha pendiente del hombro de derecha á izquierda, y una

placa bordada de plata de la misma forma que la venera puesta sobre el lado izquierdo: la cinta es en todas encarnada con filetes estrechos de color de naranja á los cantos.

Hay pensiones que acompañan á estas cruces de cantidades diversas que se dispensan en los casos y por las acciones distinguidas que están detalladas en el decreto de ereccion expedido por las Cortes generales y extraordinarias de la nacion española en 31 de Agosto de 1811, que no se copia por demasiado difuso: de estas pensiones unas son vitalicias y otras son trascendentales á las mugeres é hijos de los agraciados con ellas despues de su muerte, y aun en ciertos casos pasan á los padres por su vida.

Será premiado con esta Orden qualquier individuo de los diferentes Cuerpos del exército, su estado mayor y los de la marina desde el soldado hasta el general, por alguna de las acciones distinguidas que se señalan en el mismo decreto.

El Rey, ó quien en su falta exerciere el Poder executivo, concederá estas cruces por medio de un diploma ó título firmado de su mano y sellado con el sello del Estado, especificándose en él la accion por que se le hubiere concedido.

Los soldados, cabos y sargentos que se

hicierén acreedores á esta distincion recibirán la cruz de plata gratuitamente, siendo su coste de cuenta de la caxa del cuerpo á que pertenezcan, ó del Gobierno á falta de fondos disponibles en la caxa militar: para todos los oficiales y cádetes será de oro y á costa del premiado. Su entrega á los primeros se hará por mano del Coronel ó gefe de su cuerpo á presencia de todo él formado y sobre las armas, en cuyo acto se leerá el diploma en alta voz por el Sargento mayor ó quien sus veces hiciere. Los oficiales recibirán el diploma por mano del Coronel ó gefe de su cuerpo despues de leido en alta voz á presencia de este mismo en la forma que acaba de expresarse. Si el premiado fuere Coronel ó gefe de un Cuerpo; ú oficial de grado superior, se hará la misma ceremonia por mano del gefe de la division ó guarnicion y á presencia de toda ella estando sobre las armas Si fuese General de division, se executará lo mismo por el General en gefe si estuviere presente, ó en falta de este, por el segundo Comandante del exército ó de la division ó guarnicion. Y si fuere General en Gefe se executará del propio modo por el segundo Comandante del exército en presencia de todo él: en todos los casos se anunciará en la órden del dia el premio concedido.

Para hacerse acreedores los Generales, oficiales, sargentos, cabos y soldados á la cruz y premios que se dexan indicados, se requiere, ademas de la notoriedad, que lo hagan constar por una sumaria informacion en juicio abierto contradictorio en que depongan del hecho, en quanto á los Generales en gefe, los Oficiales del Estado mayor que hayan tenido conocimiento de las disposiciones del General, los Generales de las divisiones y los Comandantes de los cuerpos que hayan presenciado la accion: con respecto á los oficiales de qualquiera graduacion, depondrán los oficiales de su cuerpo que se hallaron presentes, ó los individuos de la partida ó seccion que intervinieron en ella; y con relacion á los sargentos, cabos y soldados, depondrán un suficiente número de los individuos militares que se hubiesen hallado en la misma: este juicio se anunciará en la órden del dia, y se instruirá gratuitamente ante el tribunal de justicia militar de cada exército.

En los casos no prevenidos en el decreto citado, el militar que hiciere una accion que parezca distinguida y de igual mérito á las designadas en él, podrá solicitar se califique y declare si és de naturaleza igual á las acreedoras al premio, lo que se calificará por una junta compuesta de todos los Genera-

les y gefes de cuerpos del exército á que pertenezca el individuo: declarada que sea accion distinguida por las dos terceras partes de los vocales, el que la hubiere executado probará ser el autor de ella en la forma anteriormente expresada.

Los militares que no fueren nobles y executaren seis acciones distinguidas y calificadas, se les concederá la nobleza hereditaria, podrán poner una corona de laurel en la portada de sus casas, en la de sus padres, y en el escudo de sus armas. Los sargentos gozarán de la nobleza personal luego que hicieren quatro acciones distinguidas.

Los Cadetes son considerados como soldados para la opcion á los premios, con la sola diferencia de que podrán usar de la cruz de oro desde la primera accion.

Quando un regimiento ó batallon executare en cuerpo alguna accion conocidamente distinguida y calificada en debida forma, no se dará por premio determinado sino á los individuos que se hallen en el caso de merecerlo, y se concederá como premio al regimiento la distincion de llevar bordada en sus banderas la divisa de la Orden y una corbata del color de la cinta de la misma.

Todo militar procesado y condenado por algun delito feo, y por desercion, quedará privado en el mismo hecho de la cruz y de

la pension que pueda haber adquirido.

Al general, oficial, sargento, cabo ó soldado que executare una accion tan extraordinariamente distinguida y heróica que exceda con evidencia á las señaladas en este decreto, ademas del premio que le correspondiere de los determinados en él, se proclamará su nombre en las Cortes que existan ó en las primeras que se celebraren, y será inscrito con letras de oro en unas tablas que se colocarán en la sala de sus sesiones; y quando las circunstancias de la nacion lo permitan, se erigirá en la capital de cada provincia, una pirámide de piedra á costa de la misma, en la que se esculpirán los nombres de todos los militares naturales de élla que por accion extraordinariamente distinguida y heroica, hayan merecido ser proclamados en las Cortes.

El Gobierno cuidará de formar un Capitulo de esta nueva *Orden*, compuesto de individuos de la misma Grandes cruces y de los de la Cruz de oro. Este Capitulo lo presidirá el Rey, como Gran Maestre, y en su defecto el mas antiguo de los Grandes cruces, y llebará un registro de todos los individuos de la Orden con expresion de las acciones destinguidas porque la hubieren obtenido. El mismo promoverá con el Gobierno el puntual

pago de las pensiones concedidas, y el allanamiento de qualquiera duda que pueda ocurrir en razon de ellas; y finalmente velará sobre que en el dia de S. Fernando de cada año se celebre una solemne funcion de Iglesia, y en el que señalare el Capitulo, un oficio divino por via de sufragio por los îndividuos de la Orden, de qualquier clase que fueren, que fallecieren. Los sujetos que compongan este Capitulo no disfrutarán sueldo alguno por este encargo, y todos los dispendios de él se reducirán á satisfacer los gastos de secretaría y sufragios, y los de la fundacion eclesiastica del Sto. Patrono, para cuyo pago se señalan fondos que consisten en una quarta parte de la pension del primer año que dejarán de percibir para este fin los generales y oficiales de qualquiera graduacion. Estos fondos serán administrados por el Capitulo, que dará cuenta de su entrada, inversion y exîstencias al Consejo Supremo de Guerra, y este la comunicará al Gobierno despues de exâminada, con su parecer. Los individuos de esta Secretaría y qualesquiera otros dependientes, han de ser Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados, si posible fuere, de la misma Orden, de los ya inhabiles para el servicio militar; y en su defecto de militares imbalidos, aunque no sean de la Orden.

Desde la públicacion de este decreto se prohibe la creacion de nuebos distintivos militares

NOTA. A consecuencia de la institucion de esta nueva Orden y de haberse circulado para su cumplimiento el decreto de su creacion á las autoridades militares á quienes correspónde su observancia, se han acordado en los diversos exércitos españoles de la Peninsúla, segun he llegado á entender, algunas de estas cruzes en favor de indíviduos de los mismos; pero como no constan todavia los nombres, ni las clases de los condecorados con ellas, queda el Editor con el sentimiento de no poder ser quizás el primero que los anuncie para que sirbiese de pùblico testimonio de sus distinguidas acciones, y la admiracion, no solo de sus conciudadanos, si tambien de los de todos los demas paises hasta ahora conocidos, los quales no podrán menos de reconocerlos como los primeros á cimentar el edificio de la independencia española, y á abrir la senda por donde, á imitacion suya, y con igual objeto, deben dirigir sus pasos las Naciones que actualmente gimen baxo el yugo del mayor de los tiranos.

GENTILES HOMBRES DE CAMARA
con exércicio, que aparecen existir en paises no dominados en España por los enemigos.

Conde de Villariezo.
Duque de Montemar.
Marqués de Ariza.
Conde de la Puebla del Maestre.
Conde de Buñol.
Conde de Cervellon.
Duque de Medinaceli.
Marqués de Belgida.
Marqués de Villafranca.
Marqués de Astorga.
Marqués de Castel-florido.
Marqués de Castelar.
Duque del Parque.
Duque de Hijar.
Conde de Fernan-nuñez.
Conde de Salvatierra.
Duque de Osuna.
Duque de Ribas.
Marqués de Camarasa.
Duque del Infantado.
Conde de Villamonte.
Marqués del Rafal.
Conde de Canillas.
Marqués de Villa-panés.
Marqués de Sotomayor.
Conde de Miranda.

Condé de Oñate.
Conde de Torrejon.
Conde de Contamina.
Conde de Haro.
Conde de Sta. Coloma.
Conde de Velveder.
D. Francisco Palafox.
Marqués del Villar.

SUPERINTENDENCIA, DIRECCION Y
Contaduría general de Correos y sus agregados (1)

El Excmo. Sr. D. Eusebio de Bardaxi y Azara, primer Secretario de Estado, Superintendente general.
Sr. D. Juan Facundo Caballero, Ministro honorario con antigüedad del Consejo Supremo de Hacienda, Director general habilitado.
Sr. D. Justo Ivar Navarro, Asesor idem.
Sr. D. Luis Melendez Bruna, Fiscal idem.
Sr. D. Francisco Antonio de Partearroyo, Contador general interino.

Oficiales destinados á los trabajos de Direccion y Contaduría.

D. Manuel Gonzalez del Campo.
D. Juan José de Mendizabal.
D. Antonio Solorzano.

(1) *Calle de la Veronica núm. 160.*

D. Manuel Loren y San Juan.
D. Pedro Benito Michel.
D. José María Illa.
D. Antonio Villanueba.
D. Bernardo Gumesindo de Riaza.
D. Leonardo Paris.
D. Juan Lopez.

Idem con destino al ramo de Caminos.

D. Francisco Xavier Vambauwverghen, Ayudante primero de Ingenieros de caminos.
D. Julian Rodriguez, idem 3.º
D. Gregorio Tercilla, idem.

Tesorería.

D. Miguel de Trueba Basco, Tesorero.
D. Luis Pereyra de la Guardia, Oficial 2.º en propiedad, y desempeña las funciones de primero.
D. Casimiro Guereta, Oficial 3.º en propiedad.
D. Clemente Lopez, Caxero.

TESORERIA MAYOR DE S. M. (1)

Sr. D. Victor Soret, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos tercero, Tesorero general en exercicio.

(1) *En el Barrio de S. Carlos frente á la puerta de este nombre, n. 138 piso principal.*

Sr. D. José Perez Quintero, idem e cesacion.

Contadores.

D. Francisco de la Roca y Arredondo Contador de cargo.

D. Juan José Lesaca, Ministro honorari del tribunal de Contaduría mayor d cuentas, y encargado de la Contadur de data y guerra.

D. José Moreno Martinez, Contado honorario de Exército, Oficial mayo habilitado de Contador.

Gefes de mesa.

D. Manuel Canseco, 1.º

D. Antonio Martinez, Contador honorari de Exército, 2.º

D. Juan de Torres Roel, 3.º

D. José Segundo Ruiz, 4.º

D. José Guimbeu y Larroy, 5.º

D. José Abajo y Manzano, Pagador d exército en el Condado de Niebla, 6

D. Juan José Escolar, 7.º

D. Juan Perez Bueno, 8.º

Oficiales.

D. Genaro Crespo, 1.º

D. Francisco Doistua, 2.º

D. Teodoro de la Calle, 3.º

D. Francisco Bergaz, 4.º

D. José Morante, 5.º

D. Felix Moreno, 6.º

D. Ramon Villanueva, 7.º
D. Benito de Cerezeda, 8.º
D. Francisco de Paula Estella, 9.º
D. Juan Guimbeu, 10.
D. José Moreno Malo, 11.
D. Manuel Malo, 12.

Oficiales agregados á la Tesorería general, de Orden superior.

D. Eustaquio Polo Fernandez, 1.º
D. Juan Sanz, 2.º
D. Felipe Lacalle, 3.º
D. Manuel Obispo, 4.º
D. Pedro Solana, 5.º
D. José Perez Luque, 6.º

Caxa.

D. Domingo Moreno Martinez, Contador.
D. José Segundo Ruiz, Caxero en exercicio.
D. Pedro Amilaga, en cesacion.
D. José Guixarro, Ayudante primero.
D. Juan de Ugarte, idem segundo.

CONTADURIA DE LA ORDENACION DE CUENTAS. (1)

El Sr. Tesorero mayor en cesacion, Xefe

(1) *En la casa de Tesorería general piso entresuelo.*

D. Onofre de Salas y Ferrer, Contador honorario de exército, oficial mayor, habilitado por Real órden para el despacho de esta Contaduría.

Gefes de mesa.

D. Jacinto Imperiali.
D. Jóse Delgado.
D. Fermin Villaseñor.

Oficiales.

D. José Azpeitia.
D. Juan Manuel Gandarias.
D. Pedro Amilaga.
D. Miguel Garcia Abella.

Auxîliares.

D. Manuel Gomez Vigil.
D Juan Ibañez.
D. Antonio Torres Roel.
D. Antonio Pabon.
D. Antonio Rodriguez.
D. Manuel Gonzalez.
D. Jose Adriansens.
D. Ildefonso Campillo.

DIRECCION DEL REAL GIRO. (1)
El Sr. Tesorero general en cesacion, Xefe

(1) *En la propia casa, piso princip corredor del segundo patio.*

Oficiales.

D. Manuel Perez Cabellos.

D. Miguel Cuff, taquígrafo de las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion española.

D. José Vicente Herreros.

D. Joaquin Rubin de Celis, oficial agregado.

JUNTA NACIONAL DEL CREDITO público.

Por decreto de las Córtes generales y extraordinarias de la nacion española, su fecha 3 de setiembre de 1811., reconocieron estas y declararon obligada la nacion al pago de la deuda pública que resultase contra el Estado, por documentos legitimos, de juros, vitalicios, vales reales, créditos de reynados, imposiciones hechas en la caxa de Consolidacion y sobre qualquiera renta del erario, emprestitos nacionales, capitales procedentes de fincas vendidas de capellanías, obras-pias y bienes secularizados: de atrasos de tesorería mayor y caxa de consolidacion por sueldos, pensiones y reditos: de anticipaciones y suministros hechos en viveres, dinero y otros efectos por los pueblos, cuerpos y particulares desde 18 de Mayo de 1808, y qualesquiera otras obligaciones contraidas por

las Juntas provinciales antes de la instalacion de la suprema Central, y despues en virtud de las facultades con que esta y las Córtes las autorizaron: reconocieron del mismo modo los emprestitos, anticipaciones y empeños que hubiesen contraido en España, y con las potencias extrangeras, tanto la Junta Central como el anterior Consejo de Regencia y el presente, y tambien las obligaciones y deudas contraidas por los Generales é Intendentes para atender á las necesidades de los exércitos y defensa de nuestras plazas; y finalmente reconocieron toda otra deuda que resultase de justo título dado por persona ó cuerpo lexítimamente autorizado antes de la presente guerra y durante ella, á excepcion de la procedente del emprestito hecho por el tesoro público de Francia en el reynado del Sr. D. Carlos IV. y suspendiendo el reconocimiento del que hizo la Holanda en el mismo reynado mientras permanezca agregada á la Francia ó subyugada por Napoleon y su familia.

Las Cortes convencidas de la necesidad de establecer un sistema fixo para consolidar y extinguir la deuda nacional reconocida por el decreto que precede; y deseando que baxo su inmediata inspeccion se restableciese el órden y la confianza

que tanto influyen en el credito público, resolvieron por nuevo decreto de 26 del propio mes 1º. Que el establecimiento conocido en el dia con el nombre de *Consolidacion de Vales Reales*, se convirtiese en una *Junta nacional del crédito público*, á cuyo cargo esté toda la deuda reconocida en el expresado decreto de 3 de Setiembre que hasta ahora ha estado dividida, parte al cuidado de la tesorería mayor, y parte al de la caxa de Consolidacion: 2.º Que los atrasos de sueldos y de qualesquiera otras asignaciones que resultasen contra la tesorería mayor desde el 18 de Marzo citado, continuásen á cargo de la misma tesorería, y tambien lo que debiese por contratas particulares hechas desde aquella fecha: 3.º Que el Consejo de Regencia propusiese á las Córtes nueve personas de conocida probidad, talento y patriotismo para que pudiesen elegir á mayoría absoluta de votos, los tres que debian componer la referida Junta nacional del credito público: 4.º Que los individuos que se nombrasen disfrutasen el sueldo de quarenta mil reales vellon anuales, y no pudiesen obtener otro empleo mientras desempeñasen este: 5.º Que siempre que ocurriere alguna vacante propusiese el Consejo de Regencia tres per-

sonas dotadas de las referidas calidades para que las Córtes, ó su diputacion permanente, eligiesen á mayoria absoluta de votos la que debiese reemplazarla 6.° Que la nueva Junta propusiese á la mayor brevedad las oficinas y empleados que hubiese de haber en cada una y sus sueldos respectivos, ciñendose á lo puramente preciso, y procurando en todo la mayor économia, y la aplicacion de los empleados de Consolidacion á lo que pudiesen ser mas útiles en el nuevo establecimiento.

Por consecuencia de este último decreto, y en cumplimiento de sus disposiciones, el Consejo de Regencia propuso para componer la referida Junta, nueve sujetos de las calidades referidas, y de ellos eligieron las Córtes los tres siguientes.

Sr. D. Bernardino de Temes y Prado, del Consejo de S. M., su secretario con exercicio de decretos, oficial 2°. primero que fué de la secretaría de Estado y del despacho de Hacienda de España.

Sr. D. Miguel Lobo, vecino y Vocal de la Junta superior de Cadiz.

Sr. D. Antonio Barata, Intendente que fué del Principado de Cataluña.

Secretaría actual (diciembre de 1811.) de Consolidacion. (1)

Oficiales.

D. Florencio de Villasante, oficial mayor de ella, y secretario de la actual Comision.
D. Mariano de Arce.
D. Felipe de los Rios.
D. José Pio Santos.
D. Francisco Piñar.
D. Juan Wercruyse, Comisario honorario de Guerra.
D. José Arche.
D. Francisco del Rio y de la Vega.
D. Francisco de la Texera.
D. Juan Gil.

Contaduría General. (2)

D. Miguel Borgoños, Contador general en comision.

Oficiales.

D. José Manuel de Aranalde.
D. Francisco Antonio Canseco.
D. Pedro Iduate.
D. Benito La-plaza.
D. Domingo Romaña, en comision.
D. Nicolas Ortiz, idem.

(1) *Plazuela de S. Agustin, núm.* 74.
(2) *Idem.*

D. Juan Antonio Peray.
D. Manuel Antonio Gonzalez,
D. Juan Clemente de la Vega.
D. Manuel Blanco, en comision.
D. Manuel Maria de Miera.
D. Bernardino Eraña, en comision.
D. Fernando Llarena, diputado en Córtes propietario por las Islas Canarias.
D. Victor Maria Lein, con licencia.
D. Juan Bautista de Diego, en comision.
D. Pasqual Barberá.
D. Francisco Iduate.
D. Antonio José Morales,
D. Rafael Montero de la Concha, oficial de la contaduría general de Propios y Arbitrios de Madrid.
D. Angel Bergáz.
D. Vicente Ayta.
D. Manuel Sansernin.

Tesorería.

D. Tesorero.
D. José María Catalan, oficial.

Oficina de la Renovacion de Vales Reales. (1)

D. Manuel Imirizaldu, Gefe.

(1) *Calle de la Aduana, frente de este edificio núm.* 17.

Oficiales.

D. Manuel de Cepeda Vallejo, mayor.
D. Cayetano de Carmona y Herrera, Comisario honorario de Guerra.
D. Onofre Martinez del Alamo, ausente en comision.
D. Luis Lopez Monteagudo.
D. José Arrueta y Araciel, ausente en comision en Menorca.
D. José Xavier Imirizaldu, idem en la Intendencia del 5°. Exército.
D. José Lagarza.
D. José Miguel Ramirez.
D. Francisco de Paula Fernandez.
D. Lorenzo Calonge.
D. Juan Fosati.
D. Juan Moutesinos.
D. Toribio Sopeña.
D. Andres Garcia.

Individuos antiguos de esta Oficina que habiendose presentado en Sevilla despues de aprobado el reglamento formado en aquella Ciudad, asisten á ella por Real órden hasta la formacion de los reglamentos generales de estos ramos.

D. José Herreros.
D. José Ramon de Goyenechea.
D. Pedro Miguel de Echevarren, en comision en el exército 3.°

D Fermin Texedor, idem en el 5.º
D. Mariano Perez.

Calcografía.

D. José Arrojo, Regente.

JUNTA DE HACIENDA. (1)

Sr. D. Antonio Ranz Romanillos, decano del Supremo Consejo de Hacienda.
Ilmo. Sr. D. Ciriaco Gonzalez Carvajal, Ministro del supremo Consejo y Camara de Indias.
Sr. D. Estevan Varea, Secretario del Consejo y Camara de Castilla.
Sr. D. Luis Salazar, del Consejo de la Guerra, ausente.
Sr. D. Pedro Verdugo, Intendente que fué del Ferrol, idem.
Sr. D. Carlos Beramendi y Freyre, Intendente del 5.º y 6.º exército.
Sr. D. José Maurício de Chone y Acha, Intendente de Exército.
Sr. D. Ignacio Pezuela, Secretario interino de Estado y del despacho de Gracia y Justicia.

(1) *Las Juntas se celebran en el piso principal de la casa núm. 5. de la plaza de S. Antonio, la misma en que está establecida la Secretaría.*

Sr. D. Pedro de Eiola, Intendente de exercito y Ministro electo del Consejo de Hacienda.

Secretaría.

D. Francisco Xavier Pinilla, Secretario.

Oficiales.

D. José Gastero y Serrano, Oficial 1.º
D. Roman Valladares, 2.º
D. Manuel Botija y Romanillos 3.º
D. Juan Felix Cabello, Escribiente.

JUNTA SUPERIOR DE CONFISCOS y Secuestros con residencia precisa en la Córte. (1)

Ministros.

Sr. D. Justo María Ivar Navarro, Ministro

(1) *Se compone de tres Ministros togados, uno de capa y espada, dos eclesiasticos, un Fiscal y un Secretario: se reúnen en la sala de Justicia del Consejo de Hacienda en la Iglesia parroquial de S. Antonio. En cada Provincia hay una comision subalterna compuesta del Intendente, R Obispo, Provisor, Contador principal de rentas de la Provincia, un Vocal de la Junta, un Letrado, un Fiscal y un Secretario.*

del Consejo Real, Presidente.
Sr. D. Ramon Navarro Pingarron, del de Hacienda.
Sr. D. Juan de Madrid Davila, Fiscal que fué de la extinguida Junta Suprema de represalias.
Sr. D. Cayetano Rodriguez de Mora, del Tribunal de Contaduría mayor.
Sr. D. Francisco de Sales Andres, Canonigo de la Sta. Iglesia de Plasencia.
Sr. D. Mariano Martin de Esperanza, idem de la de Cadiz, Provisor y Vicario general capitular.
Sr. D. Miguel Gomez, Fiscal de la Audiencia territorial y de esta Junta.
D. Francisco Xavier Pinilla, Secretario.

JUNTA DE MEDIOS Y ARBITRIOS. (1)

Excmo. Sr. Duque de Veragua, Marqués de la Jamayca, del Consejo de Estado, Presidente. Calle de la Magdalena n. 119.
Sr. D. Antonio Ranz Romanillos, Decano del Consejo Supremo de Hacienda. Plaza de S. Antonio, n. 5.
Ilmo. Sr. D. Ciriaco Gonzalez Carbajal

(1) *Esta Junta celebra sus sesiones en una de las Salas del Real Consulado.*

Ministro del Consejo y Camara de Indias, c. del Consulado Viejo, n. 51.
Sr. D. Esteban Varea, Secretario del Consejo y Camara de Castilla.
Sr. D. Luis Salazar, del Consejo de la Guerra, ausente.
Sr. D. Pedro Berdugo, Intendente del Ferrol, ausente.
Sr. D. Carlos Beramendi, Intendente del 5.º y 6.º Exército, Calle del Hospital de mugeres, núm. 122.
Sr. D. José Mauricio Chone y Acha, Intendente de Exército, Calle del Husillo, núm. 52.
Sr. D. Ignacio de la Pezuela, Secretario interino de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, c. del Marzal.
Sr. D. Pedro Elola, Intendente de Exército, y Ministro electo del Consejo de Hacienda, c. de los Doblones, n. 23.
Sr. D. Victor Soret, Tesorero general en exércicio, c. de la Carne, n. 168.
Sr. D. José Perez Quintero, id. en cesacion, c. del Calvario, núm. 26.
Sr. D. Ignacio Salazar, Prior del Consulado de esta Plaza, en el mismo Consulado.
Sr. D. José Serrano Sanchez, Regidor perpetuo de esta Ciudad, Cuesta de la Murga, núm. 61.

Sr. D. Ramon Viton, en representacion de la Junta superior de esta Plaza c. del Camino, n. 199.

D. José Gastero y Serrano, Secretario.

Secretaría.

D. José Serrano, Secretario.

D. Juan Felix Cabello, Oficial.

D. Tomas Sanz de Bustillos, idem.

JUNTA DE COMERCIO Y moneda. (1)

Ministros honorarios.

Sr. D. Juan Pedro Vincenti, ausente en comision.

Sr. D. Luis Fernandez Gonzalo del Rio.

Sr. D. Francisco Xavier de Uriortua.

Sr. D. Ignacio Salazar, Prior del Consulado de esta Plaza.

JUNTA DE COMERCIO Y Navegacion. (2)

El Intendente de Provincia D. Luis de Arguedas, único Ministro de ella en Cadiz.

(1) *No está establecida en Cadiz, ni consta haya en esta plaza ni en pais libre, individuo alguno de ella.*

(2) *Tampoco esta Junta está establecida en Cadiz.*

COMISION DE COMERCIO y Navegacion. (1)

El S. D. Luis de Arguedas, Intendente de Provincia, individuo de la Junta de comercio y navegacion, y comisionado en la Casa de moneda de esta Ciudad, Presidente de esta Comision.

D. Francisco Imaz Altolaguirre, Administrador que fué de aduanas del Principado de Cataluña, y actualmente comisionado en la de esta Ciudad.

El Capitan de navio de la Real Armada D. Francisco Basurto.

D. Andres Arquivel, del Comercio de esta Plaza.

D. Francisco Miguel Baron, idem.

D. José Antonio Puyade, idem.

D. José Señan y Velazquez, Oficial 3.º del Departamento del fomento general del Reyno, y de la Balanza de Comercio, Secretario.

D. Antonio Mena, Escribiente.

JUNTA INTERINA DE LOS Montes-pios Ministerial y de Oficinas.

Ministros.

Sr. D. Tomas Moyano, del Consejo Real.

(1) *Celebra sus sesiones en una de las salas del Real Consulado de esta plaza.*

Sr. D. Ramon Navarro Pingarron, del Hacienda.

Sr. D. José Perez Quintero, Tesorero g neral en cesacion.

D. Manuel Hilario de Zapatero, Secreta Contador interino.

Secretaría y Contaduría.

D. Manuel Hilario de Zapatero, Secre rio Contador interino.

Oficiales. (1)

D. Bonifacio Martinez de Novales.
D. Domingo Terradillos.
D. Juan Bautista Blanco Salinas.
D. José ds Urrutia.
D. Vacan
D. Id

JUNTA DE MINISTRO

que autorizan el sorteo público de las extr ciones de la Real Lotería que se execut en una de las salas del Real Consul de esta Plaza.

Sr. D. Antonio Ranz Romanillos, co Decano del Supremo Consejo Hacienda, Presidente nato.

(1) *Estos individuos están destinados á ramo sin graduacion ni escala por ahora*

Sr. D. Andres Lasauca, Ministro del Consejo Real.
Sr. D. Pasqual Quilez y Talon, idem.
Sr. D. Antonio Lopez Quintana, Ministro del Consejo Supremo de Indias.
Sr. D. Ramon Lopez Pelegrin, Fiscal del de Hacienda.
Sr. Intendente de los quatro Reynos de Andalucía, en calidad de Subdelegado.
D. Salvador Garzon, Escribano mayor de Rentas.

Dias en que con arreglo á Real resolucion de 18 de diciembre de 1811. se executarán en Cadiz en el de 1812. las extracciones ordinarias y extraordinarias de la Real Loteria.

1. Ordinaria. El Mártes 21 de Enero, dista de la anterior 22 dias.

2. Idem	10 de Febrero.	20
3. Idem	29 de Febrero.	19
4. Idem	20 de Marzo.	20
Prim. extraordin.	17 de Abril.	28
5. Ordin.	8 de Mayo.	21
6. Idem	29 de Mayo.	21
7. Idem	19 de Junio.	21
8. Idem	10 de Julio.	21
9. Idem	31 de Julio.	21
10. Idem	21 de Agosto.	21
Segun. extraordin.	18 de Setiem.	28
11. Ordin.	9 de Octubre.	21

12. Idem	30 de Octubre.	21
13. Idem	20 de Noviembre.	21
14. Idem	18 de Diciembre.	28

JUNTA SUPREMA PARA la Censura de obras y papeles impresos. (1)

Vocales Eclesiasticos.

Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza

Sr. D. Martin de Nabas, Canonigo de S. Isidro el Real de Madrid.

Sr. D. Fernando de Alba, Cura del Sagrario de la Sta. Iglesia Catedral de Cadiz.

Idem Seglares.

Ilmo. Sr. D. Bernardo Riega, Ministro del Supremo Consejo y Camara de Castilla.

Sr. D. Andres Lasauca, Ministro del propio Consejo.

Sr. D. Manuel Fernando Ruiz del Burgo, Ministro del Supremo Consejo de la Guerra.

Sr. D. Antonio Cano Manuel, Fiscal del Consejo y Camara de Castilla.

Sr. D. Ramon Lopez Pelegrin, Fiscal del de Hacienda.

Sr. D. Manuel José Quintana, Secretario

(1) *Las juntas se celebran en una de las salas del Real Consulado de esta Ciudad.*

de S. M. y de la Interpretacion de lenguas.

D. Jacinto Velandia, primer Escribano de Camara del Consejo Real, Secretario, Calle del Fideo, núm. 12.

COLECTURIA GENERAL
de Espolios

Ilmo. Sr. D. José Saenz de Sta. María. Obispo de Segovia, Colector general interino.

Sr. D. José de Azpeitia, Arcediano de Segovia, Fiscal.

Sr. D. Justo Pastor Perez, Contador general.

JUNTA SUPREMA DE SANIDAD.

Ilmo. Sr. D. José Navarro Vidal, con honores de la Camara, Presidente.

Sr. D. Pasqual Quilez y Talon, Ministro del Consejo Real.

Sr. D. Justo María Ivar Navarro, idem.

Ilmo. Sr. D. José Pablo Valiente del Consejo y Camara de Indias, ausente.

Sr. D. Geronimo Antonio Diez, Fiscal del Consejo Real.

Secretaría (1)

D. Secretario.

(1) *Calle del Beaterio n.* 147.

NOTA.. Esta Secretaría se halla vacante, y la despacha interinamente el oficial mayor de ella.

TRIBUNAL DEL PROTOMEDICATO Supremo de salud pública. (1)

Sr. Presidente.

D. Juan Manuel de Arejula, del Consejo de S. M. en el Supremo de Hacienda, Medico de Càmara honorario, director sin exèrcicio del Real Colegio de medicina y Cirujia de Cadiz, calle del Puerto, núm. 55.

Sres. Ministros.

D. Carlos Francisco Amellér, del Consejo de S. M. en el Supremo de Hacienda, Medico y Cirujano de Camara honorario, y director del Real Colegio de medicina y Cirujia de Cadiz, calle de S. José, núm. 44.

D. Rafael Costa, Medico honorario de Camara de S. M., Superintendente general de salud pùblica del quinto exercito, y Catedratico de medicina teorico-practica del Real Colegio de

(1) *Celebra por ahora sus sesiones en casa del Sr. Presidente.*

S. Carlos de Madrid, calle de la puerta de Sevilla, núm. 17.

D. Ignacio Antonio Lorente, Medico honorario de Camara de S. M., Inspector de salud pública del quarto exército, y Catedratico de Química del Real estudio de medicina clinica de Madrid, calle del Quartel de Marina, núm. 7.

Secretario.

D. Juan Benito Ros, primer profesor Medico-cirujano de la Real Armada, calle del Fideo, núm. 2.

REAL COLEGIO DE MEDICINA Y Cirujia de Cadiz.

Director con exércicio.

Dr. D. Carlos Francisco Amellér, Medico y Cirujano de Camara, Ministro del tribunal del Protomedicato supremo de salud pública, y honorario del Consejo de Hacienda, calle de S. José, núm. 44.

Director sin exercicio.

Dr. D. Juan Manuel de Arejula, Medico y Cirujano de Camara, Presidente del referido tribunal del Protomedicato y Ministro honorario del Consejo de Hacienda, calle del Puerto, núm. 55.

Catedraticos.

Dr. D. Manuel Padilla, Medico honorario de Camara, calle de S. José núm. 175.

Dr. D. Diego Terrero, Medico honorario de Camara, calle de Mateo de Alba, núm. 166.

Dr. D. Miguel Arricrúz, calle de Capuchinos núm. 19.

Dr. D. Antonio de España, Medico honorario de Camara, Secretario, calle de Capuchinos, núm. 13.

Dr. D. Francisco Flores, Medico honorario de Camara, calle de Santiago, n. 89.

Dr. D. Antonio Rancé, calle del Horno quemado, núm. 89.

Dr. D. Manuel Ramos, plazuela de Vi das, núm. 134.

Dr. D. Pedro Gonzalez, calle de los Blancos, núm. 56.

Dr. D. Juan Rodriguez Jaen, calle de S. José, núm. 177.

Dr. D. Nicolas Farto, calle de los tres hornos, núm. 81.

Agregados á la escuela.

Dr. D. Rafael Amellér, Bibliotecario, ausente.

Dr. D. José Benjumeda, Director anatómico, ausente.

SECRETARIA DE LA INTERPRETA-
cion de lenguas. (1)

Sr. D. Manuel José Quintana, Secretario de S M. y de la interpretacion.

SECRETARIA DE CAMARA DE LOS Srmos. Sres. Infantes D. Carlos, D. Francisco y D. Luis, Rey que fué de Etruria. (2)

El Excmo. Sr. Conde de la Cimera, del Consejo de Fstado, Gobernador de las Encomiendas de SS. AA
D. Secretario.
D. José Tordera, oficial mayor.
D. Andres de Urrutia, id. segundo, ausente en comision.

Tesorería.

D. Hilario de Mendinueta, Tesorero.
D. José Moreno y La-corte, oficial unico.

SECRETARIA DE CAMARA DEL Srmo. Sr. Infante D. Pedro. (2)

El Excmo. Sr. Conde de la Cimera, del Consejo, de Estado, Tutor, Curador y Secretario general de S. A.

(1) *Calle del Molino, n. 56. piso 2.º*
(2) *Calle del Camino, n. 79.*

Oficiales.

D. Francisco Pulciani, ausente en comision.

D. Pedro Antonio Prieto.

SECRETARIA DE CAMARA (1) del Srmo. Sr. Infante D. Antonio Pasqual.

D. Bernardo de Alarcon Torrubia, Secretario general interino de las Encomiendas de S. A., ausente.

D. Joaquin de Hervias, oficial de la Secretaría y Tesorero interino, id.

D. Felipe Calle, oficial de la tesorería.

DIRECCION GENERAL DE REALES provisiones de víveres del exército, marina y presidios (1)

Directores generales.

D. Clemente María Rodriguez.

D. Bernardo Elizalde.

Contaduría y Secretaría.

D. Ramon Valladares, Contador y Secretario.

Oficiales.

D. Tomas de Nenclares.

D. Juan Goyeneche.

(1) *Calle de los Blancos, n.* 150.

(2) *Calle de Gamonales, n.* 30.

D Manuel Cascales.
D. Francisco Perez.
D. Francisco Viagi.
D. Carlos Julia.

Escribientes.
D. José Gregorio Lopez.
D. Juan Antonio Sanchez.
D. José del Rey.
D. José Lopez Garcia.

Oficiales agregados.
D. José Tellez.
D. Pablo Lanzas.
D. Manuel Villero.
D. Antonio Merino.
D. Antonio Lahora.
D. Ilario Nenclares.
D. Apolinar Lopez de Soria.
D. Manuel Mata.

Tesorería.
D. Ignacio Esain, Tesorero.
D. Luis Peseto, Caxero.
D. Bernardino Ochoa, Ayudante.

NOTA. Actualmente despacha la direccion el Intendente de Provincia.
D. Ermenegildo Llanderal.
D. Francisco Vinet, Interventor.

El Comisario de Guerra honorario D. Manuel Lopez Soria, oficial unico.

DIRECCIONES Y FACTORIAS principales de la provision de exército en las Provincias.

Cataluña y exèrcito primero.

D. Mariano Figueras y Pou, Director.
D.
D. José Magarre, Contador.

Aragon.

D. Ilario Ximenez, Pagador.

Valencia y Exército Segundo.

D. Manuel José Lopez y Valle, Director.
D. José María Adriansen, Contador.

Murcia y Exercito tercero.

D. Pio Elizalde, Director.
D. Miguel Huici, Contador.

Isla de Leon y Exercito quarto.

El Comisario Ordenador honorario D. Miguel Fernandez de la Xara, como Inspector de viveres.

Cadiz.

El Comisario de Guerra D. Vicente Camacho, como Inspector de viveres.

Extremadura y Exército quinto.

D Santiago Gomez, director.
D. Rafael de Michelena, oficial mayor é Interventor.

Campo de S. Roque.

D. Francisco de la Puente, Factor principal.

Galicia y Exército sexto.

El Comisario de Guerra honorario D. Francisco Bringas, director interino.

D. Manuel de la Quintana, Contador.

Isla de Mallorca.

D. José María Villon, Director.

Isla de Menorca.

D. Lorenzo Yanguas, Director.

PROVISIONES DE MARINA.

Departamento de Cadiz.

D. José María Vincenti, Director.

D. Antonio Luis Rodriguez, Contador.

D. José Esparza, Tesorero.

Ferrol.

El Comisario Ordenador honorario D. Agustin Fernandez Iglesias, Director

D. José Antonio de Abelenda, Contador

D. Ramon de Jesus Calbo, Tesorero.

Cartagena.

D. Juan Ramon Valiente, Director interino.

D. Isidoro de Bedoya, Contador idem.

D. Tomas Vincenti, Tesorero.

Ceuta.

D. Francisco Diaz del Real, Factor prin-cipal.

Melilla.

D. Alfonso Modesto Cuesta, Factor prin-cipal.

Peñon.

D. Juan Antonio Cancela, Factor prin-cipal.

Alhucemas.

D. Antonio Fernandez, Factor principal.

BANCO NACIONAL DE S. CARLOS

Junta de Gobierno

Exmo. Sr. Marqués de Astorga, Conde de Altamira.
Sr. D. Juan de Madrid Davila.
Sr. D. Cecilio de Zaldo.
Sr. D. Tomas de Urrutia.
Sr. D. Luis Fernandez Gonzalo del R

Recaudador.

D. Josef Ignacio de Inciarte.

Secretario Interventor.

D. Andres de la Cuesta.

REAL COMPAÑIA DE FILIPINAS. (1)

Sres. Vocales de la Junta de Gobierno.

D. José Canga Argüelles, como Secretario interino de Hacienda de Indias, Presidente.

Ilmo. Sr. D. Ramon de Posada, Vice-Presidente.

Representantes de las acciones de S. M.

Ilmo. Sr. D. Ciriaco Gonzalez Carvajal.

D. Vicente Basadre.

Por la universalidad de accionistas particulares.

D. Luis Fernandez Gonzalo del Rio.

D. Manuel Micheo.

D.

Por el Banco Nacional de S. Carlos.

D. José Ignacio Inciarte.

D. Cecilio Zaldo.

Por los cinco Gremios mayores.

D. Juan Antonio Martinez Salazar.

D. Francisco de la Peña Rodrigo.

Directores interinos de la Compañia.

D. Juan Manuel de Gandasegui, en Comision.

D. Romualdo Rodriguez de Ribas.

D. Joaquin Garcia, en Comision.

(1) *Barrio de S. Carlos, Casa de las quatro torres.*

Contaduria y Secretaría.

D. Josef Maria Bernoya, Contador interino.

D. Eugenio Tapia, Secretario, idem.

CINCO GREMIOS MAYORES DE MADRID.

Directores.

D. Francisco de la Peña Rodrigo.

D. Juan Antonio Martinez Salazar.

Dependientes.

D. Francisco Ignacio Arechavala.

D. Manuel Parra.

D Miguel de Arza.

D. Salvador Solari.

D. Manuel Jausarás.

D. Josef Joaquin Parra.

D. Tadeo Fernandez Ibana.

D. Nemesio Robles.

IMPRENTA REAL.

Sr. D. Juan Facundo Caballero, Direct gral. de Correos, subdelegado de ella

D. Ventura Cáno, Regente.

D. Juan Machuca Pulido, Corrector y Recaudador.

D. Benito Febrer, Corrector é Intervent

D. Juan Mexia, Revisor de prensas.

D. Justo del Campo, guarda almace

PODER JUDICIARIO.

Debiendo ser uno de los principales objetos de la Constitucion española fixar las bases de la potestad judicial para que la administracion de justicia sea en todos los casos efectiva, pronta é imparcial, la Comision de Cortes, encargada de extender sus ideas sobre la materia, presentó el fruto de sus tareas al Congreso nacional en la Sesion de 6 de Noviembre de 1811. Los diversos puntos que abraza, aprobados ya por este Cuerpo Soberano, son los que á Continuacion se expresan.

La potestad de aplicár las leyes en las causas civíles y críminales pertenece exclusivamente á los Tribunales, y ni las Cortes ni el Rey podrán exercer en ningun caso las funciónes judiciáles, avocar causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos. Las leyes señalarán el órden y las formalidades del proceso, que serán uniformes en todos los Tribunales, y ni las Cortes ni el Rey podrán dispensarlas. Los tribunales no podrán exercer otras funciónes que las de juzgar y hacer que se execute lo juzgado, ni tampoco podrán suspender la execucion de las leyes, ni hacer reglamento alguno para la administracion de justicia. Ningun español podrá ser juzgado en causas civi-

les ni criminales por ninguna comision, sinó
por el tribunal competente determinado co
anterioridad por la ley. En los negocios co-
munes, civiles y criminales no habrá m
que un solo fuero para toda clase de perso-
nas, pero los eclesiasticos continuarán go-
zando del fuero de su estado en los térmi
nos que prescriben las leyes, ó que en ade
lante prescribiéren, y tambien disfrutarán
suyo particular los militares en los térmi
nos que previene la ordenanza, ó en ade
lante previniere. No podrá ser Magistrad
ó juez aquel que no haya nacido en te
ritorio español y sea mayor de veinte
cinco años, y no podrá tener lugar su d
posicion sinó por causa legalmente proba
y sentenciada, ni suspendidos sinó por acu
cion legalmente intentada. Los Magistr
dos y Jueces al tomar posesion de s
plazas jurarán guardar la *Constitucion*, s
fieles al Rey, observar las leyes y admin
trar imparcialmente la justicia. Si llegar
quexas al Rey contra algun Magistrado,
formado expediente pareciesen fundadas, p
drá, oido el Consejo de Estado, susp
derle, haciendo pasar inmediatamente el e
pediente al Supremo Tribunal de Justi
para que juzgue con arreglo á las ley
Toda falta de observancia de las leyes q
arreglan el proceso en lo civil y crimin

hace responsables personalmente á los jueces que la cometiéren. El Soborno, el cohecho y la prevaricacion de los jueces, producen accion popular contra los que los cometan. La justicia se administrará en nombre del Rey, y las executorias y provisiónes de los tribunales superíores se encabezarán en su nombre. El Código civil, el criminal y el de comercio serán unos mismos para toda la Mornaquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes, á quiénes compete señalar á los Magistrados y Jueces una competente dotacion.

Habrá en la Corte un tribunal que se llamará *Supremo Tribunal de Justicia* compuesto del número de Magistrados y Salas que las Cortes determinen.

Le pertenece dirimir las competencias de las Audiencias entre si, y las de estas con otros Tribunales superiores de la península é islas adyacentes; juzgar á los Secretarios de Estado y del despacho quando las Cortes decretaren haber lugar á la formacion de causa; conocer de todas las causas de separacion y suspension de los Consejeros de Estado, y de los Magistrados de las Audiencias; de las causas criminales que se formaren á estas tres clases de personas, perteneciendo al Magistra-

do político mas autorizado, la instruccion del procéso para remitirlo a este tribunal; de las causas criminales que se promoviéren contra los individuos de este supremo tribunal; y en quanto al modó de hacer efectiva su responsabilidad en cuerpo, las Cortes podrán nombrar en los casos necesarios un tribunal de nueve individuos, que se elegirán entre doble número, y procederán del modo conveniente; de la resistencia de todo empleado público que esté sujeto á ella por disposicion de las leyes; de todos los asuntós contenciosos pertenecientes al Real patronato; de los recursos de fuerza de todos los tribunales eclesiasticos superiores de la Corte; de los de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia para el preciso efecto de reponer el proceso devolviendolo, y hacer éfectiva la responsabilidad de los jueces en la falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal; por lo relativo á ultramar, de estos recursos se conocerá en las Audiencias en la forma que se dirá en su lugar; oir las dudas de los demas tribunales sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar sobre ellas al Rey con los fundamentos que hubiere para que promueva la conveniente declaracion en las Cortes; y

finalmente exâminar las listas de las causas civiles y criminales que deben remitirle las Audiencias para promover la pronta administracion de justicia, pasar copias de ellas para el mismo efecto al Gobierno, y disponer su públicacion por medio de la imprenta.

Todas las causas civiles y criminales se fenecerán dentro del territorio de cada Audiencia; pertenecerá á los tribunales de esta clase conocer de todas las causas civiles de los juzgados inferióres de su demarcacion en segunda y tercera instancia, y lo mismo de las criminales, segun lo determinen la leyes; y tambien de las causas de separacion y suspencion de los jueces inferiores de su territorio en el estado que prevengan las mismas leyes, dando cuenta al Rey. Los jueces que hubieren fallado en la segunda instancia, no podrán asistir á la vista del mismo pleito en la tercera. Pertenecerá tambien á las Audiencias conocer de las competencias entre todos los jueces subalternos de su territorio, de los recursos de fuerza que se introduzcan de los tribunales y autoridades eclesiasticas de su territorio, y recibir de todos los jueces subalternos de él, avisos puntuales de las causas que se formen por delitos, y listas de las causas civiles y

criminales pendientes en su juzgado, con expresion del estado de unas y otras, á fin de promover la mas pronta administracion de justicia.

A las Audiencias de ultramar les corresponderá ademas conocer de los recursos extraordinarios de nulidad, debiendo estos interponerse en aquellas Audiencias que tengan suficiente número para la formacion de tres salas en la que no haya conocido de la causa en ninguna instancia. En las Audiencias que no consten de este número de Ministros, se interpondrán estos recursos de una á otra de las comprehendidas en el distrito de una misma gobernacion superior; y en el caso de que en este no hubiere mas que una Audiencia, irán á la mas inmediata de otro distrito. Declarada la nulidad, la Audiencia que ha conocido de ella, dará cuenta con testimonio que contenga los insertos convenientes, al supremo tribunal de justicia para hacer efectiva la responsabilidad de que se trata en la página 114 que precede. Las Audiencias remitirán cada año al supremo tribunal de justicia listas exàctas de las causas civiles, y cada seis meses de las criminales, asi fenecidas como pendientes, con expresion del estado que estas tengan, incluyendo las que hayan recibido

de los juzgados inferiores. Se determinará por las leyes y reglamentos especiales el número de los Magistrados de las Audiencias, que no podrán ser menos de siete, la forma de estos Tribunales, y el lugar de su residencia. Quando llegue el caso de hacerse la conveniente division del territorio español, se determinará con respecto á ella, el número de Audiencias que han de establecerse, y se les señalará su territorio. Se establecerân Partidos proporcionalmente iguales, y en el pueblo cabeza de cada uno de éllos, habrá un juez de letras con un Juzgado correspondiente. Las facultades de estos jueces se limitarán precisamente á lo contencioso, y las leyes determinarân las que han de pertenecerles en la capital y pueblos de su partido, como tambien hasta de que cantidad podrán conocer en los negocios civiles sin apelacion. En todos los pneblos se establecerán Alcaldes, y las leyes determinarán la extension de su facultades, asi en lo contencioso como en lo economico. Todos los jueces de los tribunales inferiores deberán dar cuenta á mas tardar, dentro de tercero dia, á su respectiva Audiencia, de las causas que se formen por delitos cometidos en su territorio, y despues continuarán dando cuenta de su estado en las

epocas que la Audiencia les prescriba. Deberán ási mismo remitir à la Audiencia respectiva listas generales cada seis meses de las causas civiles, y cada tres de las criminales que pendieren en sus juzgados, con expresion de su estado. Las leyes decidirán si ha de haber tribunales espe ciles para conocer de determinados negocios.

El capitulo II. trata de la administracion de justicia en lo civil y contiene lo siguiente.

No se podrá privar á ningun español del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros elegidos por ambas partes, y la sentencia que dieren estos se executará, si las partes al hacer el compromiso no se hubieren reservado el derecho de apelar El Alcalde de cada pueblo exercerá en él el oficio de Conciliador, y el que tenga que demandar por negocios civiles ó por injurias, deberá presentarse á él con este objeto. El Alcalde con dos hombres buenos, nombrados uno por cada parte, oirá al demandante y al demandado, se enterará de las razones en que respectivamente apoyen su intencion, y tomará, oido el dictamen de los dos asociados, la providencia que le parezca propia para el fin de terminar el litigio sin mas progreso, como se terminará en efecto

si las partes se aquietan con esta decision extrajudicial. Las leyes arreglarán el termino en que el Alcalde de cada pueblo ha de terminar el juicio de conciliacion: sin hacer constar que se ha intentado el medio de la conciliacion, no se entablará pleito alguno. No habrá negocio ninguno, qualquiera que sea su quantía, que no se dé por fenecido con tres instancias definitivas pronunciadas en ellas; y no podrá volver á conocerse de él, ni abrirse el juicio baxo ningun pretexto, ni por ninguna autoridad, sino que la tercera sentencia se ha de tener por cosa juzgada inalterable.

El capitulo 3.º trata de la administracion de justicia en lo criminal, y en él se expresa; que las leyes distribuirán la jurisdiccion, y arreglarán la administracion de justicia en lo criminal de manera que el proceso sea formado con brevedad y sin vicios, á fin de que los delitos sean prontamente castigados. Ningun español podrá ser preso sin que preceda informacion sumaria de hecho por el que merezca, segun la ley, ser castigado con pena corporal, y asi mismo un mandamiento del juez por escrito que se le notificará en el acto mismo de la prision. Toda persona deberá obedecer estos mandamientos: qual-

quiera resistencia será reputada delito grave. Quando hubiere resistencia, ó se temiere la fuga, se podrá usar de la fuerza para asegurar la persona. El arrestado, antes de ser puesto en prision, será presentado al juez, siempre que no haya cosa que lo estorbe, para que le reciba declaracion; mas si esto no pudiese verificarse, se le conducirá á la carcel en calidad de detenido y el juez le recibirá la declaracion dentro de las veinte y quatro horas. La declaracion del arrestado será sin juramento, que á nadie ha de tomarse en materias criminales sobre hecho propio. *En fraganti* todo deliqüente puede ser arrestado, y todos pueden arrestarle y conducirle á la presencia del juez: presentado ó puesto en custodia, se procederá en todo como se previene en los dos parrafos precedentes. Si se resolviere que el arrestado se le ponga en la carcel, ó que permanezca en ella en calidad de preso, se proveerá auto motivado, y de él se entregará copia ál Alcayde para que la inserte en el libro de presos, sin cuyo requisito no admitirá el Alcayde á ningun preso en calidad de tal, baxo la mas estrecha responsabilidad. Solo se hará embargo de bienes quando se proceda por delito que lleve consigo responsabilidad pecunia-

ria, y en proporcion á la cantidad á que esta pueda extenderse, y no será llevado à la carcel el que diére fiador en los casos en que la ley no prohiba expresamente que se admita la fianza. En qualquier estado de la causa que aparezca que no puede imponerse al preso pena corporal, se le pondrá en libertad, dando fianza. Se dispondrán las carceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar á los presos: así, el alcayde tendrá á estos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicacion; pero nunca en calabozos subterraneos y mal sanos. La ley determinará la freqüencia con que ha de hacerse la visita de cárceles, y no habrá preso alguno que dexe de presentarse á ella baxo ningun pretexto. El juez y el alcayde que faltaren á lo dispuesto en los parrafos precedentes, serán castigados como reos de detencion arbitraria, la que será comprehendida como delito en el código criminal. Dentro de las veinte y quatro horas se manifestará al tratado como reo la causa de su prision y el nombre de su acusador, si le hubiere. Al tomar la confesion al tratado como reo, se le leerán integramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos, con los nombres de éstos; y si por ellos no

los conociere, se le darán quantas notici
pida para venir en conocimiento de qui
nes son. El proceso de alli en adelan
será público en el modo y forma que d
terminen las leyes. Jamas se usarà del to
mento ni de los apremios, ni tampoco
impondrá la pena de confiscacion de bi
nes. Ninguna pena que se imponga p
qualquiera delito que sea á de ser tr
cendental por término alguno á la fa
lia del que la sufre, sino que tendrá
do su efecto precisamente sobre el qu
mereció. No podrá ser allanada la ca
de ningun español sinó en los casos q
determine la ley para el buen orden
seguridad del Estado. Si con el tiempo c
yeren los Cortes que conviene haya d
tincion entre los jueces del hecho y
derecho, la estábleceran en la forma q
juzguen conducente. Finalmente, si en c
cunstancias extraordinarias la seguridad
Estado exîgiere en toda la Monarquia,
en parte de ella, la suspension de al
nas de las formalidades prescritas para
arresto de los deliqüentes, podrán las C
tes decretarla por un tiempo determina

Notas. Si la parte de Constitucion
precede no sale en esta obra enteram
correcta, és por que al tiempo de d
á la prensa, la Comision respectiva de

tes no habia podído presentár aun sus informes sobre varios articulos, que durante su discusion, la habian sido devueltos para su correccion, reforma ó ampliacion.

No habiendose dado aun á los Tribunales forma ó planta distinta de la que han tenido hasra ahora, sin duda por que la Constitucion no está todavia mandada llevar á efecto, se colocarán en esta guia los existentes en el dia por el orden, en la forma y baxo las denominaciones mismas que en los años anteriores.

CONSEJO REAL Y SUPREMO de S. M. (1)

El Exmo. Sr. D. José Joaquin Colón de Larreategui, Consejero de Estado: como Decano gobierna el Consejo y Camara, c. de la Magdalena n. 149

Ilmo. Sr. D. Manuel de Lardizabal y Uribe, del Consejo y Camara, c. del Marzal, n. 94.

Ilmo. Sr. Conde del Pinar, del Consejo

(1) *Este Supremo Tribunal está dividido en dos salas, una de gobierno y otra de justicia, y la reunion de los Sres. Ministros que lo componen se verifica en el piso principal del Palacio Episcopal, frente á la Catedral.*

y Camara, c. de Cobos, n. 246.
Ilmo. Sr. D. Bernardo Riega y Sol[illegible] del Consejo y Camara, c. del Ca[illegible] n. 84.
Ilmo. Sr. D. José Maria Puig y S[illegible] per, con honores de la Camara, de la Compañia, n. 5.
Ilmo. Sr. D. Sebastian de Torres, Consejo y Camara, c. del Ten[illegible] n. 7.
Ilmo. Sr. D. José Navarro Vidal, honores de la Camara, c. de la B[illegible] dicion de Dios, n. 66.
Sr. D. Domingo Fernandez de Ca[illegible] manes, junto al Teatro, n. 52
Sr. D. Andres Lasauca, en S. Agus[illegible]
Sr. D Antonio Ignacio de Cortava[illegible] ausente en comision.
Sr. D. Ignacio Martinez de Villela, del Hospital de mugeres, n. 124
Sr. D. Francisco Arjona, c. del Fi[illegible]
Sr. D. Miguel Alfonso Villagomez, putado propietario en Cortes p[illegible] Provincia de Leon, plazuela del [illegible] reo, n. 77.
Sr. D. Vicente Duque de Estrada, rio de S. Cárlos, casa de las Torres.
Sr. D. Juan Antonio Gonzalez Ca[illegible] y Ampuero.

Sr. D. Tomas Moyano, c. del Sacramento esquina á la de la Carne, n. 71.
Sr. D. Pasqual Quilez y Talon, en el barrio de S. Carlos.
Sr. D. Benito Arias de Prada, c. de la Comedia junto al Teatro, n. 52.
Sr. D. Justo Maria Ivar Navarro, c. del Puerto, n. 50.
Sr .D. José Antonio de Larrumbide, c. del Consulado viejo, n. 40.
Sr. D. Geronimo Antonio Diez, primer Fiscal del Consejo y Camara, Posada del Cañon.
Sr. D. Antonio Cano Manuel, Fiscal del Consejo y Camara, c. de D. Carlos.
Sr. D. Estevan Varea, Secretario.

Secretaria General de este Consejo y Camara. (1)

Sr. D. Estevan Varea, Secretario.

Oficiales.

Sr. D. Santos Sanchez, del Consejo de S. M., su Secretario, Oficial Mayor habilitado para el despacho y refrendata de titulos y cedulas en los casos de enfermedad, ausencia ú ocupacion del Sr. Srio, c. de la Bomba, n. 100
D. Joaquin Mugica y Butron.

(1) *En el propio palacio episcopal.*

D. Bernabé Armendariz.
D. Cristobal Cortijo de Morales.
D. José Mariano Vallejo.
D. Ambrosio Artaiz.
D. Bruno Gonzalez de la Portilla.
D. Francisco Redondo Garcia.
D. Estevan Gonzalez Varea.
D. Gregorio Vicente Gil.
D. Vitoriano Landeras.
D. José Valcarcel Dato, Diputad[o] Cortes suplente por la Provinci[a] Salamanca.
D. Pasqual Lopez Longoria, Archi[vero]

Oficiales agregados por ahora á esta S[ecre]taría, colocados por el órden de fe[cha] de su incorporacion.

D. Antonio Agundez; era oficial [de] la Secretaria de la Camara y patronato de Castilla.
D. José Ruiz de la Azuela; lo er[a] de la de Gracia y Justicia y [...] de Castilla
D. Pedro José de Marcoleta, Ca[balle]ro del orden de Santiago; era [...] 8.º de la del Patronato de Cast[illa]
D. Antonio Lopez y Lopez; er[a ar]chivero de la misma.
D. Manuel Rodriguez Cabriada; e[ra ofi]cial 6º. de la Secretaria de la [...]

dencia de Castilla.

D. Francisco dé Indaburu, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos 3°; era oficial 2.° de la Secretaría de la Camara y Real Patronato de Castilla.

D. Juan Manuel Gonzalez, oficial 9.° de la Secretaria de Gracia y Justicia y Real Patronato de Aragon, reintegrado en la plaza que ocupaba en Madrid.

Escribientes de número.

D. Nicolas Rascon.

D. Jose Manuel Montero.

D. Juan Vazquez Varea.

D. Antonio Lopez Vildosola.

Agentes Fiscales.

D. Antonio Alfaro.

D. Mateo Zendoquiz.

D. Francisco Gutierrez de la Huerta, Diputado en Cortes, suplente por la Provincia de Burgos.

Relatores del Consejo.

D. Manuel Luxán, Diputado en Cortes, propietario por la Provincia de Estremadura; le substituye D. Miguel Cornejo.

D. José Carballo.
D. José Maria Zorraquin, Diputado en Cortes, suplemente por Madrid, y le substituye D. Fernando Maria de Segovia.
D. Manuel Fernandez Mazarambroz, interino.

Escribanias de Camara y sus dependientes.

Primera.

D. Jacinto de Velandia, primer Escribano de Camara, c. del Fideo, n. 12.

Oficiales.

D. Sebastian Salcedo,
D. Francisco Izquierdo y Ansaldo.
D. Tomas de Velandia.

Segunda.

D. Segundo Garcia Cid, segundo Escribano de Camara, c. de la Torre n. 142.

Oficiales.

D. Miguel Gonzalo.
D. Diego Aguirre, ausente.
D. Francisco Robles.

Tercera.

D. Manuel Abad, tercer Escribano de Camara, ausente.

Oficiales.

D. Julian Sandalio Aguado, habilitado para el despacho de esta Escribania.

D. Manuel Marin, ausente.

D. Joaquin Fanjul.

Tasador de Pleitos.

D. Sebastian José Salcedo.

Repartidor de Pleitos

D. Antonio Blanco.

Sello Real de Castilla.

Sr. Marqués de Valera, Canciller mayor, ausente.

El Contador de Exto. de Andalucia D. Manuel de Velasco, Teniente de Canciller mayor; en la Contaduría de su cargo, c. del Veedor, n. 52.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y Marina reunidos interinamente. (1)

Sala de Gobierno.

Excmo. Sr. D. Francisco de Eguia, Decano, Diputado en Cortes, suplente por el Señorio de Vizcaya, c. del Sacramento, n. 166.

Excmo. Sr. D Felix Texada, Nato como Director general de la Real Armada, c.

(1) *Está situado en el piso segundo de la casa n. 138 del barrio de S. Carlos, frente à la puerta de este nombre.*

de las Bulas viejas, n. 119.
Sr. D. Manuel Fernando Ruiz del Burgo, c. del Herron, n. 87.
Sr. D. Felipe Gonzalez Vallejo, plazuela de Candelaria, n. 109.
Sr. D. Juan Ibañez de la Renteria, c. del Molino, n. 52.
Excmo. Sr. D. Ignacio María de Alaba, ausente.
Sr. D. Luis de Salazar, ausente.
Sr. D. José de Espinosa Tello, idem.
Sr. D. Francisco Uriarte, idem.
Sr. D. Francisco Salinas, id.
Excmo. Sr. D. Juan Joaquin Moreno, c. de los Doblones, n. 22.
Excmo. Sr. D. Pedro Llamas, Diputado en Cortes propietario por el Reyno de Murcia, c. de Murguía, n. 156.
Excmo. Sr. D. Antonio Sampér, com. Director general de Ingenieros, y uno de los Diputados propietarios en Cortes por el Reyno de Valencia, en su pabellon.
Sr. D. Ramon Ger, Plaza de S. Antonio, n. 6.
Excmo. Sr. D. Juan Carrafa, ausente.
Sr. D. Felix Colon de Larreategui, c. de la Magdalena, n. 149.
Excmo. Sr. Marqués del Palacio, c. de la Carne, n. 176.

Sr. D. Martin Garcia de Loigorri, como Director general del Real Cuerpo de Artillería, en su pabellon.

Sr. D. Ramon de Castro, c. de Murguía.

Sr. D. José Castelló, uno de los Diputados en Córtes por el Reyno de Valencia, c. de Murguia, n. 129.

Excmo. Sr. D. Adrian Jacome, c. del Laurel, n. 127.

Excmo. Sr. Conde de Noroña, como Director general interino de Ingenieros por hallarse de Diputado en Córtes el Excmo. Sr. D. Antonio Samper, c. de la Veronica, n. 171.

Sr. D. Mariano Lobera, Plazuela de Viudas, n. 95.

Sr. D. Tomas Moreno, Fiscal militar, plazuela de los Descalzos, n. 93.

Sr. D. Ramon Pison, Fiscal togado, c. Ancha, n. 142.

Sr. D. Jacinto Nicolas Alonso, Secretario, c. de Comedias, n. 28.

Sala de Justicia.

Excmo. Sr. D. Francisco de Horcasitas, c. del Fideo, n. 195.

Sr. D. Juan Perez Villamil, plazuela de la Cruz de la Verdad, n. 72.

Sr. D. Estevan Antonio de Orellana, frente de la Aduana, n. 17.

Sr. D. José Pagola, c. del Sacramento, n. 260.
Sr. D. Juan Miguel Paez de la Cadena, c. del Jardinillo, n. 106.

Ministros honorarios.

Sr. D. Cesareo de Gardoqui.
Sr. D. José Jaudenes.

Secretaría del propio Consejo. (1)

Sr. D. Jacinto Nicolas Alonso, Secretario.

Señores Oficiales.

D. Juan Ruiz Albarez.
D. José Martinez.
D. Juan Jacinto Lopez.
D. José Martres.
D. José Rodriguez.
D. José Andrés de Guzman.
D. Francisco Vargas.
D. Jnan Ibañez de la Rentería.
D. Antonio Mercár, taquigrafo 1.° destinado á la Secretaria de la redaccion del Periódico de Córtes.
D. Antonio Varela.
D. Segundo de los Cobos.
D. Manuel Gonzalez Francia, agregado.
D. Juan Francisco Lozano, idem.

(1) *Por esta Secretaría se despachan los expedientes relativos al Monte-pio militar; las Oficinas y pretendientes deben entenderse con el Sr. Decano del Consejo en sus oficios y recursos.*

Subalternos del Consejo.

Agentes Fiscales.

D. Miguel Garcia Xarillo.
D. José Joaquin Moreno y Herrera.

Relatores.

D. Francisco Caballer y Muñoz.
D. Bernabé Cabezas.
D. Antonio Ruiz de Alcalá.
D. Ildefonso Medina, interino.

Escribanía de Camara.

D. Gervasio Fernandez Izquierdo, por Marina.
D. Roman Lorenzo Calvo, interino por el ramo de guerra.

Oficiales.

D. Manuel Gorga, mayor.
D. Manuel Chasco.
D. Antono Alvarez.

Procuradores de pobres.

D. José de Chasco, de Guerra.
D. Estanislao Godino, de Marina.

Superintendencia de penas de Camara del mismo Consejo.

Sr. D. Estevan Antonio de Orellana, Superintendente.
D. Antonio Truxillo y Chacon, Contador.
D. Andrés Garcia, Depositario.

Archivo general del Consejo.

D. Julian Asensio, Archivero.
D. José Santiago, Oficial.

CONSEJO REAL Y SUPREMO D
las Indias.

Sala de Gobierno.

El Excmo. Sr. Marques de Astorga, Co de de Altamira, Duque de Atrisco, Co sejero de Estado, electo President

Ilmo. Sr. D. Ramon de Posada y So del Consejo y Camara, Decano, c. S. Servando, n. 163.

Sr. D. Ignacio Omulryan, c. de S. Jo n. 50.

Sr. D. Antonio Lopez Quintana, c. Comedias, n. 29.

Sr. Baron de Casa-davalillo, c. del V edor, frente á la Barberia.

Sr. D. Francisco Lopez Lisperguér, D putado en Córtes, suplente por Bue Aires, en la Alameda junto al Carm

Ilmo. Sr. D. Ciriaco Gonzalez Carvaj del Consejo y Camara, c. del Cons lado viejo, n. 51.

Sr. D José Limonta, Contador gene de ambas Americas, c. del Bestua esquina á la del Sacramento.

Sr. D. Antonio Martinez Salzedo, enc gado del despacho de la Fiscalia, del Usillo alto, n. 49.

Sr. D. Francisco Robledo, Fiscal del Co sejo y Camara, ausente.

Sr. D. Silvestre Collar, Secretario gen

ral de ambos Tribunales, c. del Marzal n. 108.

Sala de Justicia.

Ilmo. Sr. D. Francisco Requena, del Consejo y Camara, c. de S. Servando, n. 154.
Sr. Conde de Torre-Muzquiz, c. del Herron, n. 87.
Ilmo. Sr. D. José Pablo Valiente, del Consejo y Camara, Diputado en Córtes por el Reyno de Sevilla, c. de S. Juan, n. 84.
Sr. D. Fernando Marquez de la Plata, ausente.
Sr D. Manuel del Castillo y Negrete, c. de Comedias, n. 31.
Sr. D. Joaquin de Mosquera, c. del Calvario, n. 129.
Sr. D. Francisco Ibañez de Leiba, c. del Fideo, n. 6½.

Juez de Ministros.

Sr. D. Joaquin de Mosquera.

Ministro honorario.

D. Francisco Arango, Oidor honorario de la Audiencia de Mexico.

Secretaría del Consejo y Camara de Indias. (1)

Sr. D Silvestre Collar y Castro, Secretario

(1) *Calle de los tres Hornos, n. 72 entrando por la de la Torre.*

Oficiales.

Sr. D. Pedro Telmo Iglesias, del Consejo de S. M, su Secretario y habilitado para la firma y despacho de los negocios del Departamento meridional, Oficial mayor, c. ancha al lado de la Iglesia de S. Pablo.

Sr. D. José Alday, del Consejo de S. M su Secretario y habilitado para la firma y despacho de los negocios del departamento septentrional; Oficial mayor, c. del Rosario n. 85.

Sr. D. Manuel Antonio Gomez, Secretario de S. M.; Oficial mayor agregado.

D. Bernardo Dios-dado.

D. José Acevedo Villarroel.

D. José Antonio Solana.

D. Baltasar Santos Maldonado.

D. Manuel Pereyra de la Guardia.

D. Manuel Carrillo.

D. Francisco Hernando Martinez.

D. Vicente Moreno.

D. José Odoardo.

D. Roque Naranjo.

D. Joaquin Sedano.

D. Antonio Sanchez.

D. Antonio Mariano Clemente.

D. Mariano Briones.

Escribientes.

D. Santiago Zavala.

D. Benito Garcia Plaza.

Oficiales de expedientes.

D. José de Zafra, por Nueva España.
D. Ramon de Naxera, por el Perú é indiferente.

Contaduría general de Indias. (1)

Sr. D. José Limonta, Contador general de las dos Americas.

Oficiales.

D. Juan Antonio de Santelices, Oficial mayor habilitado de Contador, c. de la Veronica, n. 152.
D. Juan Soto.
D. Ignacio Martinez Abad.
D. Fernando Iturmendi.
D. Joaquin Lozoya.
D. Francisco Bermudo.
D. Manuel Alzaibar.
D. Modesto Galban.
D. José María Valdés.
D. Joaquin Villalva.
D. Fernando Gomez del Castillo.
D. Francisco Garcia Chaves.
D. José Cepeda, Archivero.

Real Sello de Indias. (2)

D. Ramon de Chaves, Canciller mayor.

(1) *Subsiste por ahora en el Palacio episcopal.*
(2) *En la c. de S. José esquina á la del Jardinillo, casa del Sr. Conde de Noblejas.*

D. José Rebollo, Registrador.

Escribanía de Camara (1)

D. Valerio Cortijo, Escribano de Cam
c. del Fideo, n. 28.

D. Feliciano Garcia Sancha, Oficial ma

Agentes Fiscales.

D. Luis de Leon, c. del Hondillo,

D. Manuel Encinas, ausente.

Relatores.

D. Manuel Ruiz de Morales, Relator
Consejo y Camara, c. Sucia n. 17

D. Antonio María Segovia, id. del C
sejo y Camara, c. del Hospital de
geres.

Procurador de pobres.

D. José de Alba, junto à la Iglesi
Santiago.

CONSEJO REAL DE LAS ORDENE

Excmo. Sr. Duque de Granada de
Presidente, ausente.

Sr. D. Lope de Peñaranda, Decano,
zuela de la Cruz de la Verdad, n

(1) *En la casa de la Real Academia de*
artes que es la que ocupa el Consejo,
entresuelo.

(2) *Esta situado en el Convento de PP.*
melitas, en la Alameda; y tambien sus Of

Sr.
Sr.
Sr.
Sr.
Sr.
Sr.
Sr.
D.
D.
D.

Sr. D. Francisco Xavier Ochoa, c. del Puerto, n. 50.

Sr. D. Ignacio Garcini, c. del Baluarte, n. 116.

Sr. D. Francisco Xavier Romano; plazuela de Viudas, n. 134.

Sr. D. Lamberto Escamilla; Contador general de Maestrazgos de las Ordenes militares, y en comision de la general de Encomiendas, Callejon de los pobres, n. 135.

Sr. D. Francisco Xavier Adell, Secretario, c. de S. Isidro, n. 154.

Ministros honorarios, Procuradores generales de las Ordenes.

Sr. D. Carlos Gonzalez, c. del Marzal, n. 72.

Sr. D. Guillermo Ugalde, c. de Hercules, n. 190.

Secretaría

D. Luciano de Sauca, Oficial 2.° de la Contaduría general de Encomiendas, habilitado en las ausencias y emfermedades del Sr. Secretario.

D. Gregorio Rodriguez Polo.

D. Geronimo Diego Sanchez.

Contaduría general de Encomiendas de las Ordenes militares. (1)

D. Juan Manuel Gonzalez, oficial mayor habilitado de Contador.
D. Luciano de Sauca, id. 2.° y habilitado para servir la Secretaría del Consejo de las Ordenes, en las ausencias y enfermedades del Sr Secretario.
D. Ignacio Hidalgo, oficial 3.º
D. Felipe Tornaria, 4.º
D. Ruperto Antonio de Bringas, 5.º

Tesorería general de este Consejo.

D. Francisco Xavier Romano, Tesorero general.

Real Sello de Ordenes.

El mismo que el de Indias: vease en la página 137. que precede.

Agente Fiscal del Consejo.

D. Joaquin Leon y Carlón: hace de Fiscal c. de S. Francisco, n. 94.

Escribanía de Camara.

D. Baltasar Martinez de Ariza, habilitado para despachar ambas Escribanías

(1) *En el mismo Convento.*

CONSEJO SUPREMO DE HACIENDA.

Sala provisional de Justicia. (1)

Sr. D. Antonio Ranz Romanillos, Decano; plaza de S. Antonio, n. 5.

Sr. D. Tadeo Segundo Gomez; c. de los Pobres, n. 140.

Sr. D. Ramon Navarro Pingarron; c. de Capuchinos. n. 75.

Sr. D. Antonio Alcalá Galiano; en la Alameda, esquina á la c. del Aire, n. 85.

Ministros del mismo Consejo.

Sr D. Cristobal de Gongora, Contador general de valores, Presidente del Tribunal de Contaduría mayor, c. de S. Miguel, n. 23.

Sr. D. Pedro Elola; electo, c. de los Doblones, n. 23.

Fiscales.

Sr. D. Manuel Vicente de Torres Consul, ausente.

Sr. D. Ramon Lopez Pelegrin, c. de los Blancos, n. 157.

Secretario.

Sr D. Ignacio Rodriguez de Ribas.

Ministros honorarios.

Sr. D. Juan Facundo Caballero, Direc-

(1) *Está establecida en el piso principal de la Iglesia parroquial de S. Antonio.*

tor general de Correos y Subdelegado de la Imprenta Real, honores y antiguedad.

Sr. D. Joaquin de Valencia, Superintendente de la Casa de Moneda de Popayan.

Sr. D. Juan de Oyarzabal, idem de la de Lima.

Sr. D. Silvestre Diaz de la Vega, Director general de la Renta del Tabaco en el Reyno de Nueva España.

Sr. D. Francisco Gonzalez de Estefani, Director general que era en Madrid de la Renta de la Real Loteria.

Sr. D. Ignacio de Canibell, Decano del Tribunal mayor y Real Audiencia de Caracas.

Sr. D. Melchor Ximenez, Administrador general de Rentas generales de la Provincia de Cadiz.

Sr. D. Carlos Francisco Amellér, Medico y Cirujano de Camara de S. M.

Sr. D. Pedro de Mendinueta, Director general de tabacos del Reyno de Mexico.

Sr. D. José Mariano de Almanza, Alferez Real de Veracruz.

Sr. D. Juan Manuel de Arejula, Medico y Cirujano de Camara de S. M.

Sr. D. Francisco de Balmis, idem; y Director de la expedicion filantropica de la Vacuna.

NOTA. Podrá muy bien haber en paises libres algunos otros Ministros honorarios del Consejo de Hacienda á quienes no se les comprehenda en esta Guia por no constarle á su Editor.

TRIBUNAL DE LA CONTADURIA mayor de Cuentas. (1)

Sr. D. Cristobal de Gongora, Ministro del Consejo Supremo de Hacienda; Presidente.

Ministros.

Sr. Marqués de las Hormazas, ausente.
Sr. D. Nicolas de Otamendi, id.
Sr. D. Estevan Palacios, Diputado en Córtes, suplente por la Provincia de Venezuela.
Sr. D. Carlos Espinosa.
Sr. D. Pablo Ruiz de la Bastida.
Sr. D. Cayetano Rodriguez de Mora.
Sr. D. José Moreno de Montalvo, Fiscal.

Honorarios del mismo Tribunal.

Sr. D. Juan de Mecolaeta, Director de la Factoria general del tabaco de la Havana
Sr. D. Pedro Antonio Gamón, Interventor general segundo de la misma.
Sr. D. Manuel de Irazabal, Tesorero ge-

(1) *En la Iglesia parroquial de S. Antonio piso principal.*

neral de Rentas del Reyno de Galici
Sr. D. Agustin de Sorondo, Comandan general del Resguardo de Cadiz.
Sr. D. Diego de la Vega, Contador mayo Decano del Tribunal mayor de cuen de Buenos Aires, y Visitador gener de Real Hacienda en las Provincias d Rio de la Plata.
Sr. D. Lorenzo de Sata y Zubiría, Con tador de exército de las Caxas Rea de Caracas.
Sr. D. Manuel Manso, Administrador g neral de Rentas del Reyno de Chi
Sr. D. Juan José Lesaca, encargado la Contaduría de data de Tesore general.

NOTA. Rige la colocada en la pag. 142.

CONTADURIA MAYOR DE CUENTAS. (1)

Contadores de resultas.

D. Vicente Crespo.
D. Cayetano de Ortega.
D. José Armesto y Segovia.
D. Vicente María de Arauna.
D. Juan Florin.
D.

Contadores de Titulo.

D. José Joaquin Hernandez.

(1) *En la Iglesia parroquial de S. Anto*

D. Juan Manuel Filiól.
D. José Mariano Rodriguez de Mora, ausente.
D. Francisco Scarlati.
D. Cecilio Lopez de Ulloa.
D. Bartolomé de la Vara.

Contadores de nombramiento.

D. José de Sierra Gonzalez.
D. Teodoro Crespo.
D. Mariano de Ocaña.
D. Rafael Diaz de Rivera.
D. Antonio Carrero.
D. Bernardo Valdés.
D. Antonio Flores.

Oficiales de Libros.

D. José Baquero y Pariente.
D. Bernardino de Ortega.
D. Jacinto de Ariza.

Agente Fiscal.

D. Teodoro Crespo.

Archivero.

D. José Mariano Rodriguez de Mora, ausente.

Secretaría de gobierno del Consejo.

Sr. D. Ignacio Rodriguez, Secretario.

NOTA. Está pendiente de Real aprovacion la consulta hecha a S. M. sobre organizacion de esta Secretaría.

Comisario general; plaza de S. Juan de Dios, casa núm. E.

Ilmo. Sr. D. Bernardo de Riega y Solares, Ministro del Consejo y Camara, Asesor, calle de la Torre, núm. 158.

Sr. D. Francisco de Sales Andres, Canónigo de la Sta. Iglesia de Plasencia, Ministro eclesiastico del ramo de Escusado, calle de S. José, núm. 116.

Sr. D. Rafael Ruiz de Arana, Intendente honorario de Provincia, Ministro director del ramo de Cruzada, calle de Comedias, núm 28.

Sr. D. Gregorio Garcia de Vinuesa, Contador general, calle del Angel, núm 1

Sr. D. Diego Alarcon Lozano, Alcalde de Casa y Corte honorario, Fiscal, calle del Sacramento, n. 162.

Sr. D. Marcelo de Ondarza, Secretario, calle de S. Miguel, núm. 37.

Secretaría.

Sr. D. Marcelo de Ondarza, Secretario del Rey con exercicio de Decretos.

D. Antonio Freyre, Oficial mayor.

D. Manuel Venancio Gonzalez, 2.º

D. Juan Arrueta y Araciel, 3.º

D. Martin Saenz Diez, Escribiente.

Contaduría general.

Sr. D. Gregorio Garcia de Vinuesa, Contador general.

D. Felix Muxica, Oficial 1.º
D. Francisco Garcia, 2.º
D. José Cancío y Lopez, 3.º
D. Antonio Ugarte, Escribiente.

Agregados á dichas Oficinas para los ramos de Escusado y Noveno decimal extraordinario.

D. Juan Belluga y Cermeño.
D. Andres Villamartin del Rio.

Subalternos del Tribunal.

D. José Doz y Quilez, Agente Fiscal.
D. Felipe Rufasta, Relator.
D. José Martinez de Areta, idem interino por no haberse presentado el propietario.
D. Antonio de los Rios, Escribano de Camara.

REAL AUDIENCIA DE SEVILLA residente provisionalmente en Cadiz. (1)

El Excmo. Sr. Marqués de Coupigni, Presidente.
Sr. D. Francisco Diaz Bermudo, Regente; c. de la Teneria, n. 129.

Sala primera

Sr. D. José Montemayor; c. del Calvario, n. 114.

(1) *Está situada en el Hospital del Carmen.*

Sr. D. Isidoro Sanz de Velasco; c. de la Carne, n. 172.
Sr. D. Vicente Talens, Marqués de la Calzada; c. del Horno quemado, n. 100
Sr. D. Angel Morell de Solanilla; en el pabellon de Candelaria, quarto del Sr. teniente de Rey Jauregui.
Sr. D. Domingo Dueñas; Diputado en Córtes, suplente por el Reyno de Granada; c. del Rosario, n. 96.

Sala segunda.

Sr. D. Pedro Maria Garrido y Espinosa; c. del Jardinillo, n. 4.
Sr. D. Lucas Iscio Fernandez, c. de S. Pedro, n. 79.
Sr. D. Manuel Gutierrez Bustillos.
Sr. D. José Villanueba y Arevalo; c. de la Zanja, n. 12.

Fiscales.

Sr. D. Miguel Gomez Garcia; c. de Hercules n. 184.
Sr. D. Ramon Satúe; callejon de los Descalzos, n. 55.
Sr. D. Francisco Gomez Fernandez; Diputado en Córtes por los partidos libres del Reyno de Sevilla; c. del Olivo n. 33.

Alguacil mayor.

Sr. D. José Osorio de los Rios, Gentil hombre de Camara, de S. M.; c.

Rosario, n. 76.

Cancillér.

Sr. D. José Nicolas Enrile; c. del Jardinillo, n. 4.

Agente Fiscal.

D. José Maria Valdés, c. de la Amargura, esquina á la de la Zanja, n. 3½.

Relatores.

D. José Maria Villaranda; c. de la Carne, n. 175.

D. Agustin de Cardenas; c. de Sopranis, n. 87.

D. Juan de Dios Morquecho; en las esquinas de Porriño, n. 2.

Escribanos de Camara.

D. Francisco Miguel Solano; c. del Rosario, detras de S. Agustin, n. 71.

D. Nicolas Fernandez de Ochoa y Salazar; c. de Capuchinos, frente á la de Mateo de Alba, n. 17.

D. Pedro Montes y Orihuela; c. de la Cuna vieja, n. 183.

D. Juan Nepomuceno Fernandez y Roses; Plazuela de Viudas, n. 95.

Otros Subalternos.

D. José Perneto, Repartidor; c. de Murguía, n. 168.

D. Cayetano Rodriguez Moran, Tasador; c. del Beaterio.

ABOGADOS DE LOS REALES CONSEjos y del Ilustre Colegio de Madrid, residentes en Cadiz.

D. Gabriel de Ayesa, c. del Beaterio n. 147.
D. Luis de Leon, Agente Fiscal del Consejo supremo de las Indias, c. del Hondillo, n. 172.
D. José Aznarez, Diputado en Córtes suplente por el Reyno de Aragon, c. Comedias, n. 24.
D. Antonio Saenz y Vizmanos.
D. Domingo Collazo, Plaza de S. Antonio, n. 5.
D. Mateo Zendoquiz, Agente Fiscal del Consejo Real, c. del Hondillo, n. 17
D. Manuel Santurio García Sala, c. S. Dimas n. 220.
D. Francisco Xavier Mosquera de Pug Plazuela de S. Fernando, n. 148. frente al Hospital de marina.
D. Joaquin Leon y Carlon; c. del S. Francisco, n. 94.
D. Manuel Encina; c. de S. Alexandro el Barrio de S. Carlos.

Habilitados por el Real y Supremo Consejo de Castilla.

D. Antonio Maria de Segovia.
D. José Maria Badillo.
D. José Benitez.

D. Tadeo Capa-blanca; plazuela de los trabajos, casa del Marqués de Casa Madrid.
D. José Joaquin Sagarzurieta.
D. Luis de Lemos Taboada; c. del Ataud, n. 35.
D. Marcos Dongo.

Examinadores.

D. Gabriel de Ayesa.
D. Manuel Santurio Garcia Sala.
D. Antonio Maria de Segovia.

ABOGADOS DE LOS REALES CONsejos y del Ilustre Colegio de la Ciudad de Cadiz.

Los números marginales denotan la antigüedad.

SEÑORES DECANO Y OFICIALES.

33 D. Francisco Moreno y Herrera, Agente Fiscal Letrado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por el ramo de caballeria. Decano, c. Sucia n., 163.
34 El Sr. Alcalde mayor del Crimen y Policía por S. M. D. Joaquin José de Aguilar, Ex-Decano, *Diputado* 1.º c. de la Amargura, n. 88.
31 D. Joaquin de la Peña y Santander, Fiscal de la Junta de confiscos, Ex-Decano, *Diputado* 2.º c. de Linares, n. 95.
24 D. Domingo Antonio Muñoz, Regidor

honorario de este Ilustre Ayuntamien[to,] Asesor de la Junta de fortificacion, [y] Fiscal de Rentas generales, y de Tab[a]co, Ex-Decano, Maestro de Ceremoni[as,] c. del Rosario, n. 106.

40 El Sr. D. José de Cea, Diputado supl[en]te en las Córtes por el Reyno de Có[r]dova, *Diputado* 3.º c. de la Pelota, n. 2[..]

47 D. José Maria Gonzalez y Bulues, D[i]*putado* 4.º c. del Rosario, n. 102.

45 El Sr. D Manuel Maria de Arce, Fi[s]cal del Tribunal especial creado p[or] las Córtes generales y extraordinar[ias] del Reyno para los graves asuntos q[ue] le tiene encargados, Tesorero, c. de [la] Compañia, n. 169.

38 D. José Maria Leytón, Secretario, c[a]... del Real Tribunal del Consulado.

Ex-Decanos.

2 D. Diego de la Peña y Santander, c. [de] la Neveria, n. 77.

4 D. Pasqual Cabeza de Mier, c. del H[os]pital de Mugeres, n. 164.

8 El Sr. D. Toribio Sanchez de Monaste[rio,] Asesor de Arribadas, y Presidente [del] Tribunal especial creado por las C[ór]tes generales y extraordinarias del R[ey]no, plazuela del Palillero, frente [a la] calle de las Descalzas.

9 El Sr. D. Juan Pedro Morales, Abog[ado]

titular de este Ilustre Ayuntamiento, y Ministro del Tribunal especial creado por las Córtes, plazuela de los Descalzos, n. 76.

7 D. José de Castro y Cubillas, Regidor honorario de este Ilustre Ayuntamiento, y Maestrante de la Real de Ronda, plaza Real, n. 214.

10 El Sr. D. Juan de Santa Cruz y Molina, Auditor honorario de exército, y Asesor del juzgado de Guerra de esta plaza, c. del Torno de Candelaria, n. 111.

12 El Sr. D. Francisco de Mier y Teran, Auditor de Guerra de marina por S. M. de esta Provincia y su tercio Naval, con honores de Auditor del Departamento y Asesor interino de la direccion general de la Real Armada, c. Ancha n. 142.

14 D. Salvador Maria Roxo, c. del Jardinillo, 108.

13 D. Luis Moreno y Herrera, Asesor del Real tribunal del Consulado, c. de Juan de Andas, casa de las Cadenas.

17 El Sr. D. Pasqual Bolaños y Novoa, Ministro del Tribunal especial creado por las Córtes, c. de la Zanja n. 14.

Abogados de asistencia á las visitas de carcel por turno de meses.

24 D. Domingo Antonio Muñoz, c. del

Rosario, n. 106; para Enero y Ju

47 D. José Maria Gonzalez y Bulnes, del Rosario, n. 102; para el de Febr y Agosto.

18 D. Salvador Pulciani y Moreno, plaz la de Santiago, n. 50; para Marz Septiembre.

23 D. Joaquin Pardiñas de Soto, c. de Veronica, n. 169; para Abril y Oc bre.

43 D. Juan Bautista Elejaburu Alz c. del Rosario, n. 103, para May Noviembre.

52 D. Manuel Maria Urquinaona, c. Sacramento, n. 137; para Junio y ciembre.

Abogados de pobres.

27 D. José Andres de Arellano, plazu del Correo, n. 69.

39 D. Juan Lubet, c. de las Bulas vie n. 130.

50 D. Francisco de Paula Hue y Vela Fiscal de Marina y Matricula, c. Murguía, n. 127.

53 D. José Maria de Linares, c. del H pital de Mugeres, n. 261.

---

1 El Sr. D. Francisco Caraza; Dea Canonigo de esta Santa Iglesia,

zuela de las Tablas, n. 164.
3 D. José Ramon de Azereto, Fiscal del Real cuerpo de Artillería, c. del Teniente, n. 12.
5 El Sr. Juez Subdelegado, único y priprivativo de bienes mostrencos, bacantes y abintestatos, D. Juan Crisostomo de Hinojosa, c. de Capuchinos, n. 25.
6 D. Francisco Bosalongo, Presbitero, Fiscal de testamientos, obras pias, Juzgado Castrense, y de Cruzada de esta Ciudad, callejon de los Descalzos, n. 47.
11 D. Tomas de Villanueva, Plazuela de la Cruz de la Verdad, n. 85.
15 D. Manuel Maria Rodriguez Rubio, plazuela Real, casa señalada con la letra D.
16 D. Luis Juan de Leon Sotelo, c. de la Amargura, n. 8.
19 D. Jaime Miravete, c. del Veedor, n. 54.
20 D. Manuel Siñigo, c. de Cobos, n. 165.
21 D. Juan Saiz de Quevedo, plazuela de Gaspar del Pino, n. 16.
22 D. José Mariano Terruso, Presbitero, habilitado con facultad Real; Fiscal de la Subdelegacion de bienes mostrencos, vacantes y abintestatos, plazuela de la Catedral, n. 321.
25 D. Francisco Xavier Diaz Cote, Presbi-

tero, c. del Empedrador, n. 192.
26 D. Laureano José Donado, Fiscal de subinspeccion de bienes mostrencos vacantes, y abintestatos, c. de los Hornos del barrio de S. Felipe, n.
28 D. Manuel Garcia de Meneses, c. Hercules, n. 197.
29 D. Carlos Gutierrez de Robles, Fiscal del juzgado de Guerra, frente á la muralla, esquina á la c. del Negro, n.
31 D. Juan José Diaz Franco, Presbítero, Fiscal eclesiastico, c. de Sopranis, n.
32 D. Domingo Rodriguez Gonzalez de Murguía, n. 161.
35 D. Juan Lorenzo Finoquio, cuesta Herrador, n. 143.
36 D. Jose María Esteban, c. del Sacramento, n. 158.
37 D. José Lorenzo Serrano de Bol... Fiscal de Rentas Provinciales, Sal... y sus agregados, c. de Santa L... n. 226.
41 D. José Minio y Teruel, Plazuela Viudas, n. 106.
42 D. Jose Brenes y Gonzalez, Fiscal la Subdelegacion de bienes mostrencos vacantes y abintestatos, c. del Sacramento, n. 238.
44 D. José María Pison, c. del Sacramento, n. 171.

46 D. Manuel José Romero Quadrado, c. de Juan de Andas, n. 148.

48 D. José Maria Cordero, c. del Rosario, n. 106.

49 D. Gregorio Condon, c. de la Amargura, n. 90.

51 D. Juan Martinez de Gatica, c. de la Pelota, n. 281.

AGENTES DEL NÚMERO DE INDIAS con Real Titulo.

D. Pedro Xavier de Vera, c. de la Carne, n. 21.

D. Juan José de la Presilla, c. de la Veronica, n. 152.

D. Baltasar Doncél, idem.

D. Pedro Garibay, c. del Quartel de Marina, n. 7.

D. Ulpiano de la Carrera, c. de los tres Hornos, n. 76.

D. Matias Bazo Ibañez, c. de la Amargura.

D. Juan Antonio Colmenar, c. del Laurel, n 126.

D. Tomas Gutierrez Sanz, c. del Beaterio, n. 147.

D. Vicente Lozano y Perona, que lo es del Ilustre Ayuntamiento de Cadiz; c. del Puerto, n. 61.

Habilitados por el Consejo.

D. Manuel Quevedo Bustamante, c. del

Fideo, n. 28¼.

D. José Alonso Valverde, c. de Capu-nos. n. 89.

D. Juan Manuel de San Roman, c. de Miguel, n. 25.

D. Gabriel de Zavala, c. Ancha, n.

D. Tadeo Sanchez Escandon, c. del B-terio, n. 85.

D. Manuel Anduaga, habilitado por-Orden, c. del Beaterio, n. 147.

PROCURADORES DEL NÚMERO la Corte y Reales Consejos.

D. Juan Maria Sanz, c. de los Desam-rados, n. 60.

D. Diego Garcia Tovar, c. de Mur-n. 187.

D. Baltasar Martinez Ariza, junto Recoba.

D. José de Alba Mazariegos, c. de la -paña, n. 169.

D. Jose de Chasco Gutierrez, c. del -rufo, n. 56.

D. Estanislao Godino y Muñoz, c. de Francisco de Paula, n. 5.

D. Antonio Mena Sanchez, c. de -esta de la Murga, n. 154.

D. Tomas Casado, plazuela de los -bajos, n. 58.

Habilitados por el Consejo.

D. Lorenzo Cisneros y Toledo.

D. José Maria de Roxas.

Procuradores de pobres.

D. José de Alba Mazariegos.

D. José de Chasco Gutierrez.

D. Estanislao Godino.

IDEA DE LA ULTIMA PARTE DE la Constitucion española.

Habiendose dado razon en esta Guia del contenido de las partes primera y segunda de la sabia *Constitucion* que debe gobernar á todos los españoles de ambos emisferios, al tratar en sus respectivos lugares de las facultades anexas á los Poderes legislativo, executivo y judiciario, resta únicamente decir alguna cosa sobre el establecimiento, úso y conservacion de la fuerza armada, y ácerca del órden économico y administrativo de las Rentas y de las Provincias: objeto á que se contrae la parte tercera y última de la misma *Constitucion.*

Comprehende esta los titulos VI. VII. VIII. IX. y X. El primero establece el órden con que se han de gobernar las Provincias y los Pueblos, modo y forma en que han de erigirse sus Ayuntamientos y procederse á la eleccion de sus Individuos, dura-

cion de los Alcaldes, Regidores, Procuradores, Sindicos y demas que obtubiesen oficios ó empleos múnicipales, determinandose los cargos que han de desempeñar los Ayuntamientos, y objetos á que han de atender para llenar sus deberes.

El titulo VII. señala la autoridad á quien compete establecer las contribuciones, confirmar las establecidas, ó substituir otras en su lugar, modo de repartirlas, y en que proporcion: facultades que en esta parte corresponden al Soberano: tesorerías ó caxas en las quales entrarán sus rendimientos, modo y forma de aplicarlos, è intervencion que se establecerá para asegurar su legitima inversion: tribunal y oficinas que entenderán en el exâmen y fenecimiento de las cuentas del tesoro público, las quales se imprimirán, públicarán y circularán despues de aprobadas por las Córtes; y últimamente, que los arbitrios que se establecan con objeto á extinguir la deuda nacional y atender al pago de sus reditos, deben manejarse con absoluta separacion de la Tesorería gral. y Oficinas de cuenta y razon.

La fuerza militar nacional se regla en el titulo VIII; expresandose, que esta debe ser permanente y tener por objeto, no solo la defensa exterior del Estado, sino tambien la conservacion de la tranquilidad

interior del mismo, formandose además en las Provincias, en proporcion á su respectiva poblacion, cuerpos de Milicias que hagan el servicio necesario en ellas, quando las circunstancias lo exijan, dentro de los limites de su demarcacion. Señalase en este artículo la autoridad á quien compete fixar su número y determinar los medios de lebantar unas y otras tropas, formar las Ordenanzas necesarias para establecer en ellas la conveniente disciplina, y señalar los sueldos y el órden que ha de observarse en los ascensos, administracion y demas que corresponde á la constitucion del exército y armada, y todo lo relativo al establecimiento y manutencion de escuelas militares para la enseñanza é instruccion de la juventud en ambos ramos. El Rey no podrá emplear las Milicias fuera de las Provincias á que respectivamente correspondan, sin su otorgamiento por las Córtes, que serán las que fixen el número de buques que han de armarse ó conservarse armados; y ningun español podrá excusarse del servicio militar en los casos, modo y forma que fuere llamado por la ley.

El título IX. se contrae á la instruccion pública para la qual habrá una *Direccion general de estudios* y se establecerán en todos los pueblos de la Monarquia escuelas de primeras letras, donde se instruya á

los niños en la Religion católica, y en las obligaciones civiles á que nacen sujetos deben cumplir como Ciudadanos. Se creará un número competente de Unibersidades y establecimientos, en los quales no solo se enseñen las ciencias, la literatura y bell artes, si no que al propio tiempo se ex plique la *Constitucion de la Monarquía es pañola*. El plan de estudios debe ser un forme en todo el Reyno, y todo españ queda en libertad de escribir, imprimir públicar sus ideas políticas sin necesi de licencia, revision ni aprobacion algu anterior á la públicacion, aunque con s jecion á la restriccion y responsabilid que establecen las Leyes.

Finalmente el título X contiene tod relativo á la observancia de la Constitu y el modo y forma en que deberá proced en los casos en que se creyese conve te hacer en ella alguna ó diversas va ciones, lo qual no podrá verificarse h ta despues de pasados ocho años de p ta en practica en todas sus partes. Su servancia podrá ser reclamada por todo pañol, dirigiendose á las Córtes ó al y todo Empleado en qualquiera de los mos del Estado al tomar posesion de él, tará juramento de *guardar la Constitu ser fiel al Rey, y desempeñar debidame encargo.*

CRONOLOGIA

DE LOS REYES DE ESPAÑA, Y AÑOS *en que han fallecido.*

REYES GODOS.

Ataulfo, Rey I. murio año de	417
Sigerico	417
Walia	420
Theodoredo	451
Turismundo	454
Theodorico	467
Eurico	483
Alarico	506
Gesalico	510
Amalarico	531
Theudio	548
Theudiselo	549
Agila	554
Atanagildo	567
Leuva I.	572
Leovigildo	586
Recaredo I.	601
Leuva II.	603
Witerico	610
Gundemaro	612
Sisebuto	621
Recaredo II.	621
Suintila	631
Sisenando	635
Chintila	638
Tulga	640
Chindasuindo	650
Recesuinto	672
Wamba	687
Ervigio	687
Egica	701
Witiza	711
D. Rodrigo	714

En tiempo de este Monarca, acaeció la fatal entrada de los Sarracenos en España, cuya dominacion se prolongó hasta 800 años.

REYES DE LEON.

D. Pelayo, primer restaurador de la liber-

tad española del yugo Sarraceno	737
D. Favila	739
D. Alonso I. el Católico	757
D. Fruela I	768
D. Aurelio	774
D Silo	783
Mauregato	788
D. Bermudo I el Diácono	795
D. Alonso II el Casto	843
D. Ramiro I	850
D. Ordoño I.	862
D. Alonso III. el Magno	910
D. Garcia	913
D. Ordoño II.	923
D. Fruela II.	924
D. Alonso IV. el Monge	930
D. Ramiro II.	950
D. Ordoño III.	955
D. Sancho I.	967
D. Ramiro III.	982
D Bermudo II.	999
D. Alonso V.	1028
D. Bermudo III.	1037
Doña Sancha	1069

REYES DE CASTILLA Y DE LEON.

D. Fernando I.
D. Sancho II.
D. Alonso VI.
Doña Urraca
D. Alonso VII. Emperador
D Sancho III.
D. Alonso VIII.
D. Enrique I.
D. Fernando II. de Leon
D. Alonso IX de Leon
Doña Berenguela
S. Fernando III.
D. Alonso X Em.
D. Sancho IV.
D. Fernando IV.
D. Alonso IX.
D. Pedro I.
D. Enrique II.
D. Juan I.
D. Enrique III.
D. Juan II.
D. Enrique IV.
Doña Isabel la Catolica

D. Fernando V. 1516
Durante el reinado de estos dos últimos Soberanos se verificó la expulsion de los moros de España, habiendo sido el Reyno de Granada el último pais que dominaron.
Doña Juana 1555
D. Felipe I. 1506
D. Carlos V. Emperador de Alemania, y I. de España 1558
D. Felipe II. 1598
D. Felipe III. 1621
D. Felipe IV. 1665
D. Carlos II. 1700
m. Felipe V. renunció año de 1724 en D. Luis I. 1724
D. Felipe V. que volvió á ocupar el trono por muerte de Luis I. 1746
D. Fernando VI. 1759
D. Carlos III. 1788
D. Carlos IV. abdicó la corona en 19 de Marzo de 1808 en su hijo primogénito
D. Fernando VII. cautivo en Francia.

Epoca de la feliz revolucion de España y de la ocupacion artificiosa y falaz de la Capital y de una parte de esta Monarquía por los exércitos de Napoleon, Emperador de los franceses.

FAMILIA REAL DE ESPAÑA.

El Sr. D. Fernando VII (que Dios guarde) Rey Catolico de España, y de las Indias, nació en 14 de Octubre de 1784: entró á rey-

nar por renuncia d l Sr. D. Cárlos IV
Padre, en 19 de Marzo de 1808: fué pr
clamado en Madrid á 24 de Agosto del m
mo año, y en 13 del propio mes en la I
perial Corte mexicana.

Carlos IV su Padre, nació en Nápo
á 12 de Noviembre de 1748.

Maria Luisa, su esposa, nació en Par
á 9 de Diciembre de 1751.

Carlos Maria Isidro, Infante de Espa
Hermano del Rey: nació en 29 de Ma
de 1788.

Francisco de Paula Antonio Maria, I
fante de España, segundo hermano del R
nació en 10 de Marzo de 1794.

Carlota Joaquina, Infanta de Espa
hermana del Rey, nació en 25 de Abril
1775: véase Portugal.

Maria Luisa, Infanta de España, seg
da hermana del Rey, en 6 de Julio de 17

Maria Isabel, Infanta de España, terc
hermana del Rey, en 6 de Julio de 17
véase dos Sicilias.

Cárlos Luis, Infante de España, sob
del Rey, en 22 de Diciembre de 1799.

Luisa Carlota, sobrina del Rey, en 2
Octubre de 1802.

Fernando IV, Infante de España, tio
Rey. en 12 de Enero de 1751: véase
Sicilias.

Pedro Cârlos Antonio, Infante de España, primo del Rey, nació en 18 de Junio de 1786.

Antonio Pasqual, Infante de España, segundo tio del Rey, nació en Nápoles en 31 de Diciembre de 1755.

NOTA=Durante la ausencia y captividad en Francia del Sr. D. Fernando VII. legítimo Soberano de España é Indias, el poder executivo que reside en su persona, segun declaracion de las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion españoia congregada en la Real Isla de Leon el 24 de Setiembre de 1810, está depositado en un Consejo de Regencia, compuesto de cinco personas, cuya denominacion se hace en el apendice que sigue.

SOBERANOS Y PRINCIPES CON QUIENES LA España mantiene relaciones por alianza ó amistad.

Dos Sicilias.

Fernando IV Infante de España, Rey de las dos Sicilias, nació en Nápoles á 12 de Enero de 1751: fué proclamado en 5 de Octubre de 1759.

Maria Carolina de Lorena, Archiduquesa de Austria, Reyna de las dos Sicilias, nació en Viena á 13 de Agosto de 1752.

Francisco Genaro, Principe heredero, na-

ció en Nápoles á 19 de Agosto de 1777; ca-
só en segundas nupcias con

Maria Isabel, Infanta de España, que
nació en Madrid á 6 de Julio de 1789.

Fernando, Principe de las dos Sicilias,
su hijo, nació en Palermo á 12 de Enero de
1810.

Cárlos Francisco de Borja, Principe de las
dos Sicilias, hijo segundo, nació en Palermo
á 10 de Octubre de 1811.

Luisa Carolina, Princesa de las dos Si-
lias, hija primera, nació en Napoles á
de Octubre de 1804.

Maria Cristina, Princesa de las dos Si-
cilias, hija segunda, nació en Palermo á
de Abril de 1807.

Maria Carolina, Princesa de las dos Si-
lias, hija del primer matrimonio del Prin-
cipe heredero, nació en Nápoles á 5 de No-
viembre de 1798.

Leopoldo Juan, Principe de las dos Si-
lias, hijo segundo del Rey, nació en Nápo-
les á 2 de Julio de 1790.

Maria Cristina, Princesa de las dos Si-
lias, hija del Rey, Duquesa del General,
casada en Caller con Cárlos Felix, Marqués
de Susa, hermano del Rey de Cerdeña, nació
en Nápoles á 17 de Enero de 1779.

Maria Amalia, Princesa de las dos Si-

lias, hija segunda del Rey, casada con Luis Felipe de Borbon, Duque de Orleans, nació en Nápoles á 26 de Abril de 1782.

Fernando de Borbon, su hijo, Duque de Chartres, nació en Palermo.

Portugal.

Maria Francisca Isabel, Reyna fidelísima de Portugal, nació en 17 de Diciembre de 1734, fué proclamada en 13 de Mayo de 1777.

Juan, Principe del Brasil, hijo de la Reyna, nació en 13 de Mayo de 1767.

Carlota Joaquina, Infanta de España, su esposa, Princesa del Brasil, nació en 25 de Abril de 1775.

Pedro de Alcantara, Principe de Beyra, su hijo, nació en 12 de Octubre de 1798.

Miguel Maria Evaristo, hijo segundo, en 26 de Octubre de 1802.

Maria Teresa, Princesa de Beyra, hija primera, en 29 de Abril de 1793, casó en 1810 con Pedro, Cárlos, Antonio, su primo segundo, Infante de España.

N. N. (no consta aun su nombre) hijo de este matrimonio, nació en 4 de Noviembre de 1811.

Maria Isabel Francisca, hija segunda de los Principes del Brasil, en 19 de Mayo de 1797.

Maria Francisca de Asis, hija tercera, en 22 de Abril de 1800.

Isabel Maria, hija 4, en 4 de Julio de 1801.

Maria Asuncion, hija quinta, en 25 de Julio de 1805.

Ana de Jesus Maria, 6. en 23. dic. 1806.

Maria Ana Francisca, Infanta de Portugal, hermana de la Reyna, en 7 de Octubre de 1736.

Doña Maria Francisca Benita, Princesa viuda del Brasil, hermana de la Reyna, en 25 de Julio de 1746.

NOTA=Habiendose trasladado la Corte de Portugal al Brasil, ha quedado encargado el Gobierno del Reyno, durante la ausencia de su Soberana, á un Consejo de Regencia.

Cerdeña.

Victor Manuel I., Rey, Duque de Savoya, nació en 24 de Julio de 1759, succedió al Rey Carlos Manuel IV, su hermano, en 4 de Junio de 1802: casó en 25 de Abril de 1789. con

Maria Teresa, Archiduquesa de Austria, que nació en 1.º de Noviembre de 1773.

Maria Beatriz su hija primera, nació en 6 de Diciembre de 1792.

Maria Teresa, y Maria Ana, hijas segunda y tercera, Gemelas, nacieron en 20 de Setiembre de 1803.

Carlos Manuel IV, hermano del Rey

nació en 24 de Mayo de 1751, abdicó en 4 de Junio de 1802.

Carlos Felix, segundo hermano del Rey, Marqués de Susa, nació en 6 de Abril de 1765; casó con

Maria Cristina Teresa; véase dos Sicilias.

Inglaterra.

Jorge III, Rey del Reyno Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, nació en 4 de Junio de 1738.

Carlota de Mecklembourg-Strelitz, Reyna del Reyno Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, nació en 16 de Mayo de 1744.

Jorge Federico Augusto, Principe de Gales, Regente del Reyno Unido de la Gran Bretaña é Irlanda; nació en 12 de Agosto de 1762.

Carolina Amalia de Brunswick, su esposa, en 17 de Mayo de 1768.

Carlota Augusta, su hija, en 7 de Enero de 1796.

Federico, Duque de Yorck, hijo segundo, en 16 de Agosto de 1763.

Federica Carlota de Prusia, su esposa, en 7 de Mayo de 1767.

Guillermo Enrique, Duque de Clarence; hijo tercero, en 21 de Agosto de 1765.

Eduardo, Duque de Kent, hijo quarto, en 2 de Noviembre de 1767.

Ernesto Augusto, Duque de Cumberl[illegible] hijo quinto, en 5 de Junio de 1771.

Augusto Federico, Duque de Sussex, [illegible]jo sexto, en 27 de Enero 1773.

Adolfo Federico, Duque de Cambri[illegible] hijo séptimo, en 24 de Febrero de 1774.

Carlota Augusta Matilde, Princesa [illegible] Reyno Unido de la Gran Bretaña é Irlan[illegible] hija del Rey, en 29 de Septiembre de 17[illegible]

Augusta Sofía, hija segunda, en 8 [illegible] Noviembre de 1768.

Isabel, hija tercera, en 22 de M[illegible] de 1770.

Maria, hija quarta, en 25 de Ab[illegible] de 1776.

Sofía, hija quinta, en 3 de Noviem[illegible] de 1777.

Guillermo Federico, Duque de Glo[illegible]ter, Sobrino del Rey, en 15 de Enero [illegible] 1776.

Sofía Matilde, su hermana, en 29 [illegible] Mayo de 1773.

Maria, Condesa Viuda de Waldegra[illegible] su Madre.

Augusta, Duquesa de Brunswick, H[illegible]mana del Rey, en 12 de Agosto de 17[illegible]

Estado eclesiástico.

Nuestro M. S. P. Pio VII. nació en Ce[illegible] á 14 de Agosto de 1742: fué creado Ca[illegible]

denal por la Santidad de Pio VI. en 14 de Febrero de 1785; y electo Pontifice en 14 de Marzo de 1800.

Turquía

Mustafá IV, subió al Trono en 29 de Mayo de 1807.

Marruecos

Muley Soliman, Rey de Marruecos, de Fez, y de Suz, nació en 1773; fué proclamado en Septiembre de 1797.

Estados Unidos de la America Septentrional.

James Madison, Presidente.

APENDICE.

Observase en él el órden mismo con que están tratadas en esta obra las materias que contiene.

La lista de Señores Diputados en Córtes que han servido el cargo de Presidente de las mismas, colocada en las paginas 35. á 37. se considerará aumentada con los dos que siguen.

17 D. Manuel Villafañe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Oidor de la Real Audiencia de Valencia, Diputado propieta-

rio por esta Ciudad: en 24 de Dicie[m]
de 1811.

18 D. Antouio Payan, Ex-Decano [del]
Consejo de Abogados de la Cor[uña,]
Diputado propietario por esta Ciu[dad:]
en 24 de Enero de 1812.

La de Señores Vice-Presidentes que se h[allan]
á las paginas 37 á 39 con los dos siguient[es.]

15 D. Santiago Key y Muñoz, Presbi[tero,]
Diputado propietario por las Islas [Ca-]
narias: en 24 de Diciembre de 1[811.]

16 D. José Joaquin Ortiz, Diputado [pro-]
pietario por Panamá: en 24 de E[nero]
de 1812.

NOTA=Este Sr. Diputado no está c[om-]
prehendido en la lista general d[e los]
individuos del Congreso, sin dud[a por]
un olvido involuntario.

La de Señores Secretarios, paginas 39 [á ...]
con los dos siguientes.

18 D. José Antonio Navarrete, Abo[gado,]
Agente Fiscal de la Real Au[diencia]
de Lima, Diputado propietario [por]
el Perú: en 24 de Diciembre de 1[811.]

19 D. José Zorraquin, Relator del [Real]
y Supremo Consejo de Castilla, [su-]
plente por Madrid: en 24 de E[nero]
de 1812.

Señores Diputados electos.

D. Antonio de Torres, por la Provincia del rio Hacha.

D. Juan Ogaban, Provisor de la Havana, por la Provincia de Cuba.

REGENCIA DEL REYNO, CREADA *por las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion española por su decreto de 22 de enero de 1812.* (1)

El Sr. Duque del Infantado, Teniente general de los reales exércitos, Coronel del real Cuerpo de Guardias de infantería española, Caballero Gran-Cruz de la Orden de Carlos III, y Embaxador extraordinario de la Nacion española en la Corte de Londres.

El Sr. D. Joaquin de Mosquera, Ministro del real y supremo Consejo de las Indias; por las provincias españolas de ultramar.

El Sr. D. Juan María Villavicencio y de la Serna, Caballero del Orden militar de Alcántara, Teniente general de la real Armada,

(1) *Su eleccion se hizo en Sesion secreta permanente de 24 horas, y recayó el nombramiento en los cinco sugetos que se nombran, tres españoles europeos, y dos españoles ameri-*

Inspector y Comandante general de los reales batallones de Marina, y en Gefe de la esquadra del Occéano, interino Gobernador militar y político de la plaza de Cádiz, y como tal Teniente Coronel de los Cuerpos de Voluntarios distinguidos de la misma, Comandante nato del de sus Milicias Urbanas, y Presidente de la Junta superior de esta provincia.

El Sr. D. Ignacio Rodriguez de Rivas, del Consejo de S. M., su Secretario con exercicio de Decretos, y de Gobierno del supremo de Hacienda; por las provincias de ultramar.

El Sr. D. Enrique O-Donell, Conde de la Bisbal, Teniente general de los reales exércitos, Capitan general de los quatro Reynos de Andalucía, y en Gefe del quarto exército.

REGLAMENTO

Que las Cortes generales y extraordinarias han dispuesto observe la Regencia del Reyno, derogándose el que con fecha de 16 de enero de 1811 se dió al Consejo de Regencia.

CAPITULO PRIMERO.

Art. 1. La Regencia del Reyno tendrá

el tratamiento de Alteza, y sus individuos el de Excelencia.

2. La Regencia tendrá una guardia igual á la de las Cortes.

3. La tropa hará á la Regencia los honores de Infante de las Españas.

4. La Regencia residirá en el mismo lugar en que las Cortes ó su Diputacion, á no ser que aquellas por particulares circunstancias resolvieren otra cosa.

5. Ningun individuo de la Regencia podrá ausentarse del lugar de su residencia sin permiso de las Cortes.

6. Si la Regencia creyese oportuno pasar á la sala del Congreso, lo hará presente á las Cortes por escrito, expresando si desea hacerlo en público ó en secreto.

CAPITULO II.

De las obligaciones y facultades de la Regencia del Reyno.

Art. 1. La Regencia cuidará de hacer executar la Constitucion y las Leyes, protegiendo la libertad individual de los ciudadanos, y velará sobre la conservacion del órden público en lo interior, y sobre la seguridad exterior del Estado.

2. Publicará las leyes y decretos de las Cortes, usando de la fórmula siguiente:

"D. Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente (*aquí el texto literal de la ley ó decreto.*) Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden, y hagan guardar, cumplir y executar la presente ley ó decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule." Va dirigida al Secretario del Despacho respectivo.

3. Todos los individuos de la Regencia firmarán ó rubricarán por sí, y segun el órden de su precedencia, los decretos que expidan, y qualesquiera otros documentos que exîjan la firma ó rúbrica del Rey. En caso de indisposicion de alguno de dichos individuos ú otro acontecimiento, firmarán los restantes, expresando el motivo de esta falta.

4. Continuará sin embargo el uso de la estampilla del Rey y del Presidente de

la Regencia en los casos que se acostumbra.

5. La Regencia expedirá los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la execucion de las leyes, oyendo ántes al Consejo de Estado.

6. Cuidará de que en todo el Reyno se administre pronta y cumplidamente la justicia.

7. Podrá hacer, oyendo al Consejo de Estado, tratados de paz, alianza, comercio, subsidios y qualesquiera otros, quedando su ratificacion á las Cortes, á cuyo fin las presentará la correspondencia íntegra original para su exâmen, despues del qual se devolverá al Gobierno, para que se deposite en el archivo á que corresponda, dexando copia auténtica de ella en el de las Cortes.

8. Presentará á las Cortes, oído el Consejo de Estado, los motivos que tenga para hacer la guerra á alguna Potencia, y con su aprobacion la declarará solemnemente.

9. Nombrará los Magistrados de todos los Tribunales á propuesta del Consejo de Estado.

10 No podrá deponer á los Magistrados y Jueces de sus destinos, sean temporales ó perpetuos, sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspenderlos sino por acusacion legalmente intentada.

11. Si á la Regencia llegaren quejas con-

tra algun Magistrado, y formado expedien-
te parecieren fundadas, podrá, oido el Con-
sejo de Estado, suspenderle, haciendo pa-
sar inmediatamente el expediente al Supre-
mo Tribunal de Justicia, para que juzgue
con arreglo á las leyes.

12. Proveerá todos los empleos civiles y militares; pero no podrá variar los estable-cidos por las leyes, ni crear otros nuevos, ni gravar con pensiones al erario public[o] sin previa autorizacion de las Cortes.

13. Presentará á propuesta del Consej[o] de Estado para todos los obispados y pa[ra] todas las dignidades y beneficios eclesiást[i]cos de real patronato, á excepcion de aque-llos, cuya provision se hubiese suspendid[o] ó se prohibiere por las Cortes.

14. Nombrará los Generales de mar [y] tierra; pero ningun individuo de la Regen-cia podrá mandar por sí fuerza armada [de] una ni otra clase.

15. Dispondrá de la fuerza armada, dis-tribuyendola como mas convenga.

16. Dirigirá las relaciones diplomátic[as] y comerciales con las demas Potencias; nombrará y separará libremente los Embaxa-dores, Ministros y Cónsules.

17. Cuidará de la fabricacion de la mo-neda, en la que se pondrá el busto y nom-bre del Rey.

18. Cuidará de la recaudacion de las rentas del Estado sin alterar el método establecido, y decretará la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion pública, con arreglo á los presupuestos aprobados por las Cortes.

19. Hará á las Cortes, oido el dictamen del Consejo de Estado, las propuestas de leyes ó de reformas que crea conducentes al bien de la Nacion; pero no podrá presentar proyecto alguno extendido en forma de decreto.

20. Nombrará y separará libremente los Secretarios del Despacho.

21. Expedirá todas las órdenes y prestará todos los auxîlios que la diputacion de Cortes crea convenientes para la reunion de estas, sin que por pretexto alguno pueda diferirla, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones. Los Regentes y los que les aconsejaren ó auxîliaren en qualquiera tentativa para estos actos son declarados traidores, y serán perseguidos como tales.

22. Podrá la Regencia en el unico caso de que el bien y seguridad del Estado lo exîjan, decretar el arresto de alguna persona, debiendo entregarla dentro de quarenta y ocho horas á disposicion del tribunal ó juez competente.

23. Concederá el pase ó retendrá los decretos conciliares y bulas pontificias con el consentimiento de las Cortes, si contienen disposiciones generales: oyendo al Consejo de Estado si versan sobre negocios particulares ó gubernativos; y si contienen puntos contenciosos, pasando su conocimiento y decision al supremo tribunal de Justicia, para que resuelva con arreglo á las leyes.

24. Las facultades de la Regencia serán las que quedan expresadas en los artículos anteriores, y no otras; teniéndose por abuso de autoridad todo lo que sea excederse de ellas, á no ser que las Cortes en señalada ocasion, y por particulares motivos y circunstancias, se las amplien en el modo que crean conveniente.

CAPITULO III.

Del modo con que la Regencia del Reyno debe acordar sus providencias con el Consejo de Estado y Secretarios del Despacho.

Art. 1. Quando la execucion de las providencias del Gobierno exîja la cooperacion de diferentes Secretarías del Despacho, hará la Regencia que para tratar de aquella se reunan los Secretarios respectivos; y la misma reunion se verificará siempre que la Regencia la considere conveniente para la

mas expedita execucion de las resoluciones.

2. Cada Secretario del Despacho tendrá un libro, donde conste lo que despache con la Regencia.

3. En este libro se pondrá rubricado por el Secretario ó Secretarios el dictamen que diere ó dieren á la Regencia, y á continuacion la resolucion de esta.

4. Toda resolucion de la Regencia se escribirá en dichos libros, y se rubricará por los Regentes, con expresion de fecha.

5. Estas resoluciones se transcribirán en los expedientes con remision á los libros.

6. Las órdenes de la Regencia para ser obedecidas deberán ir firmadas por el correspondiente Secretario del Despacho.

7. Los Secretarios del Despacho no firmarán órden de la Regencia sin que preceda resolucion de la misma, escrita y rubricada en los libros, como queda dicho.

8. En los asuntos graves, y señaladamente los expresados en los artículos quinto, séptimo, octavo, undècimo décimonono y vigésimotercero del capítulo segundo de este Reglamento, oirá la Regencia el dictamen del Consejo de Estado; y en las órdenes que sobre ello se expidan se pondrá la cláusula *oido el dictamen del Consejo de Estado.*

9. Los Secretarios del Despacho se presentarán á las Cortes, y asistirán á las dis-

casiones siempre que sean llamados; ó que la Regencia crea necesario exponer á las mismas por medio de dichos Secretarios las razones en que se funden las propuestas que hiciere; y despues de haber manifestado de palabra ó por escrito lo que crean conveniente, y haber ilustrado á las Cortes, se retirarán ántes de la votacion.

CAPITULO IV.

De la responsabilidad de la Regencia, y de los Secretarios del Despacho.

Art. 1. Los Regentes serán responsables á las Cortes por su conducta en el exercicio de sus funciones.

2. Los Secretarios del Despacho lo serán tambien á las Cortes por las órdenes que autoricen ó sugieran contra la Constitucion, las leyes, ó los decretos de las mismas, sin que les sirva de excusa haberlo exîgido la Regencia, quedando responsables á esta por qualquiera otra falta en el desempeño de su cargo.

3. Cada Secretario presentará en las primeras sesiones de las próxîmas Cortes una exposicion de lo concerniente á su Secretaría, acompañando los libros expresados en el capítulo tercero, sin que esta providencia comprehenda los asuntos pendientes que exijan secreto.

4. Si en su vista no aprobaren las Cortes la conducta de los Regentes ó la de los Secretarios en la parte que les toca su exâmen conforme al artículo segundo, se hará efectiva la responsabilidad de unos y otros decretando que há lugar á la formacion de la causa, con arreglo al artículo de la Constitucion relativo á este punto.

5. Del mismo modo se hará efectiva la responsabilidad quando por las exposiciones que segun el artículo último del capítulo tercero hagan los Secretarios del Despacho á las Cortes, ó por otros medios, creyeren estas conveniente no diferirla.

6. Sin embargo de lo prevenido en los dos artículos anteriores continuará el Gobierno expedito en sus funciones; y solo el Regente ó Secretario del Despacho, contra quien se decretare que ha lugar á la formacion de causa, quedará desde entonces suspenso de su destino. Lo tendrá entendido la Regencia para su cumplimiento, y lo mandará imprimir, publicar y circular. = Antonio Payan, Presidente. = Josè Antonio Sombiela, Diputado Secretario. = Josè María Gutierrez de Teran, Diputado Secretario.

Dado en Cádiz á 26 de Enero de 1812. = A la Regencia del Reyno,

CONSEJO DE ESTADO O DEL REY, creado por decreto de las Cortes de 21 de enero de 1812, á conseqüencia de su acuerdo de 9 de diciembre anterior. (1)

D. Pedro Agár, Capitan de navio de la real Armada, director general de las Academias de reales guardias Marinas, è individuo del Consejo de Regencia cesante.

(1) *Por posterior decreto de las mismas Cortes se suprimió el anterior Consejo de Estado dexando á sus individuos en clase de jubilados con los honores y sueldos que les correspondian; pero con sujecion á las rebaxas y deducciones establecidas por superiores órdenes. Véase lo que acerca de este Consejo se advierte en la pág. 50 de esta Guia.*

El nombramiento de estos nuevos Miembros del Consejo de Estado se hizo en Sesiones secretas tenidas desde el 22 de enero hasta el 10 de febrero de 1812; ciñendo su número por ahora al de veinte, atendidas las circunstancias actuales. La lista inserta está sacada de los papeles públicos de esta ciudad, y no debe considerarse oficial, ni creerse pueda dexar de hacerse alguna novedad en ella, interin no esté comunicada á la Regencia de las Españas por medio del correspondiente decreto del cuerpo legislativo.

D. Gabriel Ciscar, Gefe de Esquadra de la real Armada, Gobernador de la plaza de Cartagena, electo Secretario del despacho de Marina, è individuo de la propia Regencia.

Emmo. Sr. Cardenal de santa María de Scala D. Luis de Borbon, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas.

Conde de Altamira, Marques de Astorga, Duque de Atrisco, grande de España de primera clase, Caballero del Toyson de oro y gran Cruz de Cárlos III, Presidente electo del Consejo Real y supremo de las Indias, Gentil hombre de Cámara con exercicio.

D. Andres García, Presbítero, Arcediano de Vivero, y Confesor que fuê de la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, ya difunta.

Marqués de Castelar, Grande de España de primera clase, Teniente general de los reales exèrcitos, Capitan de la real Compañía de guardias Alabarderos, Caballero gran Cruz de la Orden de Cárlos III, y Gentil-hombre de Cámara con exercicio.

D. Melchor de Foncerrada, Ministro de la real Audiencia de México: por las provincias españolas de ultramar.

D. Martin de Garay, Ministro que era del Consejo de Estado suprimido.

D. Francisco Xavier Castaños, Capitan ge-

neral de los reales extos., é individuo que fuè del primitivo Consejo de Regencia.

D. José Baquixano, Conde de Vista-florida, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, y Oidor de la real Audiencia de Lima: por las provincias españolas de últramar.

D. Juan Perez Villamil, Caballero de la propia distinguida real Orden, y Ministro del Consejo supremo de la Guerra.

D. José Mariano de Almansa, Alferez Real, Regidor perpétuo de Veracruz, y Ministro honorario del Consejo supremo de Hacienda: por las provincias de ultramar.

D. Pedro Ceballos, Caballero Gran-Cruz de la Orden de Carlos III, primer Secretario que fué de Estado, Ministro del Consejo suprimido de este nombre; y Enviado que ha sido de la Corte de España cerca de S. M. el Rey de la Gran Bretaña.

El Marqués de Piedra-blanca, electo Regente de la Audiencia de Caracas: por las provincias españolas de ultramar.

D. Justo Maria Ivar Navarro, Ministro del Consejo y Cámara de Castilla.

Dr. D. Josè Ayzinena, Coronel de Milicias y Director de la Sociedad patriótica de Goatemala: por las provincias españolas de ultramar.

D. Antonio Ranz Romanillos, Caballero de

la real y distinguida Orden española de Carlos III, Decano del Consejo Supremo de Hacienda, nombrado Secretario interino del despacho de este ramo.

D. Francisco Requena, Ministro del supremo Consejo y Camara de Indias, y Mariscal de Campo de los reales exércitos.

D. Estevan Varea, Secretario del Consejo y Camara de Castilla, y de la Orden española de Carlos III.

NOTA. D. Joaquin Blak, hecho prisionero en Valencia, fuè nombrado primer Consejero de Estado ántes de recibirse aviso de este acontecimiento. Está pendiente de resolucion de las Cortes si con este motivo debe de ser ó no reemplazado en este destino, segun lo han anunciado los papeles publicos de esta ciudad.

Jubilados con sus honores y sueldos: los Excmos. Sres.

D. Antonio Valdés y Bazán ausente.
D. Pedro de Acuña y Malvár, idem.
Marquès de las Hormazas.
D. Francisco de Saavedra, ausente.
Conde de Ezpeleta, idem.
D. Antonio Despuig, idem.
D. Antonio Cornél, idem.
D. Benito Rámon de Hermida.
D. Esteban Fernandez de Leon.
D. Pedro de Quevedo y Quintano, Obispo de Orense, ausente.

D. Migüel de Lardizabal y Uribe.
D. Eusebio de Bardaxi y Azara.
D. Francisco de Eguia.
Duque de Veraguas.
D. Nicolas María de Sierra.

Honorarios.

Marqués de Matallana, ausente.
D. José Anduaga, idem.
D. Antonio de Vargas y Laguna, idem.
Marqués de las Amarillas.
D. Pedro Mendinueta, ausente.
Conde de Sta. Clara.
Conde de la Cimera.
Marques de Casa-Irujo.
D. Josè Colón.

Articulo 231 de la Constitucion, que trata de este Consejo, estractado en la pág. 50 de esta Guia.

Se ha variado últimamente por las Cortes el contexto de su última parte, que queda concebida en los siguientes términos "y los restantes serán elegidos de entre los sugetos que mas se hayan distinguido por su ilustracion y conocimientos, ó por servicios distinguidos en alguno de los principales ramos del Estado."

Artículo 234 de la misma.

Quando ocurriese alguna vacante en el

Consejo de Estado, las Cortes primeras que se celebren, presentarán al Rey tres personas de la clase en que se hubiere verificado, para que elija la que le pareciere.

NOTA. En la pag. 51 se expresa „que de los quarenta individuos de que debe componerse este Consejo, doce al menos, deben ser nacidos en las Provincias de ultramar" posteriormente se ha adicionado este artículo con lo siguiente: „teniendo la calidad de Ciudadano en el exercicio de sus derechos, excluyéndose los extrangeros." En seguida se dice: *El Rey oirá á este Consejo en los asuntos graves*, añádase, *gubernativos y*, y concluye, *hacer los tratados*, substitúyase, *hacer la paz.*

CABALLEROS DE LA INSIGNE ORDEN del Toyson de Oro. (1)

El Rey es Gefe y Soberano de la Orden.

Existentes en España en paises libres.

Conde de Altamira, Marqués de Astorga, Duque de Atrisco.
Marquès de Ariza.
D. Antonio de Valdès y Bazán.

(1) *Debieron colocarse en la pág. 66 ántes de los Caballeros Grandes cruces de la Orden de Cárlos III.*

Junta de Comercio y Moneda,

A los Ministros honorarios de ella, citados en la pág. 94 agréguense los siguientes:

D. Fausto de Elhuyar, Director general del real tribunal de minería en Mèxico.

D. Juan Bautista Oyarzabal, Superintendente de la casa de moneda de Lima.

D. José Lopez Martinez, Consiliario de la Junta de gobierno del real Consulado de Cádiz.

Tribunal de Contaduría mayor de Cuentas, pág. 143.

Se agregarán á los Ministros honorarios de él

D. Ignacio Alvarez de la Cruz, Director de labores en la fábrica de Tabacos de la Habana.

D. Francisco Rey, Administrador general de Aduanas en la Coruña.

Real Audiencia de Sevilla, pág. 149.

Su Presidencia la tiene en el dia el Teniente general D. Francisco Ballesteros, con Capitan general de los quatro reynos de Andalucía.

Poder Judiciario.

El párrafo 1. de la pág. 113 en que se trata de los negocios de que debe conocer el *supremo tribunal de Justicia*, debe estár concebido en los siguientes términos.

»Dirimir todas las competencias de las Audiencias entre sí, y las de las Audiencias con otros tribunales especiales de la península è islas adyacentes. En ultramar se dirimirán las de estas últimas, segun lo determinaren las leyes.”

Al final del párrafo que precede al cap. 2. pág. 118, se añadirá.

»Los Magistrados y Jueces al tomar posesion de sus plazas, jurarán guardar la Constitucion, ser fieles al Rey, observar las leyes, y administrar imparcialmente la justicia.”

Del párrafo 1. del cap. 3. que empieza en la pág. 119, las leyes *distribuirán la jurisdiccion* y arreglarán la administracion de justicia en lo criminal &c., se suprimirá lo que queda inserto en letra bastardilla.

Advertencias.

Por una equivocacion involuntaria dexó de incluirse entre los Sres. Diputados de la América, colocados en la pág. 9 de esta guia á D. José Joaquin Ortiz, propietario por Panamá.

Por igual motivo se unieron indebidamente los Sres. Diputados de la provincia de Cuenca á los de la Isla de Cuba, que deben estár separados como siguen.

Cuba.

D. Andres de Jáuregui.

El Marques de S. Felipe y Santiago.

Cuenca.

D. Alonso Nuñez de Haro, c. de S. Servan n. 158.
El Conde de Buena-Vista Cerro.
D. Diego de Parada.
D. Manuel de Roxas y Cortés.

El Secretario que era del Consejo de Es do suprimido D José García de Leon y P zarro ha reemplazado modernamente en el d pacho del primer Ministerio de Estado al E celentísimo Sr. D. Eusebio de Bardaxi y A ra, pág. 55 y 63, nombrado Ministro p nipotenciario en Sicilia.

El Inspector general interino de infante D. José María Carvajal en el despacho d Ministerio de guerra, al Excmo. Sr. D. J de Heredia, nombrado Capitan general Castilla la vieja, pág. 57.

El Decano del Consejo supremo de Haci da D. Antonio Ranz Romanillos en el d pacho del Ministerio universal de Hacie al Sr. D. Josè Canga-Argüelles, nombr Ministro de Capa y Espada del Consejo s premo de Indias, pag. 59. Posteriormente sido nombrado Consejero de Estado el exp sado Sr. Romanillos, quien por consiguie dexa de ser individuo de la Junta de Haci da, pág. 90; de la de Medios y Arbitr

pág. 92; de la de Ministros que autorizan los sorteos de la real Lotería pág. 96; de Decano del Consejo de Hacienda pág. 141, reemplazándole en este último cargo el Sr. D. Tadeo Segundo Gomez, Ministro del propio Tribunal.

Habiendo sido nombrado el Excmo. Sr. Duque del Infantado individuo de la actual Regencia del reyno, le reemplaza en la Embaxada de Londres

El Excmo. Sr. Conde de Fernan-Nuñez, Grande de España de primera clase, Caballero gran Cruz de la Orden de Carlos III, Gentil-Hombre de Cámara del Rey con exercicio, &c. &c.

Quedan por ahora vacantes las plazas de Secretario del Consejo y Cámara de Castilla por obcion del Sr. D. Estevan Varea al Consejo de Estado, y la de Gobierno del Consejo de Hacienda, por haber sido nombrado individuo de la Regencia del reyno por las provincias españolas de ultramar el Sr. D. Ignacio Rodriguez de Rivas, pág. 125 y 145.

Por obcion de D. Jacinto Nicolás Alonso, Oficial de la Secreraría del Despacho de la Guerra á Secretario de este tribunal, ocupó la resulta en la Secretaría D. Juan de Sevilla.

D. Luis Sorela, citado en la pág. 60, es Oficial agregado á la Secretaría de Hacienda

de España, siguiendo en antigüedad á D. J
sé Antonio Larráz.

D. Juan Antonio Yandiola, colocado en
pág. 61, como Oficial honorario de la Secre
taría de Hacienda de Indias, lo es ya se
segundo en propiedad, y le sigue en e
misma clase D. Antonio Gilman.

En la Embaxada de Londres, pág. 64 h
ademas del Sr. Embaxador y Secretario, l
siguientes empleados

El Sr. Clive. . . } Adjuntos á la Legaci
El Sr. Douglas. } británica.

El Sr. Kilby, Secretario del Sr. Embaxad

En la de Lisboa.

El Sr. D. Pedro de Sousa, Holstein, Envi
extraordinario y Ministro plenipotenci
de la Corte del Brasil cerca del Gobie
español, ha sido nombrado por S. A
Príncipe Regente de Portugal, Grande
reyno y Conde con la denominacion
Palmela.

Ademas de los mpleados en esta Em
xada expresados en la pág. 64, hay los
guientes:

D. Joaquin Severino Gomez, Secretario de
gacion.

D. Juan Antonio Celestino, idem del Sr.
viado.

D. Antonio Zuccaro, Capellan.

ERRATAS.

Págs.	*lineas.*	*dice.*	*léase.*
63...	17....	*Secretario..*	Secretario, ausente.
64...	5....	*Bom.....*	Waughan.
64...	12....	*Jognini...*	Tognini.
64...	14....	*José.....*	Pedro.
64...	17....	*Piñero....*	Piñeyro.
64...	17....	*Secretario..*	Anteriormente Encargado de negocios.